



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 26 de enero de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

FE DE ERRATAS DE LOS ANEXOS DEL MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 14 DE OCTUBRE DE 2021, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXII, No. 72, PÁGINAS 77, 78, 79, 80, 133, 134, 135 Y 137.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PAGO A PROVEEDORES, POR PARTE DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE DICIEMBRE DE 2021.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD "TRAZO FINO-DISEÑO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA MODERNA", S. DE R.L. DE C.V., LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE SAN MIGUEL NÚMERO 500 SUR, BARRIO DE SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JAVIER JAIMES ANZALDÚA, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO COMERCIALMENTE "SM RESIDENCIAL", UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS NÚMERO 806, BARRIO SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL MORENO ESPINOSA, LA SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LOMAS DE SANTIAGO" UBICADO EN CALLE AVENIDA TOLUCA NÚMERO 209, DEL/SUB. SANTIAGO TLACOTEPEC U.T.B. CRISTO REY, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A SOCIEDAD DENOMINADA COMERCIALMENTE "MISTRAL JM", S. A. DE C. V., EL CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LA LUNERA", UBICADO EN CALLE FONTANA BAJA, NÚMERO 31 Y CALLE FONTANA ALTA, LOTE 31, SECCIÓN FONTANAS, FRACCIONAMIENTO AVANDARO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-022-SEMAGEM-RS-2021, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BARRIDO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-023-SEMAGEM-RS-2021, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CONVOCATORIA A LAS Y LOS TITULARES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A PARTICIPAR EN EL: PROCESO CERTIFICACIÓN.

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

DIRECTORIO DE LOS NOTARIOS MEDIADORES CERTIFICADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 8109, 188, 193, 194, 205, 206, 208, 210, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 316, 323, 324, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 83-A1, 84-A1, 85-A1, 86-A1, 87-A1, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 109-A1, 110-A1 y 111-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 157, 172, 173, 174, 43-A1, 44-A1, 45-A1, 46-A1, 47-A1, 48-A1, 49-A1, 50-A1, 51-A1, 182, 183, 53-A1, 54-A1, 424, 438, 439, 440, 112-A1, 113-A1, 114-A1, 115-A1, 30-B1, 62-A1, 63-A1, 320, 96-A1, 116-A1, 421 y 441.



TOMO

CCXIII

Número

16

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

FE DE ERRATAS

DE LOS ANEXOS DEL MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 14 DE OCTUBRE DE 2021, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXII, No. 72, PÁGINAS 77, 78, 79, 80, 133, 134, 135 y 137.

DICE

1131	Sueldo base. Remuneración al servidor público de base o de confianza que preste sus servicios al Poder Ejecutivo del Estado. Los montos que importen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo con el Catálogo de Puestos del Gobierno Estatal y los tabuladores vigentes autorizados por la Secretaría, en el caso de los municipios se refiere a las remuneraciones al servidor público de base y no sindicalizado, que presta sus servicios en la Administración Pública Municipal, acorde con el marco jurídico.
------	--

1231	Compensación por servicio social. Compensación a estudiantes que presten su servicio social en las unidades ejecutoras. Se deberá considerar solamente por el periodo que la normatividad establece para este tipo de servicio. (Derogada por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios)
------	--

Subcapítulo 1300 Remuneraciones Adicionales y Especiales.

Asignaciones destinadas a cubrir percepciones adicionales, así como las gratificaciones que se otorgan tanto al personal de carácter permanente como transitorio.

1413	Aportaciones al sistema solidario de reparto. Aportaciones al ISSEMYM por los servicios de seguridad social solidaria que brinda a los servidores públicos.
------	---

DEBE DECIR

1131	Sueldo base. Remuneración al servidor público de base o de confianza que preste sus servicios al Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial o algún Organismo Autónomo o Descentralizado. Los montos que importen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo con el Catálogo de Puestos del Gobierno Estatal y los tabuladores vigentes autorizados por la Secretaría o su equivalente, en el caso de los municipios se refiere a las remuneraciones al servidor público de base y no sindicalizado, que presta sus servicios en la Administración Pública Municipal, acorde con el marco jurídico.
------	--

1231	Compensación por servicio social. Compensación a estudiantes que presten su servicio social en las unidades ejecutoras. Se deberá considerar solamente por el periodo que la normatividad establece para este tipo de servicio.
------	---

Subcapítulo 1300 Remuneraciones Adicionales y Especiales.

Asignaciones destinadas a cubrir percepciones adicionales y especiales, así como las gratificaciones que se otorgan tanto al personal de carácter permanente como transitorio.

1413	Aportaciones al fondo del sistema solidario de reparto. Aportaciones al ISSEMYM por los servicios de seguridad social solidaria que brinda a los servidores públicos.
------	---

DICE

4.4.2. Catálogo de Organismos Operadores de Agua.

No.	Denominación del Municipio	No.	Denominación del Municipio	No.	Denominación del Municipio
2080	Acolman	2015	Ixtapaluca	2047	Temascalapa
2032	Aculco	2060	Ixtapan de la Sal	2025	Temascalcingo
2102	Almoloya de Juárez	2117	Jaltenco	2058	Tenancingo
2010	Amecameca	2031	Jilotepec	2066	Tenango del Valle
2100	Atizapán de Zaragoza	2028	Jocotitlán	2004	Teoloyucan
2024	Atzacmulco	2086	La Paz	2089	Teotihuacán
2069	Calimaya	2038	Lerma	2119	Tequixquiac
2083	Chicoloapan	2061	Malinalco	2092	Tlalnepantla de Baz
2085	Chimalhuacán	2103	Metepec	2101	Toluca
2093	Coacalco de Berriozábal	2097	Naucalpan de Juárez	2007	Tultitlán
2059	Coatepec Harinas	2118	Nextlalpan	2107	Valle de Bravo
2121	Cuautitlán Izcalli	2087	Nezahualcóyotl	2122	Valle de Chalco Solidaridad
2009	Chalco	2098	Nicolás Romero	2105	Zinacantepec
2094	Ecatepec de Morelos	2062	Ocuilán	2115	Zumpango
2022	El Oro	2041	San Mateo Atenco		
2095	Huixquilucan	2046	Tecámac		

DEBE DECIR

4.4.2. Catálogo de Organismos Operadores de Agua.

No.	Denominación del Municipio	No.	Denominación del Municipio	No.	Denominación del Municipio
2080	Acolman	2060	Ixtapan de la Sal	2046	Tecámac
2032	Aculco	2117	Jaltenco	2047	Temascalapa
2102	Almoloya de Juárez	2031	Jilotepec	2025	Temascalcingo
2108	Amanalco	2028	Jocotitlán	2058	Tenancingo
2010	Amecameca	2021	Juchitepec	2018	Tenango del Aire
2100	Atizapán de Zaragoza	2086	La Paz	2066	Tenango del Valle
2024	Atzacmulco	2038	Lerma	2004	Teoloyucan
2069	Calimaya	2061	Malinalco	2089	Teotihuacán
2083	Chicoloapan	2103	Metepec	2119	Tequixquiac
2085	Chimalhuacán	2097	Naucalpan de Juárez	2079	Texcoco
2093	Coacalco de Berriozábal	2118	Nextlalpan	2092	Tlalnepantla de Baz
2059	Coatepec Harinas	2087	Nezahualcóyotl	2101	Toluca
2001	Cuautitlán	2098	Nicolás Romero	2063	Tonatico
2121	Cuautitlán Izcalli	2039	Ocoyoacac	2007	Tultitlán
2009	Chalco	2062	Ocuilán	2107	Valle de Bravo
2094	Ecatepec de Morelos	2034	Polotitlán	2122	Valle de Chalco Solidaridad
2022	El Oro	2075	Rayón	2037	Villa del Carbón
2095	Huixquilucan	2030	San Felipe del Progreso	2105	Zinacantepec
2015	Ixtapaluca	2041	San Mateo Atenco	2115	Zumpango

DICE

4.4.4. Catálogo de Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte.

No.	Denominación del Municipio	No.	Denominación del Municipio	No.	Denominación del Municipio
4023	Acambay	4099	Isidro Fabela	4041	San Mateo Atenco
4080	Acolman	4015	Ixtapaluca	4056	San Simón de Guerrero
4032	Aculco	4060	Ixtapan de la Sal	4017	Temamatla
4067	Almoloya del Río	4117	Jaltenco	4047	Temascalapa
4108	Amanalco	4031	Jilotepec	4025	Temascalcingo
4051	Amatepec	4096	Jilotzingo	4058	Tenancingo
4010	Amecameca	4028	Jocotitlán	4018	Tenango del Aire
4120	Apaxco	4086	La Paz	4066	Tenango del Valle
4068	Atizapán	4123	Luvianos	4004	Teoloyucan
4024	Atlacomulco	4061	Malinalco	4089	Teotihuacán
4011	Atlautla	4103	Metepec	4090	Tepetlaoxtoc
4044	Axapusco	4074	Mexicaltzingo	4019	Tepetlixpa
4012	Ayapango	4097	Naucalpan de Juárez	4091	Tezoyuca
4069	Calimaya	4118	Nextlalpan	4078	Tianguistenco
4070	Capulhuac	4087	Nezahualcōyotl	4020	Tlalmanalco
4009	Chalco	4098	Nicolás Romero	4101	Toluca
4071	Chapultepec	4045	Nopaltepec	4007	Tultitlán
4082	Chiautla	4039	Ocoyoacac	4107	Valle de Bravo
4083	Chicoloapan	4062	Ocuilán	4122	Valle de Chalco Solidaridad
4084	Chiconcuac	4043	Otumba	4112	Villa de Allende
4085	Chimalhuacán	4040	Otzolotepec	4037	Villa del Carbón
4059	Coatepec Harinas	4016	Ozumba	4064	Villa Guerrero
4013	Cocotitlán	4088	Papalotla	4106	Villa Victoria
4121	Cuautitlán Izcalli	4075	Rayón	4114	Zacazonapan
4109	Donato Guerra	4030	San Felipe del Progreso	4105	Zinacantepec
4022	El Oro	4124	San José del Rincón	4065	Zumpahuacán
4003	Huehuetoca	4048	San Martín de las Pirámides	4115	Zumpango
4095	Huixquilucan				

No.	Denominación del Municipio
	Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli

No.	Denominación del Municipio
	Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango

DEBE DECIR

4.4.4. Catálogo de Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte.

No.	Denominación del Municipio	No.	Denominación del Municipio	No.	Denominación del Municipio
4023	Acambay	4117	Jaltenco	4017	Temamatla
4080	Acolman	4031	Jilotepec	4047	Temascalapa
4032	Aculco	4096	Jilotzingo	4025	Temascalcingo
4050	Almoloya de Alquisiras	4027	Jiquipilco	4055	Temascaltepec
4102	Almoloya de Juárez	4028	Jocotitlán	4104	Temoaya
4067	Almoloya del Río	4073	Joquicingo	4058	Tenancingo
4108	Amanalco	4021	Juchitepec	4018	Tenango del Aire
4051	Amatepec	4086	La Paz	4066	Tenango del Valle
4010	Amecameca	4038	Lerma	4004	Teoloyucan
4120	Apaxco	4123	Luvianos	4089	Teotihuacán
4068	Atizapán	4061	Malinalco	4090	Tepetlaoxtoc
4024	Atzacmulco	4103	Metepec	4019	Tepetlixpa
4011	Atlautla	4074	Mexicaltzingo	4005	Tepotzotlán
4044	Axapusco	4029	Morelos	4119	Tequixquiac
4012	Ayapango	4097	Naucalpan de Juárez	4052	Texcaltitlán
4069	Calimaya	4118	Nextlalpan	4077	Texcalyacac
4070	Capulhuac	4087	Nezahualcóyotl	4091	Tezoyuca
4009	Chalco	4098	Nicolás Romero	4078	Tianguistenco
4071	Chapultepec	4045	Nopaltepec	4036	Timilpan
4082	Chiautla	4039	Ocoyoacac	4020	Tlalmanalco
4083	Chicoloapan	4062	Ocuilán	4053	Tlatlaya
4084	Chiconcuac	4043	Otumba	4101	Toluca
4085	Chimalhuacán	4111	Otzoloapan	4125	Tonanitla
4093	Coacalco de Berriozábal	4040	Otzolotepec	4063	Tonatico
4059	Coatepec Harinas	4016	Ozumba	4006	Tultepec
4013	Cocotitlán	4088	Papalotla	4007	Tultitlán
4001	Cuautitlán	4034	Polotitlán	4107	Valle de Bravo
4121	Cuautitlán Izcalli	4075	Rayón	4122	Valle de Chalco Solidaridad
4109	Donato Guerra	4076	San Antonio la Isla	4112	Villa de Allende
4094	Ecatepec de Morelos	4030	San Felipe del Progreso	4037	Villa del Carbón
4014	Ecatzingo	4124	San José del Rincón	4064	Villa Guerrero
4022	El Oro	4048	San Martín de las Pirámides	4106	Villa Victoria
4003	Huehuetoca	4041	San Mateo Atenco	4072	Xalatlaco
4116	Hueyoxtla	4056	San Simón de Guerrero	4042	Xonacatlán
4095	Huixquilucan	4113	Santo Tomás	4114	Zacazonapan
4099	Isidro Fabela	4035	Soyaniquilpan de Juárez	4054	Zacualpan
4015	Ixtapaluca	4049	Sultepec	4105	Zinacantepec
4060	Ixtapan de la Sal	4046	Tecámac	4065	Zumpahuacán
4110	Ixtapan del Oro	4057	Tejupilco	4115	Zumpango
4026	Ixtlahuaca				

No.	Denominación del Municipio
5121	Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli

No.	Denominación del Municipio
6012	Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango

No.	Denominación del Municipio
7101	Instituto Municipal de la Mujer de Toluca

No.	Denominación del Municipio
8107	Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo

DICE

4.4.5 Catálogo de Dependencias Generales para Municipios.

Clave	Dependencia General
A00	PRESIDENCIA
A01	Comunicación Social
A02	Derechos Humanos
B00	SINDICATURAS
B01	Sindicatura I
B02	Sindicatura II
B03	Sindicatura III
C00	REGIDURIAS
C01	Regiduría I
C02	Regiduría II
C03	Regiduría III
C04	Regiduría IV
C05	Regiduría V
C06	Regiduría VI
C07	Regiduría VII
C08	Regiduría VIII
C09	Regiduría IX
C10	Regiduría X
C11	Regiduría XI
C12	Regiduría XII
C13	Regiduría XIII
C14	Regiduría XIV
C15	Regiduría XV
C16	Regiduría XVI
C17	Regiduría XVII
C18	Regiduría XVIII
C19	Regiduría XIX

Clave	Dependencia General
D00	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
E00	ADMINISTRACIÓN
E01	Planeación
E02	Informática
E03	Eventos Especiales
F00	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
F01	Desarrollo Urbano y Servicios Públicos
G00	ECOLOGÍA
H00	SERVICIOS PÚBLICOS
H01	AGUA POTABLE
I00	PROMOCIÓN SOCIAL
I01	Desarrollo Social
I02	Salud
J00	GOBIERNO MUNICIPAL
K00	CONTRALORÍA
L00	TESORERÍA
M00	CONSEJERÍA JURÍDICA
N00	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
N01	Desarrollo Agropecuario
O00	EDUCACIÓN CULTURAL Y BIENESTAR SOCIAL
P00	ATENCIÓN CIUDADANA
Q00	SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
R00	CASA DE LA CULTURA
S00	UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
T00	PROTECCIÓN CIVIL
U00	TURISMO

DEBE DECIR

4.4.5 Catálogo de Dependencias Generales para Municipios.

Clave	Dependencia General
A00	PRESIDENCIA
A01	Comunicación Social
A02	Derechos Humanos
B00	SINDICATURAS
B01	Sindicatura I
B02	Sindicatura II
C00	REGIDURÍAS
C01	Regiduría I
C02	Regiduría II
C03	Regiduría III
C04	Regiduría IV
C05	Regiduría V
C06	Regiduría VI
C07	Regiduría VII
C08	Regiduría VIII
C09	Regiduría IX
C10	Regiduría X
C11	Regiduría XI
C12	Regiduría XII
D00	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
E00	ADMINISTRACIÓN
E01	Planeación
E02	Informática

Clave	Dependencia General
E03	Eventos Especiales
F00	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
F01	Desarrollo Urbano y Servicios Públicos
G00	ECOLOGÍA
H00	SERVICIOS PÚBLICOS
H01	AGUA POTABLE
I00	PROMOCIÓN SOCIAL
I01	Desarrollo Social
I02	Salud
J00	GOBIERNO MUNICIPAL
K00	CONTRALORÍA
L00	TESORERÍA
M00	CONSEJERÍA JURÍDICA
N00	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
N01	Desarrollo Agropecuario
O00	EDUCACIÓN CULTURAL Y BIENESTAR SOCIAL
P00	ATENCIÓN CIUDADANA
Q00	SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
R00	CASA DE LA CULTURA
S00	UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
T00	PROTECCIÓN CIVIL
U00	TURISMO

DICE

4.4.14. Catálogo de Dependencias Auxiliares para los Institutos Municipales de la Juventud.

Clave	Dependencia Auxiliar
501	Área de Dirección y Coordinación
502	Área de Administración y Finanzas

Clave	Dependencia Auxiliar
503	Área de Atención Juvenil
504	Contraloría Interna

DEBE DECIR

4.4.14. Catálogo de Dependencias Auxiliares para los Institutos Municipales de la Juventud.

Clave	Dependencia Auxiliar
601	Área de Dirección y Coordinación
602	Área de Administración y Finanzas

Clave	Dependencia Auxiliar
603	Área de Atención Juvenil
604	Contraloría Interna

DE LOS ANEXOS DE LA METODOLOGÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (SEGEMUN) PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 14 DE OCTUBRE DE 2021, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXII, No. 72, PÁGINAS 258, 260, 272, 273, 291, 292 Y 294.

DICE

Programa presupuestario: Conservación del patrimonio público
Objetivo del programa presupuestario: Incluye las acciones encaminadas a mantener y transmitir el conocimiento del patrimonio público tangible e intangible, como devenir de la identidad de los mexicanos.
Dependencia General: J00 Gobierno Municipal
Pilar o Eje transversal: Pilar 3 Territorial
Tema de desarrollo: Ciudades y comunidades sostenibles

Objetivo o resumen narrativo	Indicadores			Medios de verificación	Supuestos
	Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo		
Fin					
Propósito					
Componentes					
Actividades					
1.2. Ejecución de un programa de visitas al patrimonio cultural, artístico e histórico.	Porcentaje de cumplimiento del programa de difusión de las actividades culturales, artísticas e históricas.	(Programa de difusión de actividades culturales, artísticas e históricas ejecutado/Programa de difusión de actividades culturales programado) *100	Trimestral Gestión	Programas de difusión de la Dirección de Patrimonio Público Cultural.	Los ciudadanos visitan los sitios culturales, artísticos e históricos del municipio.
2.1. Ejecución del programa de conservación y mantenimiento del archivo histórico municipal	Porcentaje de cumplimiento del programa de conservación y mantenimiento del archivo histórico municipal	(Actividades del programa de conservación y mantenimiento del archivo histórico municipal realizadas/Actividades del programa de conservación y mantenimiento del archivo histórico municipal programadas) *100.	Semestral	Registros administrativos del Archivo Histórico Municipal.	Los ciudadanos, así como las dependencias hacen uso de la información del archivo histórico, el cual se encuentra en condiciones óptimas de uso.

DEBE DECIR

Programa presupuestario: Conservación del patrimonio público
Objetivo del programa presupuestario: Incluye las acciones encaminadas a mantener y transmitir el conocimiento del patrimonio público tangible e intangible, como devenir de la identidad de los mexicanos.
Dependencia General: J00 Gobierno Municipal
Pilar o Eje transversal: Pilar 3 Territorial
Tema de desarrollo: Ciudades y comunidades sostenibles

Objetivo o resumen narrativo	Indicadores			Medios de verificación	Supuestos
	Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo		
Fin					
Propósito					
Componentes					
Actividades					
1.2. Ejecución del programa de conservación y mantenimiento del archivo histórico municipal	Porcentaje de cumplimiento del programa de conservación y mantenimiento del archivo histórico municipal	(Actividades del programa de conservación y mantenimiento del archivo histórico municipal realizadas/Actividades del programa de conservación y mantenimiento del archivo histórico municipal programadas) *100.	Semestral	Registros administrativos del Archivo Histórico Municipal.	Los ciudadanos, así como las dependencias hacen uso de la información del archivo histórico, el cual se encuentra en condiciones óptimas de uso.
2.1. Ejecución de un programa de visitas al patrimonio cultural, artístico e histórico.	Porcentaje de cumplimiento del programa de difusión de las actividades culturales, artísticas e históricas.	(Programa de difusión de actividades culturales, artísticas e históricas ejecutado/Programa de difusión de actividades culturales programado) *100	Trimestral Gestión	Programas de difusión de la Dirección de Patrimonio Público Cultural.	Los ciudadanos visitan los sitios culturales, artísticos e históricos del municipio.

DICE

Programa presupuestario: Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

Objetivo del programa presupuestario: Conjunto de acciones orientadas a establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Dependencia General:

Pilar o Eje transversal: Eje transversal II: Gobierno Moderno, Capaz y Responsable

Tema de desarrollo: Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

Objetivo o resumen narrativo	Indicadores			Medios de verificación	Supuestos
	Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo		
Fin					
Contribuir a la disminución de los actos de corrupción mediante las acciones del Sistema Municipal de Anticorrupción. ¿Qué acciones?					
Propósito					
Componentes					
Actividades					

DEBE DECIR

Programa presupuestario: Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

Objetivo del programa presupuestario: Conjunto de acciones orientadas a establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Dependencia General:

Pilar o Eje transversal: Eje transversal II: Gobierno Moderno, Capaz y Responsable

Tema de desarrollo: Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

Objetivo o resumen narrativo	Indicadores			Medios de verificación	Supuestos
	Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo		
Fin					
Contribuir a la disminución de los actos de corrupción mediante las acciones del Sistema Municipal de Anticorrupción.					
Propósito					
Componentes					
Actividades					

DICE

Programa presupuestario: Consolidación de la administración pública para resultados.
Objetivo del programa presupuestario: Comprende el conjunto de actividades y herramientas para coadyuvar a que la actuación de los servidores públicos sea eficaz, eficiente y transparente, a fin de generar resultados con apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, que permiten la toma de decisiones sobre la aplicación de los recursos públicos con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.
Dependencia General: J00 Gobierno municipal.
Pilar o Eje transversal: Eje transversal II Gobierno Moderno, Capaz y Responsable
Tema de desarrollo: Gestión para Resultados y evaluación del desempeño

Objetivo o resumen narrativo	Indicadores			Medios de verificación	Supuestos
	Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo		
Fin					
Propósito					
Componentes					
1. Programa de adquisiciones y distribución de bienes y servicios implementado.	Tasa de variación del gasto ejercido por concepto de adquisiciones, bienes y servicios.	((Monto ejercido por concepto de adquisiciones, bienes y servicios del semestre actual/ Monto por concepto de adquisiciones, bienes y servicios ejercidos del semestre anterior)-1) *100	Semestral Gestión	Estado Comparativo de Egresos.	Existe interés por los oferentes de bienes y servicios a los municipios por participar en las convocatorias de procesos adquisitivos.
2. Sistema integral de personal instaurado	Tasa de variación de servidores públicos municipales en funciones.	((Servidores públicos en funciones en el semestre actual/Servidores públicos en funciones en el semestre anterior)-1) *100	Semestral Gestión	Registros Administrativos del personal que labora en el H. Ayuntamiento.	Las condiciones económicas internacionales, nacionales y estatales son favorables para mantener al personal en funciones.
Actividades					

DEBE DECIR

Programa presupuestario: Consolidación de la administración pública para resultados.
Objetivo del programa presupuestario: Comprende el conjunto de actividades y herramientas para coadyuvar a que la actuación de los servidores públicos sea eficaz, eficiente y transparente, a fin de generar resultados con apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, que permiten la toma de decisiones sobre la aplicación de los recursos públicos con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.
Dependencia General: J00 Gobierno municipal.
Pilar o Eje transversal: Eje transversal II Gobierno Moderno, Capaz y Responsable
Tema de desarrollo: Gestión para Resultados y evaluación del desempeño

Objetivo o resumen narrativo	Indicadores			Medios de verificación	Supuestos
	Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo		
Fin					
Propósito					
Componentes					
1. Sistema integral de personal instaurado	Tasa de variación de servidores públicos municipales en funciones.	((Servidores públicos en funciones en el semestre actual/Servidores públicos en funciones en el semestre anterior)-1) *100	Semestral Gestión	Registros Administrativos del personal que labora en el H. Ayuntamiento.	Las condiciones económicas internacionales, nacionales y estatales son favorables para mantener al personal en funciones.
2. Programa de adquisiciones y distribución de bienes y servicios implementado	Tasa de variación del gasto ejercido por concepto de adquisiciones, bienes y servicios.	((Monto ejercido por concepto de adquisiciones, bienes y servicios del semestre actual/ Monto por concepto de adquisiciones, bienes y servicios ejercidos del semestre anterior)-1) *100	Semestral Gestión	Estado Comparativo de Egresos.	Existe interés por los oferentes de bienes y servicios a los municipios por participar en las convocatorias de procesos adquisitivos.
Actividades					

DICE

Programa presupuestario: Desarrollo Urbano

Objetivo del programa presupuestario: Incluye las acciones para ordenar y regular el crecimiento urbano municipal vinculándolo a un desarrollo regional sustentable, replanteando los mecanismos de planeación urbana y fortaleciendo el papel del municipio en la materia como responsable de su planeación y operación.

Dependencia General: F00 Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Pilar o Eje transversal: Pilar 3: Territorial

Tema de desarrollo: Ciudades y comunidades sostenibles

Objetivo o resumen narrativo	Indicadores			Medios de verificación	Supuestos
	Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo		
Fin					
Propósito					
Componentes					
1.		(Número de obras públicas encaminadas al mejoramiento urbano municipal en el semestre actual realizadas / Total de obras programadas en el presente ejercicio fiscal encaminadas al mejoramiento urbano del semestre actual) *100			
(...)					
6. Planeación de las obras públicas	Porcentaje de avance en la planeación de obras y proyectos.	(Número de proyectos de obras realizados / proyectos programados a realizar) *100			
Actividades					
1.1 (...)					
2.1		(Número de mecanismos de participación ciudadana en el mejoramiento urbano / Total de mecanismos de participación ciudadana en el mejoramiento urbano.) *100			
(...)					
4.1		(Número de vialidades urbanas construidas en el trimestre/ Total de vialidades programadas a construir) *100			
(...)					
4.3		(Número de vialidades urbanas equipadas / Total de vialidades programadas a equipar) *100			
(...)					
5.2		(Número de edificaciones urbanas rehabilitadas / Total de edificaciones programadas a rehabilitar) *100			
6.1		(Informes de supervisión de obra entregados / Informes de supervisión de obra programados) *100			

DEBE DECIR

Programa presupuestario: Desarrollo Urbano

Objetivo del programa presupuestario: Incluye las acciones para ordenar y regular el crecimiento urbano municipal vinculándolo a un desarrollo regional sustentable, replanteando los mecanismos de planeación urbana y fortaleciendo el papel del municipio en la materia como responsable de su planeación y operación.

Dependencia General: F00 Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Pilar o Eje transversal: Pilar 3: Territorial

Tema de desarrollo: Ciudades y comunidades sostenibles

Objetivo o resumen narrativo	Indicadores			Medios de verificación	Supuestos
	Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo		
Fin					
Propósito					
Componentes					
1		(Número de obras públicas encaminadas al mejoramiento urbano municipal realizadas / Total de obras de mejoramiento urbano programadas) *100			
(...)					
6. Obra públicas realizadas.	Porcentaje de avance en la ejecución de obras.	(Número de obras realizadas / Número de obras programadas en el año) *100			
Actividades					
1.1					
(...)					
2.1		(Número de mecanismos de participación ciudadana en el mejoramiento urbano implementado / Total de mecanismos de participación ciudadana en el mejoramiento urbano programados) *100			
(...)					
4.1		(Número de vialidades urbanas construidas / Total de vialidades programadas a construir) *100			
(...)					
4.3		(Número de vialidades urbanas equipadas / Total de vialidades programadas a equipar) *100			
(...)					
5.2		(Número de edificaciones urbanas rehabilitadas / Total de edificaciones programadas a rehabilitar) *100			
6.1		(Número de informes entregados de supervisión de obras / Total de Informes de supervisión de obras programados) *100			

DICE

Programa presupuestario: Manejo eficiente y sustentable del agua.
Objetivo del programa presupuestario: Engloba el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de proyectos que propicien en la población el cuidado y manejo eficiente del agua, procurando la conservación del vital líquido para otorgar este servicio con calidad.
Dependencia General:
Pilar o Eje transversal: Pilar 3: Territorial
Tema de desarrollo: Manejo sustentable y distribución del agua

Objetivo o resumen narrativo	Indicadores			Medios de verificación	Supuestos
	Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo		
Fin					
Contribuir a facilitar la planificación y el desarrollo de políticas sostenibles mediante acciones que garanticen la permanencia de la biodiversidad en los municipios.	Tasa de variación de las acciones efectuadas de conservación del ecosistema y la biodiversidad.	((Acciones de conservación del ecosistema y la biodiversidad efectuadas el año actual / Acciones de conservación del ecosistema y la biodiversidad efectuadas el año anterior) -1) *100	Anual Estratégico	Índices de contaminación ambiental.	La ciudadanía participa en las acciones de conservación del ecosistema y la biodiversidad.
Propósito					
La población del municipio cuenta con acciones para fomentar la protección y conservación de sus ecosistemas y biodiversidad.	Tasa de variación en la participación ciudadana en acciones de protección y conservación de ecosistemas y biodiversidad.	((Participación ciudadana en acciones de protección y conservación de ecosistemas y biodiversidad en el año actual / Participación ciudadana en acciones de protección y conservación de ecosistemas y biodiversidad en el año inmediato anterior) -1) *100	Anual Estratégico	Registros administrativos y evidencia fotográfica de la participación ciudadana en acciones de protección y conservación de la biodiversidad.	La ciudadanía participa en las acciones de protección y conservación de ecosistemas y biodiversidad.
Componentes					
1. Campañas de reforestación realizadas.	Porcentaje de campañas de reforestación realizadas.	(Número de campañas de reforestación realizadas / Total de campañas de reforestación programadas) *100	Semestral Gestión	Registros administrativos de las campañas de reforestación realizadas.	La ciudadanía colabora con la autoridad municipal en las labores de reforestación.
2. Plantas para la reforestación de bosques gestionadas.	Porcentaje de plantas listas para la reforestación de bosques.	(Número de plantas listas para reforestar / Total de plantas gestionadas para reforestar) *100	Semestral Gestión	Registros administrativos de la entrega de plantas para reforestación.	La ciudadanía y la sociedad civil organizada participa en las jornadas de reforestación.
3. Acciones de seguimiento a las condicionantes de impacto ambiental.	Porcentaje de acciones de seguimiento a fábricas con condicionantes establecidas en las autorizaciones de estudios de impacto ambiental.	(Acciones de seguimiento realizadas a las condicionantes de impacto ambiental a fábricas / Acciones de seguimiento a condicionantes de impacto ambiental a fábricas programadas) *100	Semestral Gestión	Sistemas de control del seguimiento a las condicionantes establecidas mediante la emisión de licencias ambientales por parte del GEM.	La iniciativa privada da cumplimiento a las condicionantes establecidas en la emisión de estudios de impacto ambiental.
Actividades					
1.1. Localización de las áreas geográficas sujetas de reforestación.	Porcentaje de cumplimiento en el número de hectáreas reforestadas.	(Hectáreas reforestadas / Hectáreas programadas para reforestación) *100	Trimestral Gestión	Planos de localización geográfica de las áreas sujetas de reforestación.	La ciudadanía colabora con la autoridad municipal en las labores de reforestación.
1.2. Distribución de los árboles en vivero para reforestar.	Porcentaje de árboles en vivero distribuidos para reforestar.	(Árboles para reforestar distribuidos a la población / Total de árboles programados para distribuir) *100	Trimestral Gestión	Acuses de recibo de la entrega de árboles de vivero para reforestar.	Los pobladores rurales requieren del apoyo de la autoridad local para conseguir árboles en vivero.
2.1 Entrega de semillas y plantas a la población para reforestación.	Porcentaje de semillas y plantas a la población para reforestación.	(Número de plantas y/o semillas entregadas para la reforestación de bosques / Total de plantas y/o semillas programadas a entregar a la población para reforestación) *100	Trimestral Gestión	Acuses de recibo de la entrega de semillas y/o plantas.	Los pobladores rurales presentan en tiempo y forma sus solicitudes de semillas y/o plantas para reforestación.
2.2 Supervisión en la siembra de semillas y/o plantas entregadas a la población para reforestación.	Porcentaje de supervisiones realizadas para verificar la siembra de semillas y/o plantas.	(Número de supervisiones realizadas para verificar la siembra de semillas y/o plantas / Total de supervisiones programadas para verificar la siembra de semillas y/o plantas) *100	Trimestral Gestión	Registros administrativos y evidencia fotográfica de las supervisiones realizadas.	Los pobladores rurales participan en las actividades de reforestación.
3.1. Inspección y verificación en el manejo de residuos sólidos a comercios.	Porcentaje de inspecciones efectuadas en el manejo de residuos sólidos a comercios.	(Número de inspecciones efectuadas a comercios sobre el manejo de residuos sólidos / Total de inspecciones programadas a comercios sobre el manejo de residuos sólidos) *100	Trimestral Gestión	Reportes en la inspección en el manejo de residuos sólidos a comercios.	Los comerciantes colaboran con la autoridad municipal al momento de la realización de los operativos de inspección y verificación.
3.2. Apercibimiento de multa a empresarios por el manejo inadecuado de residuos sólidos.	Porcentaje de multas pagadas por el manejo inadecuado de residuos sólidos.	(Número de multas pagadas por el manejo inadecuado de los residuos sólidos / Total de multas impuestas por el manejo inadecuado de residuos sólidos) *100	Trimestral Gestión	Registro de apercibimiento de multas aplicadas a los empresarios por el manejo inadecuado de residuos sólidos.	Los empresarios permiten la verificación oportuna del manejo de sus residuos sólidos.

DEBE DECIR

Programa presupuestario: Manejo eficiente y sustentable del agua.
Objetivo del programa presupuestario: Engloba el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de proyectos que propicien en la población el cuidado y manejo eficiente del agua, procurando la conservación del vital líquido para otorgar este servicio con calidad.
Dependencia General:
Pilar o Eje transversal: Pilar 3: Territorial
Tema de desarrollo: Manejo sustentable y distribución del agua

Objetivo o resumen narrativo	Indicadores			Medios de verificación	Supuestos
	Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo		
Fin					
Contribuir al manejo sustentable del agua potable mediante la conservación de las fuentes de abastecimiento e incremento de infraestructura.	Tasa de variación en las acciones encaminadas al manejo sustentable del agua potable.	(Acciones encaminadas al manejo sustentable del agua potable llevadas a cabo en el año actual/Acciones encaminadas al manejo sustentable del agua potable llevadas a cabo en el año anterior) - 1) *100	Anual Estratégico	Registros administrativos del responsable del manejo del recurso hídrico.	N/A
Propósito					
Los estándares de calidad en el agua potable se cumplen para suministrarla a la población.	Tasa de variación de los resultados de los estudios de laboratorio para verificar los estándares de calidad del agua.	((Resultados de los estudios de laboratorio para la verificación de los estándares de calidad en el agua potable fundada en la NOM 127 en el año actual /Resultados de los estudios de laboratorio para la Verificación de los estándares de calidad en el agua potable fundada en la NOM 127 en el año anterior) - 1) *100	Anual Estratégico	Comparativo de los estándares de calidad en el agua potable suministrada de los dos últimos dos años. Resultados comparativos de los dos últimos años de los estudios de laboratorio externo del agua potable.	La normatividad en la materia conduce a la autoridad local a manejar estándares de calidad en el agua suministrada.
Componentes					
1. Infraestructura hidráulica construida para el suministro de agua potable para la población.	Porcentaje de cumplimiento en la construcción de infraestructura hidráulica de agua potable.	(Infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable construida/Infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable programada) *100	Semestral Gestión	Proyectos de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable entregadas.	La demanda social de suministro de agua requiere que la Autoridad local construya nueva infraestructura hidráulica.
2. Agua potable distribuida para el abastecimiento y suministro de la población.	Promedio de suministro de agua potable por habitante	(Metros cúbicos distribuidos de agua potable/Población beneficiada)	Semestral Gestión	Registros de extracción de agua potable.	La población hace un uso racional del agua, procurando su cuidado y que pueda ser de utilidad para todos.
3. Agua potable abastecida a la población.	Porcentaje de cumplimiento en el abastecimiento de agua potable.	(Agua potable suministrada a la población/Suministro de agua potable programada) * 100	Semestral Gestión	Registros de suministro de agua potable.	La población asume que la autoridad local cuenta con los elementos necesarios para suministrar correctamente agua potable.
4. Mantenimiento realizado a la infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable a la población.	Porcentaje de cumplimiento de los mantenimientos a la infraestructura hidráulica.	(Acciones de mantenimiento a la infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable a la población realizado/Acciones de mantenimiento a la infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable a la población programado) *100	Semestral Gestión	Reportes diarios de acciones de mantenimiento realizados	La calidad de agua marcada por norma requiere de la intervención de la autoridad local para dar mantenimiento a la infraestructura hidráulica.
5. Infraestructura hidráulica vigilada para el suministro de agua potable.	Porcentaje de supervisiones realizadas al funcionamiento de la infraestructura hidráulica de agua potable.	(Supervisiones realizadas al funcionamiento de la infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable/Supervisiones programadas al funcionamiento de la infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable) *100	Trimestral Gestión	Reportes de la vigilancia a la infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable.	El correcto funcionamiento de la infraestructura hidráulica requiere de actividades de vigilancia por parte de la autoridad local.
6. Recarga de mantos acuíferos con aguas tratadas realizada para aumentar la reserva de agua potable.	Porcentaje de acciones encaminadas a la recarga de mantos acuíferos realizadas.	(Acciones encaminadas a la recarga de mantos acuíferos realizadas/Acciones para la recarga de mantos acuíferos programadas) *100	Trimestral Gestión	Reportes de los volúmenes de aguas tratadas para recarga de los mantos acuíferos contenidas en las lagunas de tratamiento.	La demanda de abastecimiento de agua requiere de acciones integrales para protección y sustentabilidad del ambiente.
7. Acciones orientadas a fortalecer la cultura del agua.	Porcentaje de conferencias, talleres, cursos y/o eventos en materia de cultura del agua realizados.	(Número de conferencias, talleres, cursos y/o eventos en materia de cultura del agua realizado/Total de conferencias, talleres, cursos y/o eventos programados) *100	Trimestral Gestión	Reporte pormenorizado de las acciones realizadas en materia de cultura del agua, así como evidencia fotográfica y listas de asistencia.	Los habitantes asisten y participan activamente en las acciones orientadas a fortalecer la cultura del agua.
Actividades					
1.1. Construcción de obras de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable.	Porcentaje de obras de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable construidas.	(Obras de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable construidas/Obras de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable programadas) *100	Mensual Gestión	Proyectos para la construcción de obras de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable, concluidos.	La demanda de abastecimiento de agua requiere que la autoridad local contemple construcción de obras de infraestructura hidráulica.

1.2. Equipamiento electromecánico de las obras de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable.	Porcentaje de equipamiento de obras de infraestructura hidráulica de agua potable.	(Obras de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable con equipamiento electromecánico realizadas/Obras de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable) *100	Mensual Gestión	Obras de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable con equipamiento electromecánico.	La normatividad en vigencia conduce a la autoridad local a proveer de equipamiento electromecánico a las obras de infraestructura hidráulica.
1.3. Electrificación de las obras de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable.	Porcentaje en la electrificación de las obras de infraestructura de agua potable.	(Obras de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable electrificadas/Obras de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable para electrificación programadas) *100	Mensual Gestión	Autorización de los procesos administrativos para la conclusión de las obras de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable.	La normatividad en vigencia conduce a la autoridad local a proveer de electrificación a las obras de infraestructura hidráulica.
1.4. Cumplimiento de los procesos administrativos para la conclusión de las obras de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable.	Porcentaje en el cumplimiento de los procesos administrativos para la conclusión de las obras de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable.	(Procesos administrativos para la conclusión de las obras de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable cumplidos/Procesos administrativos para la conclusión de las obras de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable programados) *100	Mensual Gestión	Autorización de los procesos administrativos para la conclusión de las obras de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable.	La normatividad respectiva conduce a la autoridad local al seguimiento de los procesos administrativos para la conclusión de obras.
1.5. Entrega de las obras concluidas de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable a las instancias operadoras.	Porcentaje de obras concluidas de infraestructura de agua potable entregadas.	(Obras concluidas de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable entregadas/Obras concluidas de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable en proceso de entrega) *100	Mensual Gestión	Actas de entrega-recepción de las obras de infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable entregadas.	La ciudadanía requiere de autoridades locales que concluyan las obras emprendidas.
2.1. Extracción de volúmenes de agua potable de las fuentes de abastecimiento.	Porcentaje de extracción del agua potable de las fuentes de abastecimiento.	(Volúmenes de agua potable de las fuentes de abastecimiento extraídas /Volúmenes de agua potable de las fuentes de abastecimiento para extracción programadas) *100	Mensual Gestión	Hojas de reporte de la extracción de agua potable.	La demanda social de agua requiere de actividades de extracción de agua para satisfacer el abastecimiento.
2.2. Cloración de volúmenes de agua potable para consumo de la población.	Porcentaje de agua potable clorada para consumo de la población.	(Volúmenes de agua potable para consumo de la población clorada/Volúmenes de agua potable para consumo de la población programada para cloración) *100	Mensual Gestión	Hojas de reporte de la cloración del agua potable.	La normatividad en la materia conduce a la autoridad local a clorar el agua suministrada.
2.3. Suministro de volúmenes de agua potable en bloque para consumo de la población.	Porcentaje de agua potable suministrada en bloque para consumo de la población.	(Volúmenes de agua potable para consumo de la población suministrada en bloque/Volúmenes de agua potable para consumo de la población programada para suministro en bloque) *100	Mensual Gestión	Facturación por la venta en bloque de agua potable.	La ciudadanía requiere de la autoridad para suministrar agua potable.
3.1. Cumplimiento del programa de bombeo de agua potable para consumo de la población.	Porcentaje de cumplimiento del programa de bombeo de agua potable.	(Cumplimiento del Programa de bombeo de agua potable/Bombeo de agua potable programado) *100	Mensual Gestión	Reporte de bombeo de agua potable.	Existe un manejo bajo esquema de programación de bombeo.
3.2. Suministro de agua potable en pipas para consumo de la población.	Porcentaje de agua potable suministrada en pipas para consumo de la población.	(Agua potable para consumo de la población suministrada en pipas/Agua potable para consumo de la población solicitada en pipas) *100	Mensual Gestión	Reporte por el suministro de agua potable en pipas.	La ciudadanía demanda abastecimiento de agua potable en la modalidad de pipas.
3.3. Suministro de agua potable por tandeo para consumo de la población.	Porcentaje de agua potable suministrada por tandeo a la población.	(Agua potable para consumo de la población suministrada por tandeo/Agua potable para consumo de la población) *100	Mensual Gestión	Reporte por el suministro de agua potable pomenorizado por tandeo.	La demanda social del servicio de agua potable conduce a la autoridad local a suministrar por tandeo el agua potable.
4.1. Levantamiento de las necesidades de mantenimiento a la infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable.	Porcentaje de necesidades solventadas de mantenimiento infraestructura hidráulica.	(Necesidades solventadas de mantenimiento a la infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable/Necesidades identificadas de mantenimiento a la infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable) *100	Mensual Gestión	Reporte de las necesidades de mantenimiento a la infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable.	La correcta operación de la infraestructura hidráulica conduce a la autoridad a levantar necesidades de mantenimiento.
4.2. Cumplimiento de las especificaciones técnicas para el mantenimiento del equipo electromecánico de la infraestructura para el suministro de agua potable.	Porcentaje de especificaciones técnicas cumplidas para el mantenimiento del equipo electromecánico.	(Número de especificaciones técnicas cumplidas para el mantenimiento del equipo electromecánico/Total de las especificaciones técnicas requeridas para el mantenimiento del equipo electromecánico) *100	Mensual Gestión	Reporte del cumplimiento de las especificaciones técnicas para el mantenimiento del equipo electromecánico.	El correcto funcionamiento de la infraestructura hidráulica implica que la autoridad local aplique correctamente técnicas de mantenimiento.

5.1. Supervisión de las líneas de conducción y distribución de agua potable.	Porcentaje de supervisiones a las líneas de conducción y distribución de agua potable.	(Líneas de conducción y distribución de agua potable supervisadas /Líneas de conducción y distribución de agua potable en proceso de supervisión) *100	Mensual Gestión	Reporte de los hallazgos de supervisión de las líneas de conducción y supervisión de agua potable.	La correcta operación del suministro de agua requiere de acciones de supervisión de las líneas de conducción por parte de la autoridad local.
5.2. Verificación de las válvulas de control de conducción de agua potable.	Porcentaje de válvulas de control de conducción de agua potable verificadas.	(Válvulas de control de conducción de agua potable verificadas/Válvulas de control de conducción de agua potable programadas para verificación) *100	Mensual Gestión	Reporte de los hallazgos de la verificación de las válvulas de conducción de agua potable.	El suministro de agua requiere de acciones de supervisión de las válvulas de control por parte de la autoridad local.
6.1. Construcción de pozos de inyección para la recarga de los mantos acuíferos.	Porcentaje de construcción de pozos de inyección para la recarga de los mantos acuíferos.	(Construcción realizada de pozos de inyección para la recarga de los mantos acuíferos/Construcción programada de pozos de inyección para la recarga de los mantos acuíferos) *100	Mensual Gestión	Reporte pormenorizado en la construcción de pozos de inyección.	La demanda de suministro de agua potable requiere de la intervención de la autoridad local construyendo pozos.
6.2. Construcción de bordos para captación de agua pluvial para la recarga de los mantos acuíferos.	Porcentaje de construcción de bordos para la captación de agua pluvial.	(Construcción de bordos realizada para la captación de agua pluvial/Construcción programada de bordos para la captación de agua pluvial) *100	Mensual Gestión	Reporte pormenorizado en la construcción de bordos.	La administración del recurso hídrico conduce a la autoridad local a construir bordos captadores de agua.
7.1. Participación de la población en los eventos de cultura de agua.	Promedio de asistentes a las acciones de cultura del agua realizadas.	(Número de asistentes conferencias, talleres, cursos y/o eventos en materia de cultura del agua/Total de conferencias, talleres, cursos y/o eventos en materia de cultura del agua realizados)	Trimestral Gestión	Listas de asistencia a las acciones realizadas en materia de promoción de la cultura de agua.	La población asiste a las diferentes acciones de promoción de la cultura del agua.

TRANSITORIO

ÚNICO: La fe de erratas a los ANEXOS del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022, así como de la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN) para el ejercicio fiscal 2022, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 295 y 307 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3 fracción XIII, 9 fracciones XVI y XIX, 22 Bis fracciones I, II, IX, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se da a conocer la “Fe de erratas” del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022, así como de la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN) para el ejercicio fiscal 2022, aprobados mediante acuerdo: IHAEM/CP-830-107/21, de la CVII Sesión Ordinaria del Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada en fecha 14 de septiembre de 2021.

M.A.P. HUGO AYALA RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE SALUD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Instituto Materno Infantil, Estado de México.

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTICULOS 45, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 5 Y 22 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 1, 3, 12, 13 y 108 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Materno Infantil del Estado de México, está facultado para adquirir los bienes y contratar los servicios que requieren las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica autorizada de este Organismo Auxiliar, a efecto de alcanzar y desarrollar las metas y objetivos conferidos.

Que los procedimientos administrativos de adquisición de bienes y contratación de servicios, se tramitan con arreglo a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su respectivo Reglamento y según sea el caso, conforme a las demás disposiciones relacionadas.

Con el fin de dar cumplimiento a las metas y objetivos de los programas que por su naturaleza el Instituto Materno Infantil del Estado de México, debe llevar a cabo, resulta urgente habilitar días a efecto de que el Instituto en mención esté en plenitud de atender los requerimientos de las unidades médico-administrativas.

Que los días 22, 23, 29 y 30 de enero, 5, 6, 7, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de febrero, 2, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo, 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 24 y 30 de abril, 1, 5, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de mayo, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de junio, 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de julio, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de agosto, 3, 4, 10, 11, 16, 17, 18, 24 y 25 de septiembre, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de octubre, 2, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 26 y 27 de noviembre, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2022 y 1, 2, 3 y 4 de enero de 2023 y son días que serán habilitados por razones antes mencionadas.

Que derivado de los procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios referidos, resulta urgente habilitar asimismo a la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto los días 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de

diciembre del año 2022 y 1, 2, 3 y 4 de enero de 2023 para la suscripción de los contratos, convenios modificatorios y sustanciación de los procesos administrativos correspondientes a los contratos del ejercicio fiscal 2022.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas se emite el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PAGO A PROVEEDORES, POR PARTE DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Que los días 22, 23, 29 y 30 de enero, 5, 6, 7, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de febrero, 2, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo, 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 24 y 30 de abril, 1, 5, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de mayo, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de junio, 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de julio, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de agosto, 3, 4, 10, 11, 16, 17, 18, 24 y 25 de septiembre, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de octubre, 2, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 26 y 27 de noviembre, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2022 y 1, 2, 3 y 4 de enero de 2023, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, exclusivamente para que en su caso el Instituto Materno Infantil del Estado de México, a través del Comité de Adquisiciones y Servicios de este Organismo y las áreas que intervengan en el desarrollo de los procesos adquisitivos, realicen los actos relacionados con las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, realización de pago a proveedores, para la suscripción de los contratos, convenios modificatorios y sustanciación de los procesos administrativos correspondientes a los contratos del ejercicio fiscal 2022, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las personas físicas y jurídico colectivas relacionadas con los diversos actos que se puedan llevar a cabo en el período habilitado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta de Gobierno".

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día veintidós de enero del 2022.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.- **L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 18 de Enero de 2022

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021

H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO:

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual señala que para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de los programas sociales, es por lo que informo lo siguiente.

Informo a esta Soberanía que, con corte al 31 de diciembre, la denominación y alcances de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social estatal, considerados para este ejercicio fiscal son los siguientes:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

N.P.	PROGRAMA	NÚMERO DE BENEFICIARIAS AUTORIZADAS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	APLICACIÓN DEL RECURSO			AVANCE DE BENEFICIARIOS		OBSERVACIONES
				DEL MES	AL MES	%	DEL MES	AL MES	
1	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa.	332,649	\$4,838,844,196.80	\$917,060,359.73	\$4,609,899,030.84	95.27%	2,384	332,649	Al mes de diciembre se atendió un total de 332,649 beneficiarias del programa.
2	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMEX.	569,454	\$1,512,033,623.69	\$368,920,326.13	\$1,497,603,152.54	99.05%	41,206	567,330	Al mes de diciembre se atendió un total de 567,330 beneficiarios del programa.
3	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.	100,000	\$816,768,727.74	\$168,167,874.31	\$777,912,232.43	95.24%	130	97,003	Al mes de diciembre se atendió un total de 97,003 beneficiarios del programa.
4	Comunidad Fuerte EDOMEX	2,245	\$4,694,100.00	\$3,427,129.44	\$3,427,129.44	73.01%	1,944	1,944	Al mes de diciembre se atendió un total de 1,944 beneficiarios del programa.
5	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.	10,000	\$64,517,745.26	\$5,801,591.08	\$64,517,745.26	100.00%	0	10,000	Al mes de diciembre se atendió un total de 10,000 beneficiarios del programa.
6	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena	700	\$15,000,000.00	\$2,199,188.52	\$15,000,000.00	100.00%	552	700	Al mes de diciembre se atendió un total de 175 proyectos productivos, atendiendo un total de 700 beneficiarios.
7	Jóvenes en Movimiento EDOMEX.	6,000	40,000,000.00	\$19,311,767.4*	\$40,000,000.00	100.00%	0	6000	Al mes de noviembre se atendió un padrón de 6000 beneficiarios con dos apoyos.

*Cifras preliminares al cierre del ejercicio fiscal 2021

Por lo anterior, y una vez teniéndome por cumplido con el envío de la información de la secretaría a mi cargo; a su vez, remito a esta H. Legislatura, el avance de la aplicación de los recursos aplicados a los programas de desarrollo social, de las secretarías del poder ejecutivo, que operan programas, informes que se agregan bajo anexo (1 al 10).

En ese orden de ideas, solicito a esta Soberanía, dar por cumplido en tiempo y forma, con la remisión de la información antes referida.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional.

ATENTAMENTE.- LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA.- SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

Número de autorización:	22400105050000T/0033/2021
Fecha:	18 de octubre del 2021
Expediente:	DRV/RLTOL/115/2021
Municipio:	Metepec, Estado de México.
Autorización de subdivisión y condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado “Condominio Stone Living Metepec”.	

“Trazo Fino-Diseño, Arquitectura y Construcción de Vivienda Moderna”, S. de R.L. de C.V.

Calle 5 de mayo número 203-B,

Colonia Centro, C.P. 50000,

Municipio de Toluca, Estado de México.

Teléfono: 729 102 7660

Correo electrónico: adigital.benjamin@gmail.com

P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRV/RLTOL/115/2021, para obtener la autorización de subdivisión y un condominio horizontal habitacional de tipo residencial con veintidós áreas privativas para veintidós viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle de San Miguel número 500 sur
Colonia	Barrio de San Miguel
Municipio	Metepec, Estado de México
Superficie	10,374.80 m ²
Condominio de tipo	Horizontal Habitacional Tipo Residencial

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente; 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 99, 100, 101, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 01 de septiembre de 2020; así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 07 de julio de 2021, artículo 3 fracciones III, VI y VII, 7, 8, 10 fracción XXVI, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 04 de agosto de 2017; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del 29 de septiembre del 2020 y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de subdivisión y condominio horizontal habitacional para veintidós áreas privativas con veintidós viviendas de tipo residencial denominado “Condominio Stone Living Metepec”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/RLTOL/115/2021, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 99 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante escritura número 5,478, volumen número 102, del 25 de febrero de 2021, pasado ante la fe del notario público número 146 del Estado de México con residencia en la ciudad de Metepec, Maestra en D. Martha Elba Terrón Mendoza, donde se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio que celebra como compradora la persona moral denominada “Trazo Fino-Diseño, Arquitectura y Construcción de Vivienda Moderna”, S. de R.L. de C.V., del predio materia de este acuerdo, con una superficie de 10,374.80 m², inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00341335, número de trámite 636480, del 10 de mayo de 2021.
- III. Que la empresa denominada “Trazo Fino-Diseño, Arquitectura y Construcción de Vivienda Moderna”, S. de R.L. de C.V., está legalmente constituida, según se hace constar con la escritura número 5,414, volumen 100, del 01 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del notario público número 146 del Estado de México con residencia en la ciudad de Metepec, Maestra en D. Martha Elba Terrón Mendoza, en donde se designa como gerentes de la sociedad a Luis Octavio Flores Inda y Mabel Becerril Álvarez, a quienes se les otorgan los poderes para que los ejerzan de manera conjunta o separada, la cual obra inscrita en el Registro Público del Comercio, el 11 de diciembre de 2020.
- IV. Que el C. Luis Octavio Flores Inda, se identifica con credencial para votar número IDMEX1964266541, expedida por Instituto Nacional Electoral.
- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano de Metepec, mediante licencia de uso de suelo número DDUMOP/LUS/1207/2021, folio 329/2021, del 19 de julio de 2021, emitió las normas para subdivisión habitacional y mediante licencia de uso de suelo número DDUYM/LUS/1208/2021, folio 109/2021, del 19 de marzo de 2021, emitió las normas para lotificación en condominio horizontal habitacional del predio materia de este acuerdo en donde se señalan las siguientes normas para el predio ubicado en la calle de San Miguel número 500 sur, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México.

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec
Zona:	Habitacional Densidad 333 ZT
Clave:	H333 ZT
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	Treinta y una
Lote mínimo y frente mínimo	200.00 m2., de superficie mínima y 10.00 metros de frente mínimo
Superficie Máxima de Construcción:	70% de la superficie total de cada área privativa
Superficie Mínima Libre de Construcción:	30% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima:	3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de banquetta
Intensidad máxima de construcción:	2.10 veces la superficie del predio

- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano de Metepec, expidió la constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número de expediente 1207/2021, del 12 de marzo del 2021, en la que se parecía una afectación por la calle de San Miguel, con una sección de 12.00 metros de norte a sur; por otro lado no se contemplan restricciones absolutas de construcción en el predio, al cual le corresponde el número oficial 500 sur de la calle de San Miguel, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México.
- VII. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, mediante oficio No. OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0368/2021, del 29 de abril del 2021, emitió el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje para una lotificación en condominio horizontal para 26 viviendas en el predio ubicado en la Calle de San Miguel número 500 sur, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México.

- VIII.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió el certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00341335, tramite número 651944, del 29 de junio del 2021, en donde se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo, consistente en la reserva de dominio del vendedor el señor Néstor Iván Martínez Martínez.
- IX.** Que mediante carta de anuencia, del 01 de julio de 2021, el C. Néstor Iván Martínez Martínez, expresa que no existe inconveniente alguno que la sociedad "Trazo Fino-Diseño, Arquitectura y Construcción de Vivienda Moderna", S. de R.L. de C.V., representada por el C. Luis Octavio Flores Inda, realice el tramite de condominio y subdivisión del inmueble materia de este acuerdo.
- X.** Que el C. Néstor Iván Martínez Martínez, se identifica con credencial para votar número IDMEX1923430873, expedida por Instituto Nacional Electoral.
- XI.** Que la Comisión Federal de Electricidad, División Valle de México Sur, Zona Toluca, mediante oficio No. ZT-DPC-044/2021, del 05 de mayo del 2019, se emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, requerida para el condominio Stone ("Trazo Fino-Diseño, Arquitectura y Construcción de Vivienda Moderna", S. de R.L. de C.V.), ubicado en Calle de San Miguel número 500 sur, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México.
- XII.** Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM el cual contiene las medidas y superficie del inmueble, mismo que se entrega impreso y en formato digital.
- XIII.** Que presentó el plano arquitectónico del condominio en original y medio magnético.
- XIV.** Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección General de Operación Urbana, de conformidad con los artículos 99, 100, 101, 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en los artículos 10 fracción XXVI, 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra), se emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se autoriza a la sociedad "Trazo Fino-Diseño, Arquitectura y Construcción de Vivienda Moderna", S. de R.L. de C.V., la subdivisión por causa de utilidad pública, del predio ubicado en calle de San Miguel número 500 sur, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México, conforme al cuadro siguiente:

DATOS GENERALES DE LA SUBDIVISIÓN

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

Predio	Superficie m ²	Uso
S/N	10,374.80	HABITACIONAL

SUBDIVISIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE AUTORIZA

Lote	Superficie m ²	Uso
LOTE A	855.47	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
LOTE B	8,573.05	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
CALLE DE SAN MIGUEL	946.28	AFECTACIÓN POR CALLE
TOTAL	10,374.80	HABITACIONAL 2 VIVIENDAS

- SEGUNDO.** Deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización de subdivisión por la cantidad de \$4,846.65 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos 65/100 m.n.), de conformidad en el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- TERCERO.** Se autoriza a la sociedad "Trazo Fino-Diseño, Arquitectura y Construcción de Vivienda Moderna", S. de R.L. de C.V., la subdivisión del "Lote A", producto de la subdivisión que se autoriza en el acuerdo primero de este oficio, del predio ubicado en calle de San Miguel número 500 sur, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México, conforme al cuadro siguiente:

DATOS GENERALES DE LA SUBDIVISIÓN**SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO**

Predio	Superficie m ²	Uso
LOTE A	855.47	HABITACIONAL 1 VIVIENDA

Lote	Superficie m ²	Uso
LOTE 1	213.89	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
LOTE 2	213.82	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
LOTE 3	213.91	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
LOTE 4	213.85	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
TOTAL	855.47	HABITACIONAL 4 VIVIENDAS

- CUARTO.** Deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización de subdivisión por la cantidad \$9,693.30 (Nueve mil seiscientos noventa y tres 30/100 moneda nacional), de conformidad en el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- QUINTO.** Se autoriza a la empresa denominada "Trazo Fino-Diseño, Arquitectura y Construcción de Vivienda Moderna", S. de R.L. de C.V., el condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado "Condominio Stone Living Metepec", como una unidad espacial integral para que en el Lote B resultante de la subdivisión establecida en el acuerdo PRIMERO del presente oficio con superficie de 8,573.05 m². (OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS), ubicado en calle de San Miguel número 500 sur, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar veintidós áreas privativas para veintidós viviendas, conforme al plano único de subdivisión y condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (m2)	USO
ÁREA PRIVATIVA 1	275.75	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	278.76	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	281.78	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	284.79	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	287.81	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	290.91	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	507.28	HABITACIONAL 1 VIVIENDA

ÁREA PRIVATIVA 8	253.86	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	253.84	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	253.81	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 11	246.90	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 12	253.54	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 13	253.89	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 14	253.86	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 15	253.83	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 16	253.81	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 17	242.40	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 18	250.75	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 19	251.29	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 20	251.84	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 21	252.38	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 22	488.14	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
TOTAL	6,221.22	22 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMÚNES

USO	SUPERFICIE (m²)
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "A"	141.47
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "B"	124.71
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "C"	127.59
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "D"	92.62
CASETA DE VIGILANCIA	56.52
CUARTO DE BASURA	9.67
TABLEROS DE ENERGIA ELECTRICA	1.37
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,722.88
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	75.00
TOTAL	2,351.83

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

USO	SUPERFICIE (m²)
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	6,221.22
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,722.88
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	75.00
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN	486.39
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA, TABLEROS Y CUARTO DE BASURA	67.56
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	8,573.05
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	22
NÚMERO DE VIVIENDAS	22
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	6

SEXTO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$98,582.00 (Noventa y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.) de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que

haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Con fundamento en los artículos 100 fracción VI, inciso A) y 114 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano único de subdivisión y condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público del Estado de México, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la notificación del presente, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

3. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base a la factibilidad de los servicios otorgada mediante el oficio No. OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0368/2021, del 29 de abril del 2021.

4. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Metepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$70,685.14 (Setenta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 14/100 m.n.), por el tipo habitacional residencial y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$79,520.78 (Setenta y nueve mil quinientos veinte pesos 78/100 m.n.).
5. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las

obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
 7. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
 8. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente.
 9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones V, inciso E) y VI, inciso C), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondiente al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área equivalente a 330.00 m² (TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 220.00 m² (DOSCIENOS VEINTE METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	22	15.00	330.00 m ²
Estatad		10.00	220.00 m ²

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	10.6480 m ²	\$6,583.80	\$70,104.30
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas con una superficie mínima de terreno de 4,640 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	38.0160 m ²	\$6,912.97	\$262,803.47
Jardín vecinal de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	88.00 m ²	\$493.02	\$43,385.76
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	176.00 m ²	\$566.76	\$99,749.76
TOTAL			\$476,043.29

Deberá realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO DE CARÁCTER REGIONAL

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obras de equipamiento urbano regional: En 250 m ² de construcción.	5.50 m ²	\$7,491.04	\$41,200.75

SÉPTIMO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Operación Urbana, las obras de urbanización al interior del condominio.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$2'523,642.16 (Dos millones quinientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos pesos 16/100 m.n.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva.

DÉCIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$50,472.84 (Cincuenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 84/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$2'523,642.16 (Dos millones quinientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos pesos 16/100 m.n.).

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Metepec una fianza y/o garantía hipotecaria por defectos y vicios ocultos, por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la empresa "Trazo Fino-Diseño, Arquitectura y Construcción de Vivienda Moderna", S. de R.L. de C.V. que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la enajenación, promoción y publicidad, así como la venta de las áreas privativas del condominio de cualquier parte o sección del desarrollo, se podrá solicitar junto con el inicio de las obras de urbanización del condominio, la Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltante, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización del condominio, la autorización de enajenación, no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa "Trazo Fino-Diseño, Arquitectura y Construcción de Vivienda Moderna", S. de R.L. de C.V., deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Previo al uso y aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO.

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado "Condominio Stone Living Metepec", ubicado en calle de San Miguel número 500 sur, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández - Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra
Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.
P. Ing. Viktor J. Colín Bastida - Residente Local Toluca
Expediente DRVT/RLTOL/115/2021
Folio DGOU 5573/2021
BHPM/DNSH/VCB/FDS

Al margen Escudo del Estado de México.

Lugar de expedición:	Toluca de Ierdo, Estado de México.
Fecha de expedición:	06 de septiembre del 2021
Número de autorización:	22400105050000T/0016/2021.
Expediente:	DRVT/RLL/029/2021
Municipio:	San Mateo Atenco, Estado de México.
Asunto:	Autorización de Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Medio denominado comercialmente "SM RESIDENCIAL"

C. Javier Jaimes Anzaldúa;
 Calle José María Morelos no. 806, Barrio San Miguel;
 Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México;
 P r e s e n t e.

En atención a su solicitud del 10 de agosto del 2021, con oficio de prevención Número 22400101040003T/056/2021, del 13 de agosto de 2021, el cual fue atendido en tiempo y forma el 01 de septiembre de 2021, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional tipo medio denominado comercialmente "SM Residencial", con 8 áreas privativas, ubicado en:

Ubicación:	calle José María Morelos número 806.
Colonia o localidad:	Barrio San Miguel
Municipio:	San Mateo Atenco, Estado de México.
Superficie:	1,835.00 m2.
Condominio de tipo:	Medio.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 05 de enero de 2021; 1, 3, 4, 6, 8, 10, 109, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 07 de julio de 2021; y 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XI, 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano de fecha 8 de Abril del 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en la Gaceta del Gobierno el 04 de agosto del 2017, y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020. una vez determinada la competencia de esta autoridad y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de autorización de Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Medio denominado comercialmente "SM RESIDENCIAL", para 8 áreas privativas, según consta en la documentación que se encuentra registrado en el expediente número DRVT/RLL/029/2021, del 10 de agosto de 2021, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que el C. Javier Jaimes Anzaldúa presenta escrito de fecha 07 de julio de 2021, donde declara bajo protesta de decir verdad, que todos los datos y documentos que se presentan para integrar el expediente del trámite de condominio son verdaderos.
- III. Que el C. Javier Jaimes Anzaldúa, acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante lo siguiente:
 - Escritura pública número 27,497 (Veintisiete mil cuatrocientos noventa y siete), Volumen 525 (Quinientos veinticinco), Folios 72 (Setenta y dos) al 75 (setenta y cinco), del 23 de abril de 2021, pasada ante la Fe del Licenciado Jorge de Jesús Gallegos García, Notario Público número 81 del Estado de México, donde se hace

constar el Contrato de Compraventa del predio con una superficie de 1,835.00 m2 (Mil ochocientos treinta y cinco metros cuadrados), a favor del C. Javier Jaimes Anzaldúa, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, con el Folio Real Electrónico número 00032102, trámite 116908 del 28 de mayo de 2021.

- IV. Que el C. Javier Jaimes Anzaldúa se identifica con la credencial para votar número 2527127557183, expedida por el Instituto Federal Electoral, con vigencia al año 2023.
- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la Licencia de Uso de Suelo número 0932/2021, con normas para condominio, del 01 de julio de 2021, en la cual se establece que el predio se encuentra en una zona clasificada como Habitacional Mezclado con Actividades Terciarias y Secundarias (H-200), con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de	San Mateo Atenco
Zona	Habitacional Mezclado con Actividades Terciarias y Secundarias.
Clave	H-200.
Uso	Normas para Condominio
Densidad de Vivienda	50 por cada hectárea
Altura	3 niveles o 9.00 metros sobre el nivel de banqueteta, sin incluir tinacos.
Coeficiente de Ocupación del Suelo	70% de la superficie del predio.
Coeficiente de Utilización del Suelo	2.1 veces la superficie del predio.
Área libre de construcción	30 % de la superficie del predio.
Superficie mínima del lote	120.00 m2
Frente mínimo	7.00 metros
Cajones de estacionamiento	Hasta 120 m2 un cajón por vivienda; de 121 a 250 m2 dos cajones por vivienda; de 251 a 500 m2 tres cajones por vivienda; más de 501 m2 cuatro cajones por vivienda.

- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la Constancia de Alineamiento, Folio número 1631, del 01 de julio de 2021, en la cual se establece que el predio cuenta con una restricción de construcción por vialidad por el frente sur colindando con la calle José María Morelos.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la Constancia de Número Oficial, Folio número 1489, del 01 de julio de 2021, en la cual se establece que el predio cuenta con el Número Oficial 806 de la calle José María Morelos.
- VIII. Que presenta el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Lerma, del 30 de julio de 2021. En donde se establece que el predio NO reporta gravámenes y/o limitantes.
- IX. Que para el condominio pretendido cuenta con lo siguiente:
 - 1) Factibilidad de Servicios de agua potable y drenaje sanitario y pluvial número OPDAPAS/SMA/DG/127/07/2021, del 05 de julio del 2021, emitida por el Organismo Público Descentralizado para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, para las ocho viviendas en condominio horizontal tipo medio.
 - 2) Factibilidad del Servicio de energía eléctrica, oficio número DPL-444/2021, del 28 de julio de 2021, signada por el Ing. Austreberto Montoya Aldana, Jefe de la Oficina de Atención a Solicitantes, de la Comisión Federal de Electricidad, donde informa que es factible suministrar el servicio de energía eléctrica para el proyecto.
- X. Que presenta los planos en original y medio magnético que contiene entre otros: situación original del predio, la distribución proyectada del condominio, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales, en su caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al C. Javier Jaimes Anzaldúa, el condominio horizontal habitacional tipo medio denominado comercialmente "SM RESIDENCIAL", en un predio con una superficie de 1,835.00 m2. (mil ochocientos treinta y cinco punto cero metros cuadrados), ubicado en la calle José María Morelos número 806, Barrio San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, para 8 viviendas, conforme al plano del Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.			
Número de área privativa	Superficie (m2)	Uso específico	Número de viviendas
1	132.52	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
2	132.52	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
3	132.52	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
4	132.52	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
5	132.52	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
6	132.52	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
7	132.52	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
8	192.52	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
SUB-TOTAL	1,120.16	-----	8 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES	
ÁREAS COMUNES.	SUPERFICIE TOTAL.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	486.80 m2
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C)	123.18 m2
SUPERFICIE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	24.00 m2
SUB-TOTAL.	633.98 m2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO	
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS.	1,120.16 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA.	486.80 m2
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C)	123.18 m2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	24.00 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	1,754.14 m2
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN	80.86 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	1,835.00 m2
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS.	8 AREAS PRIVATIVAS
NÚMERO DE VIVIENDAS.	8 VIVIENDAS
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO P/VISITAS.	2 CAJONES

SEGUNDO. Las obligaciones que adquiere el titular:

- 1) Que deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización del Condominio (8 áreas privativas) por la cantidad de \$10.754.40 (diez mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 m. n.), de conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- 2) Con fundamento en el artículo 114, fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar la autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos respectivos, en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría.
- 3) Con fundamento en el artículo 114, fracción VI, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto en cita, deberá publicar la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo plazo.
- 4) Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio conforme al artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda a los proyectos ejecutivos y su construcción

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C). Red de distribución de energía eléctrica;
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E). Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o algún material que permita la filtración pluvial;
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al condominio, con base en la factibilidad de servicios otorgada.

- 5) Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización para iniciar la ejecución

de las obras de urbanización, de equipamiento urbano y enajenación de áreas privativas señaladas en la autorización del condominio, se deberá presentar dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- 6) Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación.
- 7) Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 7 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra, en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- 8) Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

TERCERO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la presente autorización de condominio, para presentar los proyectos ejecutivos y memorias de cálculo de las obras de urbanización debidamente aprobadas por las instituciones gubernamentales competentes.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los tiempos de realización de las obras de urbanización, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción IX, del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, otorgará una Fianza o Garantía Hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México por el cien por ciento del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$567,708.23 (quinientos sesenta y siete mil setecientos ocho pesos 23/100 m.n.), en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEXTO. De acuerdo a lo establecido por los artículos 114 fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$11,354.16 (once mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 16/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$567,708.23 (quinientos sesenta y siete mil setecientos ocho pesos 23/100 m.n.).

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quien deberá acreditar dicho pago, así como a esta Autoridad.

SÉPTIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20 % del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 fracción IX y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras al momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 114 fracción VI, inciso D), numeral 6, 116 y 117, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al C. Javier Jaimes Anzaldúa, que deberá obtener de la Dirección Regional Valle de Toluca los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez que cuente con la apertura de bitácora de las obras de urbanización y equipamiento, el primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el setenta y cinco por ciento de las obras señaladas, y el último permiso de venta por el veinticinco por ciento restante se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización; así como de infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización del condominio.

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje, de acuerdo con lo establecido en la Factibilidad de Servicios número OPDAPAS/SMA/DG/127/07/2021 del 05 de julio del 2021; y abastecimiento de energía eléctrica, de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que correspondan los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes, en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y de los planos del Condominio.

DÉCIMO PRIMERO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección Regional Valle de Toluca.

DÉCIMO SEGUNDO. Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como el condominio consignado en los Planos del Condominio, anexo a esta autorización.

Con fundamento en el artículo 5.38, fracción X, inciso o) del Código Administrativo del Estado de México, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, a los adquirentes de las viviendas del desarrollo autorizado, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio correspondiente, en forma parcial o total las obras de infraestructura y urbanización necesarias para la prestación de dichos servicios, en caso de entrega parcial seguirá prestando tales servicios de forma proporcional.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el C. Javier Jaimes Anzaldúa, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, evaluaciones técnicas de impacto, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
CUARTO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente Acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado comercialmente "SM RESIDENCIAL", ubicado en la calle José María Morelos número 806, Barrio San Miguel, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contado a partir de la emisión del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente y 160, 161, 162 y 164 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Sin mas por el momento quedo de usted

Autoriza.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.

C. c. p. Lic. Anabel Dávila Salas. - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública
Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández. - Dirección Regional Valle de Toluca
Lic. José María Torres Alcántara. - Residente Local Lerma.
Folio: 4092/2021 y 4676/2021
Expediente: DRVT/RLL/029/2021.
*jmta

Al margen Escudo del Estado de México.

Número de autorización:	22400105050000T/0039/2021
Fecha:	07 de noviembre del 2021
Expediente:	DRVT/RLTOL/128/2020
Municipio:	Toluca
Autorización de subdivisión y condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado "Lomas de Santiago".	

C. Miguel Ángel Moreno Espinosa

Calle Cuernito número 110,

Pueblo Santiago Tlacotepec, C.P: 50255,

Municipio de Toluca, Estado de México.

Teléfono: 722 980 8901

Correo electrónico: mme.pentapro@gmail.com

P r e s e n t e.

En atención a su solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/128/2020, para obtener la autorización de una subdivisión en dos lotes y un condominio horizontal habitacional para 18 viviendas de tipo residencial con 18 áreas privativas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Avenida Toluca número 209
Del./Sub.:	Santiago Tlacotepec
U.T.B.:	Cristo Rey
Municipio:	Toluca, Estado México.
Superficie:	22,999.29 m ²
Condominio de tipo:	Horizontal Tipo Residencial

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.40, 5.41, 5.42, 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 98, 99, 100, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020; así como sus reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de agosto de 2017; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020 y;

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de subdivisión y condominio horizontal habitacional para 18 áreas privativas con 18 viviendas denominado "Lomas de Santiago", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLTOL/128/2020**, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 99 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante la escritura número 2,182, volumen número 48 ordinario, del 24 de agosto del 2017, pasada ante la fe del Lic. Luis Miranda Cardoso, notario público número 166 del Estado de México con residencia en la ciudad de Toluca, en el cual se hace constar: I.- el inventario, avalúo y administración, II.- la formalización del contrato privado de compraventa y III.- la adjudicación a título de herencia, con la cual el señor Miguel Ángel Moreno Espinosa consolida el 100% de los

derechos de propiedad del inmueble en mención, la cual quedó inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00091125, número de trámite 481954, del 03 de abril de 2018.

- III. Que mediante escritura número 102,288, volumen MCCXC, del 10 de julio de 2019, pasada ante la fe de la Lic. Gabriela Paloma Lechuga Valdés, titular de la notaría pública número 07 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, se hace contar la protocolización de las principales constancias del procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de apeo y deslinde judicial, en la que quedan asentadas la superficie, las medidas y colindancias del predio materia de este acuerdo, la cual quedó inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico 00091125, número de trámite 560978, del 05 de septiembre de 2019.
- IV. Que el C. Miguel Ángel Moreno Espinosa, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX2028837787, con vigencia hasta el año 2030.
- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Toluca, expidió las normas para trámite de subdivisión y para trámite de lotificación en condominio para el predio objeto del trámite, con los números de licencia 1124, folio LUS/0033/2020, del 05 de febrero de 2020 y número de licencia 1600, folio LUS/0638/2020, del 28 de septiembre de 2020, lo que permite la subdivisión y el desarrollo del condominio horizontal habitacional con el número de lotes y usos pretendidos, con un lote mínimo de 250.00 m² y un frente mínimo de 10.00 metros, para cada área privativa.

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Toluca
Zona:	Habitacional H.417.A
Clave:	H.417A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	Dieciocho
Lote mínimo y frente mínimo	250.00 m2., de superficie mínima y 10.00 metros de frente mínimo
Superficie Máxima de Construcción:	60%
Superficie Mínima Libre de Construcción:	40%
Altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de banquetta
Coeficiente máximo de construcción:	1.80 veces la superficie del predio

- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Toluca, expidió la constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de registro 0256, folio de referencia DGDUyOP/0245/2020, del 06 de febrero de 2020, del predio materia de este acuerdo ubicado en la calle Avenida Toluca número 209, Del./Sub. Santiago Tlacotepec, U.T.B. Cristo Rey, Municipio de Toluca, Estado de México, en donde se contemplan restricciones absolutas de construcción por las calles que dan frente del predio, mismas que se reproducen en el plano único de subdivisión y condominio.
- VII. Que el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, emitió oficio 200C1A000/940/2021, del 06 de octubre de 2021, en el que informa que no cuenta con infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario en la calle Avenida Toluca.
- VIII. Que el Comité de Agua Potable de Santiago Tlacotepec, mediante constancia del 30 de noviembre de 2020, expidió el Dictamen de factibilidad de servicios de Agua Potable, para 21 lotes con vigencia del 10 de diciembre de 2020 al 10 de diciembre de 2021, para el predio con una superficie de 29,999.29 m²., ubicado en Av. Toluca número 209, Unidad Territorial Básica: Cristo Rey, delegación Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México.
- IX. Que el Comité Pro construcción del drenaje en la avenida Toluca en Santiago Tlacotepec, mediante escrito del 25 de junio del 2021, emitió la factibilidad de servicios de drenaje para una subdivisión en 24 lotes del predio

ubicado en Av. Toluca número 209, U.T.B Cristo Rey, Delegación Santiago Tlacotepec, municipio de Toluca, Estado de México.

- X.** Que la Comisión Federal de Electricidad CFE, mediante oficio número 0841/2020, del 12 de octubre de 2020, emite presupuesto de cargos por obras específicas y de ampliación para el servicio de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones para 22 servicios en el predio de referencia.
- XI.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes con el folio real electrónico 00091125, trámite número 625675, del 10 de septiembre de 2021, en donde **NO** se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- XII.** Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.
- XIII.** Que presentó el plano de subdivisión y la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige los artículos 99 fracción X y 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 98, 99, 100, 101, 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en los artículos 10 fracción XXVI, 13 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra), se emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se autoriza al C. Miguel Ángel Moreno Espinosa, la subdivisión en dos lotes, del predio ubicado en calle Avenida Toluca número 209, Del./Sub. Santiago Tlacotepec, U.T.B. Cristo Rey, Municipio de Toluca, Estado de México; conforme al cuadro siguiente:

DATOS GENERALES DE LA SUBDIVISIÓN

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIOS

Lote/Predio	Superficie (m ²)	Uso
S/N	22,999.29	Habitacional H.417.A

SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA

Lote/Predio	Superficie (m ²)	Uso
Lote "A"	7,541.58	Habitacional 18 viviendas
Lote "B"	14,566.37	Habitacional 1 vivienda
Restricciones absolutas de construcción	891.34	Afectación por vialidades
TOTAL	22,999.29	HABITACIONAL 19 VIVIENDAS

- SEGUNDO.** Se autoriza al C. Miguel Ángel Moreno Espinosa, el condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado "Lomas de Santiago", como una unidad espacial integral para que en el Lote "A", resultante de la subdivisión establecida en el acuerdo PRIMERO del presente oficio, con superficie de 7,541.58 m² (Siete mil quinientos cuarenta y uno punto cincuenta y ocho metros cuadrados), ubicado en calle Avenida Toluca número 209, Del./Sub. Santiago Tlacotepec, U.T.B. Cristo Rey, Municipio de Toluca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 18 áreas privativas para 18 viviendas de tipo residencial conforme al plano único de subdivisión y condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (m2)	USO
ÁREA PRIVATIVA 1	297.36	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	297.36	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	297.36	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	297.36	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	297.36	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	297.36	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	297.36	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	297.36	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	297.36	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	297.36	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 11	297.36	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 12	297.36	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 13	297.36	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 14	297.36	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 15	297.36	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 16	297.36	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 17	297.36	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 18	322.36	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
TOTAL	5,377.48	HABITACIONAL 18 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

USO	SUPERFICIE
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,030.57
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	151.33
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	862.44
SUPERFICIE DE JARDINERA	86.76
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	9.00
SUPERFICIE DE MEDIDORES DE GAS	8.00
SUPERFICIE DE CONTENEDORES PARA BASURA	8.00
SUPERFICIE DE TABLEROS DE ENERGÍA ELECTRICA	8.00
TOTAL	2,164.10

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	5,377.48 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,030.57 m2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	151.33 m2
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	862.44 m2
SUPERFICIE DE JARDINERA	86.76 m2
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	9.00 m2
SUPERFICIE DE MEDIDORES DE GAS	8.00 m2
SUPERFICIE DE CONTENEDORES PARA BASURA	8.00 m2
SUPERFICIE DE TABLEROS DE ENERGÍA ELECTRICA	8.00 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	7,541.58 m2
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	18
NÚMERO DE VIVIENDAS	18
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	9

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 100 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de subdivisión por la cantidad de \$4,846.65 (Cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos 65/100 m.n.), y con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del condominio por la cantidad de \$80,658.00 (Ochenta mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), de conformidad con el artículo 145 fracciones II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice los pagos de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en los artículos 100 fracción VI, inciso A) y 114 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano único de subdivisión y condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público del Estado de México, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la notificación del presente, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

3. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES: Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el escrito del Comité de Agua Potable de Santiago Tlacotepec, del 20 de noviembre del 2020, así como el escrito del Comité Pro construcción del drenaje de la Avenida Toluca en Santiago Tlacotepec, del 25 de junio del 2021.

4. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Toluca por el control para el establecimiento

del sistema de agua potable la cantidad de \$62,180.63 (Sesenta y dos mil ciento ochenta pesos 63/100 m.n.), por el tipo habitacional residencial, y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$69,953.21 (Sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 21/100 m.n.).

5. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
7. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
8. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones V, inciso E) y VI, inciso C), 60, 62 fracción IV, 100 fracción VI inciso C), 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Toluca, Estado de México, un área equivalente a 285.00 m², (Doscientos ochenta y cinco metros cuadrados), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 190.00 m² (Ciento noventa metros cuadrados), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo

máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	19	15.00	285.00 m ²
Estatad		10.00	190.00 m ²

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	9.1960 m ²	\$6,583.80	\$60,544.62
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas con una superficie mínima de terreno de 4,640 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	32.8320 m ²	\$6,912.97	\$226,966.63
Jardín vecinal de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	76.00 m ²	\$493.02	\$37,469.52
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	152.00 m ²	\$566.76	\$86,147.52
TOTAL			\$411,128.30

Deberá realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO DE CARÁCTER REGIONAL

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	MONTO TOTAL
Obras de equipamiento urbano regional: En 250 m ² de construcción.	4.75 m ²	\$7,491.04	\$35,582.46

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue las obras de urbanización al interior del condominio a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1,765,687.52 (Un millón setecientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete pesos 52/100 m.n.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$35,313.75 (Treinta y cinco mil trescientos trece pesos 75/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1,765,687.52 (Un millón setecientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete pesos 52/100 m.n.). Dicho monto deberá cubrirse previa solicitud de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Toluca una fianza y/o garantía hipotecaria por defectos y vicios ocultos, por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme

lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.

Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al C. Miguel Ángel Moreno Espinosa, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la enajenación, promoción y publicidad, así como la venta de las áreas privativas del condominio de cualquier parte o sección del desarrollo, se podrá solicitar junto con el inicio de las obras de urbanización del condominio, la secretaria otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltante, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización del condominio, la autorización de enajenación, no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO PRIMERO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO SEGUNDO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta

inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano y el Municipio de Toluca, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el C. Miguel Ángel Moreno Espinosa, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado "Lomas de Santiago", ubicado en calle Avenida Toluca número 209, Del./Sub. Santiago Tlacotepec, U.T.B. Cristo Rey, Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracciones VIII y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

NOVENO. La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas - Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública
Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández – Directora Regional Valle de Toluca
P. Ing. Viktor J. Colín Bastida - Residente Local Toluca
Expediente DRVT/RLTOL/128/2020
Folio DGOU 6695/2021
DNSH/VCB/FDS

Al margen Escudo del Estado de México.

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	11 DE OCTUBRE DEL 2021
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	22400105050000T/032/2021
EXPEDIENTE:	DRVTR/LVB/026/2021
MUNICIPIO:	VALLE DE BRAVO, MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO COMERCIALMENTE “LA LUNERA”

Mistral JM, S. A. de C. V.
Calle Fontana Baja, lote 31,
Fraccionamiento Avándaro,
municipio de Valle de Bravo, Estado México.
Email. iuristerra@hotmail.com
Teléfono: 7291274089.
P r e s e n t e .

En atención a su solicitud del 31 de mayo del presente año, con número de folio **026/2021**, el cual fue atendido con el oficio de prevención número 22400101040006T/037/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, notificado el día 07 de julio de 2021; solventado con oficio de fecha 19 de julio de 2021, donde complementa la información solicitada en el oficio de prevención antes mencionado; el cual fue atendido con oficio de prevención número 22400101040006T/063/2021, de fecha 22 de julio de 2021, notificado el día 16 de agosto; solicitando por oficio del día 18 de agosto del mismo año una prórroga en virtud de que el plazo otorgado originalmente era insuficiente para exhibir la documentación solicitada mediante oficio de prevención; escrito atendido mediante la autorización de plazo por 30 días hábiles, con número de oficio 22400101040006T/088/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, notificado el 07 de septiembre de 2021; solventado con oficio de fecha 04 de octubre de 2021 y recibido en esta Dirección General el mismo día; para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional tipo residencial alto, denominado comercialmente “**La Lunera**”, con 4 áreas privativas, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Fontana Baja número 31 y Calle Fontana Alta, lote 31
Colonia o localidad:	Fraccionamiento Avándaro.
Municipio:	Valle de Bravo, Estado de México.
Superficie:	3,506.00 m2.
Condominio de tipo:	Residencial Alto.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 6, 8, 10 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno,” el 07 de julio del 2021; y 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10, 13 fracción II, 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción V y 17 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano de fecha 8 de Abril del 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en la Gaceta del Gobierno el 04 de agosto del 2017, y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de septiembre de 2020. una vez determinada la competencia de esta autoridad y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de autorización de Condominio Horizontal Mixto Tipo Residencial Alto denominado comercialmente “**La Lunera**”, con 04 áreas privativas para 08 viviendas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVTR/LVB/026/2021**, del 27 de mayo

del 2021, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que la sociedad denominada comercialmente “Mistral JM”, S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:

- Escritura número 11,052, Volumen ordinario número 157, folios 144-146, del 04 de diciembre del 2018, que contiene Contrato de Compraventa a nombre de la sociedad denominada comercialmente “Mistral JM,” **S. A. DE C. V.**, expedida por el Lic. Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México e Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo, **con el Folio Real Electrónico número 00010840, del 31/01/2019**, número de trámite 50222, con una **superficie de 3,506.00 m2. (Tres mil quinientos seis puntos cero metros cuadrados).**
- Que mediante escritura número 57,064, Libro número 1,648, del **18 de agosto del 2016**, emitida por el Notario Público número 215 de la Ciudad de México, Lic. Uriel Oliva Sánchez; **se hace constar el contrato de sociedad denominada comercialmente “Mistral JM,” S. A. DE C. V.**, inscrita en el Registro Público de Comercio, con el **folio número N-2016039835 del 26 de octubre del 2016.**
- Que mediante el instrumento número 12,863, Volumen ordinario 188, del **19 de mayo del 2021**, emitido por el Notario Público número 162 del Estado de México, Lic. Pablo Raúl Libien Abraham; se hace constar **el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que otorga la sociedad denominada comercialmente “Mistral JM,” S. A. de C. V.**, a favor de los **CC. Fernando Noé Orozco Sierra, Beatriz Reyes Peña, Ricardo Reyes Pérez y César Augusto Gutiérrez Sánchez.**
- Que el **C. Fernando Noé Orozco Sierra**, se identifica con Cédula Profesional número 3447665 expedida por la Secretaría de Educación Pública.

III. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo, México, expidió la Licencia de Uso del Suelo número VUTDU/684/2019/LUS del 11 de junio del 2020, con base en la autorización del Cambio de Uso del Suelo número DDUYOP/CUS/040/2018, del 03 de septiembre del 2018, la cual le asigna un uso Habitacional Densidad 500 (H-500), para el predio con una superficie de 3,506.00 m2., ubicado en Calle Fontana Baja número 31 y Calle Fontana Alta, lote 31, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; para el cual se establecen las siguientes normas de aprovechamiento:

ZONA HABITACIONAL DENSIDAD 500 (H-500).

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de	Valle de Bravo.
Zona	Habitacional Densidad 500.
Clave	H-500.
Uso	Habitacional.
Densidad de Vivienda	Veinte por cada hectárea.
Altura	2 niveles o 7.50 metros a partir del nivel de desplante.
Coeficiente de Ocupación del Suelo	60% de la superficie del predio.
Coeficiente de Utilización del Suelo	1.2 veces la superficie del predio.
Área libre de construcción	40 % de la superficie del predio.
Superficie mínima del lote	300.00 m2.
Frente mínimo	10.00 m.
Cajones de estacionamiento	Hasta 250 m2 un cajón por vivienda; De 250 a 500 m2 dos cajones por vivienda; Más de 501 m2 tres cajones por vivienda.

IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, México, expidió la constancia de **Alineamiento** número DU/AYNO/0502/PMDU20/2021, expediente VUDU/2003/2021, del 17 de septiembre del 2021, en donde se establece que el lote referido con superficie de 3,506.00 m2., ubicado en Calle Fontana Baja número 31 y Calle Fontana Alta, lote 31, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro, en el municipio de Valle de

Bravo, Estado de México; tiene frente a una vía pública existente y si contempla restricciones absolutas de construcción; Asimismo anexa Constancia de **Número Oficial** con oficio número VUTDU/685/2019 del 07 de agosto del 2020, donde se hace constar que le corresponde el número oficial 31.

- V. Que presenta el Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Valle de Bravo, para el lote **con superficie de 3,506.00 m2., con el Folio Real Electrónico: 00010840 del 12/05/2021**, en donde se menciona que el lote **NO REPORTAN GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES**.
- VI. Que para el condominio pretendido cuentan con lo siguiente:
- **Factibilidad de Servicios** número **FACT/AC/102/2021, del 13 de mayo del 2021**, signada por el C. Carlos Francisco Gómez Cambrón, subdirector del Área Técnica del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México, donde se hace constar la existencia del servicio de agua potable.
 - Convenio número 080/2021, del 13 de mayo del 2021, celebrado entre el Representante Legal de la sociedad denominada comercialmente "Mistral JM", S. A. de C. V. y autoridades que integran el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México; donde se le condiciona a instalar una planta de tratamiento para aguas residuales y/o biodigestores para aguas residuales, con la capacidad suficiente para el proyecto a desarrollar y que cumpla con las normas oficiales vigentes, en materia de saneamiento.
 - Factibilidad de Servicio de energía eléctrica, emitida mediante oficio P699/2021 del 24 de mayo del 2021, signada por el Ing. Oscar Ricardo Violante Sierra, Jefe de Departamento de Planeación- Construcción, Zona Valle de Bravo, Unidad de Negocios Centro Sur, de la Comisión Federal de Electricidad, donde informa que es factible suministrar el servicio de energía eléctrica para el proyecto.
- VII. Que presenta **plano georreferenciado** con coordenadas UTM, de la poligonal del predio del condominio y la localización del mismo en una **ortofoto**.
- VIII. Que presentan el **plano en original y medio magnético** que contiene entre otros: situación original del predio, la distribución proyectada de los lotes resultantes, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales en su caso.

Por lo anterior y de conformidad al numeral 10, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y atendiendo al Artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.** - Se autoriza a sociedad denominada comercialmente "Mistral JM", S. A. de C. V., el condominio mixto habitacional tipo residencial alto denominado comercialmente "La Lunera", como una unidad espacial integral para que en el lote con superficie de **3,506.00 m2. (TRES MIL QUINIENTOS SEIS METROS CUADRADOS)**, ubicado en Calle Fontana Baja número 31 y Calle Fontana Alta, lote 31, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 08 viviendas, conforme a los planos del Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.

Número de área privativa	Superficie útil (m ²)	Superficie restricción (m ²)	Superficie total (m ²)	Uso específico	Número de viviendas
1	608.34	0.00	608.34	HABITACIONAL	DOS.
2	608.15	0.00	608.15	HABITACIONAL	DOS.

3	300.90	85.53	386.43	HABITACIONAL	UNA.
4	512.63	127.73	640.36	HABITACIONAL	DOS.
TOTAL	2,030.02	213.26	2,243.28	-----	SIETE.

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

ÁREAS COMUNES.	SUPERFICIE TOTAL.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA. A)	915.31 m2
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C). B)	149.64 m2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS. C)	37.50 m2.
PLANTA DE TRATAMIENTO. D)	12.50 m2
TOTAL.	1,114.95 m2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS.	2,243.28 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA. A)	915.31 m2
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C). B)	149.64 m2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS. C)	37.50 m2.
SUPERFICIE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES D)	12.50 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO.	3,358.23 m2
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN	144.77 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.	3,506.00 m2
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS.	04 ÁREAS PRIVATIVAS
NÚMERO DE VIVIENDAS.	07 VIVIENDAS
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO P/VISITAS.	3 CAJONES

SEGUNDO. - Las obligaciones que adquieren los titulares:

1. Que deberán cubrir los derechos que se generan por la autorización del Condominio (7 viviendas) por la cantidad de **\$42,401.91 (CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, **deberá protocolizar la autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos, en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría.**
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso C), **Deberá Publicar la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo plazo.**
4. **Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo** conforme al artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código

Administrativo del Estado de México; y 53 del Reglamento de Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollo de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en la factibilidad de servicios otorgada.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Valle de Bravo **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$16,854.01** (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 01/100 M.N.), por el tipo habitacional residencial, **y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$18,960.76** (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 76/100 M.N.).

- 5. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, **deberá solicitar la autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento urbano y enajenación de áreas privativas** señaladas en la autorización del condominio, se deberá presentar dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- 6. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C) y fracción II, inciso A), numeral A.3. respectivamente del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores 2.20 y en los de habitacional campestre con setos o árboles. Y las bardas divisorias de las áreas privativas colindantes deberán ser independientes.
- 7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra, en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- 8. Con fundamento en el artículo 116, **para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.**
- 9. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones V inciso E) y VI inciso C) y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **está obligado a ceder a título gratuito, Áreas de Donación al Municipio y al Estado; y ejecutar Obras de Equipamiento Urbano para el Municipio y Estado** de la siguiente manera:

Donación.	Número de viviendas	M2 por vivienda	Total.
Municipal.	7	15.00 m2.	105.00 m2.
Estatad.		10.00 m2.	70.00 m2.

- I. El valor de las áreas de donación será calculado a través del estudio de valores unitarios del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECM), que deberá presentar el solicitante a esta Dirección Regional. En el caso de que sea a favor del municipio el pago respectivo deberá realizarse a la Tesorería Municipal, en el caso de que sea a favor del estado, deberá aportarse el costo al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, en un plazo no mayor a seis meses siguientes a la notificación de la presente autorización, una vez que acredite los pagos de referencia, deberá presentar ante esta Dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.
- II. Deberá construir Obras de Equipamiento Urbano o realizar el pago sustitutivo de las mismas a la Tesorería Municipal de Valle de Bravo, por la cantidad de **\$151,468.32 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.)**, por lo que se establece un plazo no mayor a seis meses siguientes a la publicación de la presente autorización de conformidad con el artículo 62 fracción IV, incisos A), B), C), D) y E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR M2	TOTAL
Jardín de Niños 4 aulas.	3.3880 m2.	\$6,583.80	\$22,305.91
Escuela Primaria o Secundaria 16 aulas.	12.0960 m2.	\$6,912.97	\$83,619.29
Jardín Vecinal 4,000.00 m2.	28.00 m2.	\$493.02	\$13,804.56
Zona Deportiva y juegos infantiles 8,000.00 m2.	56.00 m2.	\$566.76	\$31,738.56
TOTAL.			\$151,468.32 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.)

- III. Deberá realizar el pago sustitutivo de las Obras de Equipamiento Urbano Básico de carácter regional, de acuerdo al Tabulador de Precios Unitarios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por la cantidad de **\$13,109.33 (TRECE MIL CIENTO NUEVE PESOS 33/100 M.N.)**, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, en un plazo no mayor a seis meses siguientes a la publicación de la presente autorización, de conformidad con el artículo 62 fracción IV, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, una vez que acredite los pagos de referencia, deberá presentar ante esta Dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR M2	COSTO DIRECTO TOTAL
OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL EN 250 M2.	1.75 M2. DE CONSTRUCCIÓN.	\$7,491.04 m2.	\$13,109.33 (TRECE MIL CIENTO NUEVE PESOS 33/100 M.N.)

- TERCERO.-** Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un **plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los tiempos de realización de las obras de urbanización, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, será conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras.
- QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, otorgarán una **Fianza o Garantía Hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100 % del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1'227,894.55 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.)**, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.
- SEXTO.-** De acuerdo a lo establecido por los artículos 114 fracción IX, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de **\$21,266.33 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 33/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dicha obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'227,894.55 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.)**.
- De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quien deberán acreditar dicho pago, así como a esta Dependencia.
- SÉPTIMO.-** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una **Fianza y/o Garantía Hipotecaria por un monto igual al 20 % del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras**, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 fracción IX y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.
- Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras al momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será **para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.
- OCTAVO.-** De acuerdo por lo dispuesto por los artículos 114 fracción VI, inciso D), numeral 6, 116 y 117 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les hace del conocimiento a la sociedad denominada comercialmente **"Mistral JM", S. A. de C. V.**, que deberá obtener de la Dirección Regional Valle de Toluca los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, **su promoción y publicidad**, lo cual podrá solicitar una vez que cuente con la apertura de bitácora de las obras de urbanización y equipamiento, **el primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las**

obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el setenta y cinco por ciento de las obras señaladas, y el último permiso de venta por el veinticinco por ciento restante se otorgará, cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización; así como infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización del condominio

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje, de acuerdo con lo establecido en las Factibilidades de Servicios número FACT/AC/102/2021 del 13 de mayo del 2021 (que en este caso incluye una planta de tratamiento para aguas residuales de acuerdo con lo establecido en el convenio número 080/2021 del 13 de mayo de 2021); y abastecimiento de energía eléctrica, de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que correspondan los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes, en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO. - Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y del Plano Único del Condominio.

DÉCIMO PRIMERO.- Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección Regional Valle de Toluca.

DÉCIMO SEGUNDO. - Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como el condominio consignado en el Plano Único del Condominio, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, a los adquirentes de las viviendas del desarrollo autorizado, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio correspondiente, en forma parcial o total las obras de infraestructura y urbanización necesarias para la prestación de dichos servicios, en caso de entrega parcial seguirá prestando tales servicios de forma proporcional.

DÉCIMO**TERCERO.-**

Con fundamento en el artículo 110, último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

DÉCIMO**CUARTO.-**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la sociedad denominada comercialmente "**Mistral JM**", **S.A. de C.V.**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en la manifestación de impacto ambiental, las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO**QUINTO. -**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

DÉCIMO**SEXTO. -**

Previo al uso y aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción, permisos y demás autorizaciones federales, estatales o municipales que correspondan.

DÉCIMO**SÉPTIMO.-**

El presente Acuerdo de autorización del **condominio mixto habitacional de tipo residencial denominado comercialmente "La Lunera"**, ubicado en Calle Fontana Baja número 31 y Calle Fontana Alta, lote 31, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro, municipio de Valle de Bravo, Estado de México; surtirá sus efectos legales al día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO**OCTAVO. -**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO**NOVENO. -**

El presente Acuerdo de Autorización de Condominio surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente hábil de su notificación al titular y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio, lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México, vigentes.

VIGÉSIMO. -

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Dulce Natalia Dirección Regional Valle de Toluca
Residencia Local de Toluca
Folio DGOU 2406/2021
Expediente DRVT/RLVB/026/2021
DNSH.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE***Al margen Escudo del Estado de México.*****NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-022-SeMAGEM-RS-2021, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BARRIDO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo cuarto y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7° fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 96 fracción IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 3, 15, 19 fracción XVII y 32 bis fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 125 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.31, 1.32 y 1.33 del Código Administrativo del Estado de México; 1.6 fracción IV, 1.9, 2.2 fracción XVI, 2.5 fracción XLII, 2.8 fracciones XVII y XVIII, 2.39 párrafo tercero, 2.65, 4.9, 4.10 y 4.60 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 110 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 4 fracción I y 5 del Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5 y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; 1, 3, 5 fracción I, 6, 7, 10, 11, 18, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos.

Que el Artículo 18 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su artículo 96 fracción IX establece que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud, prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en su artículo 125 fracción III, que los municipios tendrán a su cargo la prestación de los servicios de limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en su Libro Cuarto establece lineamientos para la prestación del servicio de limpia y aseo público.

Que el artículo 4.44 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, determina que es obligación de toda persona física o jurídico colectiva generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el Estado, conservar limpias las vías públicas y áreas comunes, así como barrer diariamente las banquetas y mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación, infecciones y proliferación de fauna nociva.

Que en concordancia, el mismo ordenamiento establece que las autoridades municipales instrumentarán campañas permanentes para fomentar la separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente y facilitar la implementación de sistemas para la gestión integral de dichos residuos conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México; asimismo a la Secretaría, antes referida, le corresponde regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial que no estén considerados como peligrosos, estableciendo las normas técnicas estatales y criterios a que se deben sujetar, en el diseño, construcción y operación de las instalaciones.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México.

Que contemplando dentro del PILAR TERRITORIAL: ESTADO DE MÉXICO ORDENADO, SUSTENTABLE Y RESILIENTE; la Estrategia 3.2.2 Fomentar la reducción, reciclaje y reutilización de desechos urbanos, industriales y agropecuarios, así

como mejorar su gestión; misma que a su vez, contempla como Líneas de Acción Promover una cultura de reciclaje y reducción de desechos entre los diferentes sectores de la sociedad; y Fomentar la separación de residuos desde la fuente para su reutilización y reciclaje.

Que la publicación de la presente Norma Técnica tiene como objetivo establecer las especificaciones para la prestación del servicio de barrido de residuos sólidos urbanos en el Estado de México; promoviendo acciones para evitar daños al medio ambiente.

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental, el grupo de trabajo en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2021, aprobó, validó y dictaminó favorablemente el anteproyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-022-SeMAGEM-RS-2021, que establece las especificaciones para la prestación del servicio de barrido de residuos sólidos urbanos, para el Estado de México.

Que el Subcomité de Residuos Sólidos y Actividades Económicas, en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021, aprobó, validó y dictaminó favorablemente dicho proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental.

Que el Comité Estatal de Normalización Ambiental, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril de 2021, aprobó para consulta pública el proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-022-SeMAGEM-RS-2021, que establece las especificaciones para la prestación del servicio de barrido de residuos sólidos urbanos, para el Estado de México.

Que en fecha 4 de agosto de 2021 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-022-SeMAGEM-RS-2021, para su consulta pública a efecto de que fueran remitidos los comentarios respectivos, en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día de su publicación, en términos de lo previsto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que durante el periodo antes referido se recibió un oficio por parte del C. Marcos José de la Cruz Pérez, en el que propone algunas modificaciones al Proyecto de Norma NTEA-022-SeMAGEM-RS-2021, que establece las especificaciones para la prestación del servicio de barrido de residuos sólidos urbanos, para el Estado de México.

Que derivado de lo anterior y de conformidad a los artículos 39 y 40 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental, el Subcomité de Residuos Sólidos y Actividades Económicas, durante la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Subcomité de fecha 20 de octubre de 2021, acordó se envíe al Grupo de Trabajo correspondiente el oficio del C. Marcos José de la Cruz Pérez; con el objetivo de que dicho grupo realice el análisis, revisión y dictamen de las propuestas de modificación que se incluyen en el oficio antes mencionado del Proyecto de Norma NTEA-022-SeMAGEM-RS-2021, que establece las especificaciones para la prestación del servicio de barrido de residuos sólidos urbanos, para el Estado de México.

Que en la sesión de trabajo de fecha 27 de octubre de 2021, el Grupo de Trabajo del Proyecto de Norma NTEA-022-SeMAGEM-RS-2021, que establece las especificaciones para la prestación del servicio de barrido de residuos sólidos urbanos, para el Estado de México; se analizaron las propuestas enviadas por el C. Marcos José de la Cruz Pérez, las cuales fueron dictaminadas favorablemente en la misma sesión. Por lo que como acuerdo del Grupo de Trabajo se dictaminó se turne al Subcomité de Residuos Sólidos y Actividades Económicas, para su análisis, revisión y dictamen de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Subcomité de Residuos Sólidos y Actividades Económicas de fecha 29 de octubre de 2021, una vez analizadas las modificaciones dictamina a favor, se turne para ser sometido a consideración del Comité Estatal de Normalización Ambiental el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-022-SeMAGEM-RS-2021, que establece las especificaciones para la prestación del servicio de barrido de residuos sólidos urbanos, para el Estado de México.

Que el Comité Estatal de Normalización Ambiental en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2021, mediante el acta con número CENA/ACTA/ORD/09-12-2021/43, aprobó para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-022-SeMAGEM-RS-2021, que establece las especificaciones para la prestación del servicio de barrido de residuos sólidos urbanos, para el Estado de México.

Que en el desarrollo de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental participaron las siguientes Dependencias de Gobierno Federal y Estatal, Municipios, Instituciones de Investigación Científica y Tecnológica, Sector Privado y Asociaciones Civiles:

Dependencias de Gobierno Federal y Estatal	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. <ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Gestión Integral de Residuos. • Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México <ul style="list-style-type: none"> - Dirección General de Manejo Integral de Residuos. - Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental. - Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género.
---	--

Dependencias de Gobierno Federal y Estatal	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México. • Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México. • Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México. • Junta de Caminos del Gobierno del Estado de México. • Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México.
---	--

Municipios

Acambay de Ruiz Castañeda	Chalco	Juchitepec	San José del Rincón	Texcoco
Acolman	Chapa de Mota	La Paz	San Martín de las Pirámides	Tezoyuca
Aculco	Chapultepec	Lerma	San Mateo Atenco	Tianguistenco
Almoloya de Alquisiras	Chiautla	Luvianos	San Simón de Guerrero	Timilpan
Almoloya de Juárez	Chicoloapan	Malinalco	Santo Tomás	Tlalmanalco
Almoloya del río	Chiconcuac	Melchor Ocampo	Soyaniquilpan de Juárez	Tlalnepantla de Baz
Amanalco	Chimalhuacán	Metepc	Sultepec	Tlatlaya
Amatepec	Donato Guerra	Mexicaltzingo	Tecámac	Toluca
Amecameca	Ecatepec de Morelos	Morelos	Tejupilco	Tonanitla
Apaxco	Ecatzingo	Naucalpan de Juárez	Temamatla	Tonatico
Atenco	El oro	Nextlalpan	Temascalapa	Tultepec
Atizapán	Huehuetoca	Nezahualcóyotl	Temascalcingo	Tultitlán
Atizapán de Zaragoza	Hueyoxtla	Nicolás Romero	Temascaltepec	Valle de Bravo
Atlacomulco	Huixquilucan	Nopaltepec	Temoaya	Valle de Chalco Solidaridad
Atlautla	Isidro Fabela	Ocoyoacac	Tenancingo	Villa de Allende
Axapusco	Ixtapaluca	Ocuilan	Tenango del Aire	Villa del Carbón
Ayapango	Ixtapan de la Sal	Otzolapan	Tenango del Valle	Villa Guerrero
Calimaya	Ixtapan del Oro	Otzolotepec	Teoloyucan	Villa Victoria
Capulhuac	Ixtlahuaca	Otumba	Teotihuacán	Xalatlaco
Coacalco de Berriozábal	Jaltenco	Ozumba	Tepetlaoxtoc	Xonacatlán
Coatepec Harinas	Jilotepec	Papalotla	Tepetlixpa	Zacazonapan
Cocotitlán	Jilotzingo	Polotitlán	Tepotzotlán	Zacualpan
Coyotepec	Jiquipilco	Rayón	Tequixquiac	Zinacantepec
Cuautitlán	Jocotitlán	San Antonio la Isla	Texcaltitlán	Zumpahuacán
Cuautitlán Izcalli	Joquicingo	San Felipe del Progreso	Texcalyacac	Zumpango

Instituciones de Investigación Científica y Tecnológica	• Universidad Autónoma del Estado de México.
	• Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
	• Universidad Tecnológica Fidel Velázquez.
	• Instituto Tecnológico de Toluca.
Sector Privado	• Red Ambiental.
	• GEN Industrial S.A. de C.V.
	• Consejo Coordinador Empresarial Estado de México (CCEM).

Sector Privado	• Consejo de Cámaras y Asociaciones Empresariales del Estado de México (CONCAEM).
	• Sistemas de Ingeniería y Control Ambiental S.A. de C.V. (SICA).
	• Sistemas Integrales de Gestión Ambiental SIGEA S.C.
Asociaciones Civiles	• Fundación Tláloc A.C.
	• Asociación de Industria Limpia del Estado de México A.C.
	• Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable en México (GIZ).
	• ECOCE A.C.

Por lo antes expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-022-SEMAGEM-RS-2021, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BARRIDO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

ÍNDICE

1. **Introducción**
2. **Objetivo**
3. **Campo de aplicación**
4. **Referencias**
5. **Definiciones**
6. **Especificaciones y características**
7. **Procedimiento para la evaluación de conformidad**
8. **Observancia de la Norma**
9. **Grado de Concordancia con otras Normas**
10. **Bibliografía**

1. INTRODUCCIÓN

El barrido es uno de los elementos funcionales del manejo de los residuos sólidos, esta actividad tiene como objeto principal el retiro manual o mecánico de residuos sólidos urbanos que se encuentran dispersos y abandonados en la vía pública.

El tipo de estos residuos en la vía pública es muy diverso ya que puede variar de acuerdo a las condiciones climatológicas y al tránsito de peatones, así como a las actividades que se realicen en determinadas áreas.

Principalmente se encuentran residuos ligeros como polvo, envolturas, colillas de cigarros y envases de plástico, pero pueden también encontrarse envases, botellas, papeles, animales muertos o bien, residuos de manejo especial.

La importancia de limpiar las calles y espacios públicos radica en la conservación de la salud humana, debido a que los diferentes residuos afectan el entorno e incluso al ser humano, especialmente porque propician las condiciones para el desarrollo de vectores, transmisores de diversas enfermedades.

El barrido de los residuos finos como el polvo y tierra dispersos en la vía pública contribuye de manera significativa a reducir su dispersión en la atmósfera y obstrucción al alcantarillado.

En una atmósfera contaminada, la presencia de polvos está asociada a enfermedades de ojos, oídos y vías respiratorias, sobre todo en la población susceptible a estas enfermedades.

El cuidado de la infraestructura urbana, en especial el drenaje y alcantarillado, es otro de los temas de importancia asociado a la limpieza de la vía pública, lo anterior debido a que en épocas de lluvia la acumulación de residuos puede obstruir esta infraestructura, ocasionando inundaciones en las zonas urbanas.

2. OBJETIVO

La presente Norma Técnica Estatal Ambiental tiene como objetivo establecer las disposiciones administrativas de carácter general para determinar las regulaciones técnicas, directrices, características y prescripciones aplicables a la prestación del servicio de barrido de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado de México.

3. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma es de observancia obligatoria para todas las entidades públicas, personas físicas o jurídico colectivas, que presten el servicio de barrido de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el territorio del Estado de México.

4. REFERENCIAS

Para la correcta interpretación de esta Norma Técnica Estatal Ambiental, pueden consultarse las siguientes Normas:

4.1. Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

4.2. Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

4.3. Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

4.4. Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 01 febrero de 2013.

4.5. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008, que establece los requisitos y especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de mayo del 2009.

4.6. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008, que establece los requisitos para el manejo de los residuos de la construcción para el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de mayo de 2009.

4.7. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011, que establece las especificaciones para la separación en la fuente de origen, almacenamiento separado y entrega separada al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 28 de septiembre de 2011.

4.8. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-20-SeMAGEM-RS-2019, para la instalación y operación de los Centros Integrales de Residuos en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 12 de noviembre de 2019.

5. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental se consideran las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus Reglamentos, así como las siguientes:

5.1. Barrido. Es la acción de retirar de forma manual o mecánica los residuos sólidos urbanos y de manejo especial depositados en la vía pública provenientes de las actividades humanas y fuentes naturales. Principalmente polvo, hojas, ramas, colillas de cigarro, envolturas, empaques, entre otros.

5.2. Centro Integral de Residuos. Instalación cuyo objetivo es el aprovechamiento, tratamiento o destino final de residuos, conforme a la normatividad aplicable o las mejores prácticas internacionales.

5.3. Contenedor Móvil. Recipiente utilizado por el servicio de barrido manual para almacenar temporalmente los residuos sólidos urbanos dispuestos en la vía pública, hasta que se dispongan en instalaciones o vehículos para su manejo, en ningún caso se podrá usar y transitar con tracción animal.

5.4. Cuneta. Franja adyacente a la guarnición.

5.5. Dirección General. La Dirección General de Manejo Integral de Residuos.

5.6. Disposición Final. Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características eviten su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

5.7. Eficiencia de Barrido. Capacidad de barrido, generalmente expresado en metros cuadrados por persona o barredora, por jornada de trabajo, distinguiendo entre vías públicas, calles, viaductos, parques y jardines.

5.8. Frecuencia de Barrido. Periodicidad con la cual se proporciona el servicio de barrido en una determinada zona, generalmente se expresa en número de veces al día o semana.

5.9. Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (PMPGIRSU). Instrumento estratégico y dinámico para la implementación de una política municipal en el sector, basado en un diagnóstico básico de la situación actual y bajo los principios de responsabilidad compartida (corresponsabilidad) de los diferentes actores en el sector.

5.10. Recolección. Acción de recoger y trasladar mediante diferentes métodos, los residuos sólidos desde las fuentes generadoras, hasta los centros de acopio, las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento, aprovechamiento, selección o valorización, centros integrales de residuos o sitios de disposición final.

5.11. Residuos de Barrido. Aquellos generados por las actividades humanas que van a dar a la vía pública, principalmente tierra, polvos, envolturas, empaques y residuos ligeros.

5.12. Secretaría. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

5.13. Sitio de Disposición Final. Lugar o instalación en los que se depositan residuos sólidos urbanos o de manejo especial en forma definitiva de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, o la que la sustituya; autorizados y registrados ante la Secretaría.

5.14. Solución Clorada. Solución preparada con cloro doméstico: 1/3 de taza de cloro por 4 litros de agua o 4 cucharadas soperas de cloro por un litro de agua; para superficies que podrían ser dañadas por el cloro, se puede utilizar una solución de etanol al 70%.

5.15. Tiradero a Cielo Abierto. Sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003, o la que la sustituya.

5.16. Transferencia de Barrido. Acción de transferir los residuos producto del barrido, de los contenedores móviles con botes o barredoras mecánicas a un vehículo con mayor capacidad para ser trasladados hacia la estación de transferencia o sitio de aprovechamiento, tratamiento o disposición final.

5.17. Vehículo de Apoyo. Vehículo adaptado y dotado para facilitar el desplazamiento de personal, equipos, materiales o residuos, en ningún caso se podrá usar o transitar con tracción animal.

5.18. Vía Pública: Calles, avenidas, camellones, pasajes y en general, todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio está destinado al tránsito de personas, vehículos o bienes.

6. ESPECIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BARRIDO

6.1. Para los efectos de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, los sistemas de barrido de residuos sólidos se clasifican de la siguiente manera:

Tabla 1. Clasificación de los sistemas de barrido

Tipo de Sistema	Descripción
Manual	Servicio de barrido que es proporcionado por entidades públicas, personas físicas o jurídico colectivas, que presten el servicio, de forma manual, mediante el uso de escoba y recogedor, entre otros elementos.
Mecánico	Servicio de barrido que es proporcionado por entidades públicas, personas físicas o jurídico colectivas, que presten el servicio, mediante el uso de maquinaria o barredoras mecánicas.

6.2 En caso de contingencia ambiental o sanitaria se aplicará la normatividad que las autoridades competentes emitan.

6.3 Queda prohibido el uso de equipos sopladores para la limpieza de vialidades y el uso de agua potable en cualquier sistema de barrido.

6.4 En el Estado de México no se podrá usar y transitar con vehículos de tracción animal para llevar a cabo el barrido de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en su Libro Sexto de la Protección y Bienestar Animal.

6.5. SISTEMA DE BARRIDO MANUAL

Las especificaciones que deben cumplir los sistemas de barrido manual son las siguientes:

6.5.1. Zonas de Barrido Manual

El barrido manual debe realizarse de manera enunciativa más no limitativa, en las vías primarias y secundarias, así como en plazas y espacios públicos.

Los generadores, organizadores o administradores de las actividades que se realicen en la vía pública (tianguis, mercados, fiestas patronales, ferias o similares), serán los responsables del barrido, recolección segregada y entrega de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial al Ayuntamiento, quien establecerá los requisitos para la recolección de estos, conforme a lo establecido en el Bando Municipal o el Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

6.5.2. Horario de Barrido Manual

El barrido manual debe realizarse en un horario diurno o nocturno y de menor movilidad peatonal y vehicular.

6.5.3. Equipo de Protección Personal para los Trabajadores del Servicio de Barrido Manual

El personal de barrido manual deberá portar de forma obligatoria, para realizar adecuadamente sus actividades, el siguiente Equipo de Protección Personal:

Tabla 2. Equipo de Protección Personal para los Trabajadores del Servicio de Barrido Manual

Equipo de Protección Personal para los Trabajadores del Servicio de Barrido Manual
<ul style="list-style-type: none"> - Gorra o sombrero - Lentes de seguridad - Mascarilla o cubre bocas - Guantes de carnaza - Overol o camisola con barras reflejantes - Calzado ocupacional - Atomizador que contenga Solución Clorada

Nota: El Equipo de Protección Personal para los Trabajadores del Servicio de Barrido Manual, que se establece en la Tabla 2; es enunciativo mas no limitativo para desarrollar la actividad a la que se refiere.

Herramientas a utilizar para realizar el Barrido Manual

6.5.4 Las entidades públicas, las personas físicas o jurídico colectivas, que presten el servicio de barrido de residuos sólidos urbanos en el territorio del Estado de México, deberán proporcionar al personal del barrido manual las siguientes herramientas de trabajo para desempeñar dicha actividad:

Tabla 3. Herramientas a utilizar para realizar el Barrido Manual

Herramientas a utilizar para realizar el barrido manual
<ul style="list-style-type: none"> - Contenedor móvil y barras reflejantes - Escoba - Recogedor o pala - Punzón

6.5.5. Especificaciones de las Herramientas para realizar el Barrido Manual:

- a) La estructura del contenedor móvil debe ser sólida, robusta, ligera ergonómica y de fácil limpieza. Así mismo, debe contar con ruedas del tamaño adecuado que faciliten su desplazamiento y un espacio para llevar escoba, recogedor, pala o punzón en su caso.
- b) La capacidad de almacenamiento del contenedor móvil debe permitir su fácil manejo por los operadores y hacer el mínimo de viajes al vehículo de apoyo previsto en su caso, que deberá continuar con el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos.
- c) Los recogedores deben ser de material resistente. Puede sustituirse el recogedor por una pala cuando la cantidad de residuos así lo requiera.

Las especificaciones de las escobas y sus aplicaciones o usos para un mejor desempeño son:

Tabla 4. Especificaciones de Escobas y sus aplicaciones o usos

Tipo de material	Aplicación preferente en superficies
Varas naturales	Para todo tipo de superficies
Fibras sintéticas cortas	Pavimentadas

6.5.6. Barrido Manual por Cuadrillas:

- a) Las entidades públicas, las personas físicas o jurídico colectivas, que presten el servicio de barrido de residuos sólidos urbanos en el territorio del Estado de México podrán organizar el barrido manual mediante cuadrillas para limpieza de espacios públicos.
- b) El número de integrantes de la cuadrilla dependerá de la superficie del área a limpiar. Cada cuadrilla debe contar con un supervisor para controlar el servicio, así como para la organización y distribución de los trabajos a realizar.

6.5.7. Diseño de Rutas de Barrido:

- a) Las entidades públicas, las personas físicas o jurídico colectivas, que proporcionen el servicio de barrido manual, deben contar con el diseño de rutas o zonas de barrido por calles o por manzanas.
- b) En el diseño de rutas de barrido en sistema manual, se sugiere cumplir al menos, con los siguientes criterios:
 - Eficiencia de barrido de por lo menos 2 kilómetros por persona, por jornada de trabajo (por ambos lados de guarnición).
 - El transporte de los residuos al vehículo de apoyo no debe ser mayor a 2 kilómetros.
 - Empezar la ruta de barrido en el punto más alejado y trazarla hacia el punto en el que se localiza el vehículo de apoyo.
 - En los terrenos con inclinación o declive, la ruta debe trazarse de la parte más alta del declive en dirección a la parte baja.
 - La programación de las rutas se realizará conforme a lo establecido en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

6.5.8. Especificaciones de Operación

Con el objeto de homologar la operación de los diferentes servicios de barrido, a continuación, se llevarán a cabo las siguientes acciones de acuerdo a las necesidades operativas:

- Estacionar el contenedor móvil en un lugar donde no interfiera con la movilidad.
- Barrer los residuos de la acera, moviéndola hacia la cuneta y en sentido del tráfico vehicular.
- Barrer los residuos de la cuneta en sentido contrario al tráfico vehicular acumulándolos y en dirección hacia el punto de estacionamiento del contenedor móvil, evitando barrer por encima de las bocas de tormenta (drenaje pluvial). Cuando el personal de barrido detecte alguna obstrucción en los drenajes pluviales, así como residuos de manejo especial, se deberá reportar de inmediato a su superior jerárquico y hacerlo del conocimiento del área encargada del mantenimiento de drenajes.
- Emplear el contenedor móvil recogiendo los residuos acumulados y estacionarlo en el siguiente punto de barrido.

6.5.9. Frecuencia de Barrido.

Las entidades públicas, las personas físicas o jurídico colectivas, que proporcionen el servicio de barrido manual deben cumplir al menos con la frecuencia establecida en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos para cada ruta de barrido.

6.5.10. Vehículo de Apoyo

Los servicios de barrido manual deberán transferir los residuos al vehículo de apoyo a una distancia no mayor a 2 kilómetros.

6.6. SISTEMA DE BARRIDO MECÁNICO

Las especificaciones que deben cumplir los sistemas de barrido mecánico son las siguientes:

6.6.1. Zonas de Barrido Mecánico.

El barrido mecánico debe realizarse en las vías primarias donde la movilidad es intensa y de longitud considerable.

6.6.2. Horario de Barrido Mecánico.

Para evitar interferencia con vehículos estacionados al lado de las guarniciones, el horario de barrido mecánico debe ser nocturno en zonas comerciales e industriales y diurno en zonas residenciales o habitacionales.

6.6.3. Equipo de Protección Personal para los Trabajadores del Servicio de Barrido Mecánico:

El personal de barrido mecánico deberá portar obligatoriamente para realizar sus actividades el siguiente Equipo de Protección Personal:

Tabla 5. Equipo de Protección Personal para los Trabajadores del Servicio de Barrido Mecánico

Equipo de Protección Personal para los Trabajadores del Servicio de Barrido Mecánico
<ul style="list-style-type: none"> - Gorra o sombrero - Lentes de seguridad - Mascarilla o cubre bocas - Guantes de carnaza - Overol o camisola con barras reflejantes - Calzado ocupacional - Atomizador que contenga Solución Clorada - Tapones auditivos industriales

Nota: El Equipo de Protección Personal para los Trabajadores del Servicio de Barrido Mecánico, que se establece en la Tabla 5; es enunciativo mas no limitativo para desarrollar la actividad a la que se refiere.

6.6.4. Con el fin de evitar daños a la salud de los trabajadores del servicio de barrido mecánico derivado de la exposición al ruido, se deberá observar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

6.6.5. El equipo de barrido mecánico deberá contar con señalamientos preventivos en óptimas condiciones (alarma, luces, barras reflejantes, entre otras).

6.6.6. Diseño de rutas de barrido:

- a) Las entidades públicas, las personas físicas o jurídico colectivas, que proporcionen el servicio de barrido mecánico deben contar con el diseño de rutas de barrido, establecidas en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.
- b) En el diseño de rutas de barrido en el sistema mecánico, se deberán considerar los siguientes criterios de acuerdo a las necesidades operativas:

- Establecer un mínimo de eficiencia de barrido en kilómetros lineales por barredora por jornada de trabajo.
- La carga de agua de los tanques de la barredora se debe realizar mediante pipa, para evitar traslados y pérdidas de tiempo.
- El agua a utilizar para el barrido mecánico debe ser tratada o de captación pluvial, no agua potable.

6.7. Seguridad para el Personal y Medidas de Limpieza del Equipo que desarrolla las actividades de Barrido Manual y Mecánico.

6.7.1. Los supervisores deberán realizar el protocolo de revisión de las condiciones básicas de salud, antes del inicio de actividades del personal de barrido,

6.7.2. Al inicio y final de la jornada diaria, las herramientas de trabajo utilizadas, así como el equipo de protección personal, deberán ser desinfectados con la solución clorada.

6.7.3. Las personas físicas o jurídicas colectivas y los municipios que presten el servicio de barrido deberán capacitar a su personal, para la correcta utilización del Equipo de Protección Personal, antes y después de su uso.

6.8. Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en el Barrido

6.8.1. Los servicios de barrido deben manejar única y exclusivamente residuos de vialidades, calles o equivalentes.

6.8.2. El personal de barrido deberá informar a su superior jerárquico de aquellos lugares en los que se identifiquen tiraderos a cielo abierto.

6.8.3. El personal de barrido deberá informar a su superior jerárquico la identificación y ubicación de residuos de manejo especial tales como:

I. Residuos de la construcción y demolición.

II. Residuos de servicios de salud, biológico-infecciosos.

III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas o similares.

IV. Residuos de aparatos electrónicos y eléctricos.

V. Pilas o baterías.

VI. Neumáticos usados.

Lo anterior para proceder a la recolección adecuada conforme a la normatividad en la materia.

6.8.4. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial recolectados durante el proceso de barrido, deben ser entregados al vehículo de apoyo para su correcto manejo.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD

Para el caso específico de esta Norma Técnica Estatal Ambiental la evaluación de la conformidad no es obligatoria.

8. OBSERVANCIA DE LA NORMA

8.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental corresponde al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de las autoridades competentes, cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

8.2. El incumplimiento de lo establecido en la presente Norma Técnica Estatal Ambiental se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de la Infraestructura de la Calidad, el Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

8.3. El cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental no exime del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

9. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS

No hay normas equivalentes, las disposiciones que existen en otros ordenamientos no son equivalentes con los elementos de orden técnico que se integran en esta Norma Técnica Estatal Ambiental.

10. BIBLIOGRAFÍA

10.1. A Global Snapshot of Solid Waste Management to 2050, World Bank Group 2018.

<http://documents.worldbank.org/curated/en/697271544470229584/What-a-Waste-2-0-A-Management-to-2050> Global-Snapshot-of-Solid-Waste-

10.2. Código para la Biodiversidad del Estado de México.

10.3. Diagnóstico Básico de para la Gestión Integral de Residuos, SEMARNAT 2020.

<https://www.gob.mx/semarnat/prensa/presenta-semarnat-el-diagnostico-basico-para-la-gestion-integral-de-residuos-2020>

10.4. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

10.5. Ley de la Infraestructura de la Calidad.

10.6. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

10.7. Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de abril del 2002.

10.8. Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de diciembre del 2008.

10.9. Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 01 febrero de 2013.

10.10. Norma Técnica Estatal Ambiental Emergente NTEAE-002-SeMAGEM-RS-2020, Que establece las especificaciones para el manejo de los residuos sanitarios y residuos COVID-19 generados o manejados en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 16 de julio de 2020.

10.11. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008, que establece los requisitos y especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de mayo del 2009.

10.12. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011, que establece las especificaciones para la separación en la fuente de origen, almacenamiento separado y entrega separada al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 28 de septiembre de 2011.

10.13. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-20-SeMAGEM-RS-2019, para la instalación y operación de los Centros Integrales de Residuos en el Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 12 de noviembre de 2019.

10.14. Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

10.15. The New Plastics Economy Global Commitment 2019 Progress Report, Ellen MacArthur, 24 de octubre de 2019.

<https://www.newplasticseconomy.org/about/publications/global-commitment-2019-progress-report>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La presente Norma Técnica Estatal Ambiental, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Metepec, México a los 20 días del mes de enero de 2022.- **JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.**NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-023-SeMAGEM-RS-2021, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto y 115 fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo cuarto y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7º fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracciones II y XI, 96 fracción IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 3, 15, 19 fracción XVII y 32 bis fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 125 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.31, 1.32 y 1.33 del Código Administrativo del Estado de México; 1.6 fracción IV, 1.9, 2.2 fracción XVI, 2.5. fracción XLII, , 2.8 fracciones XVII y XVIII, 2.39 párrafo tercero, 2.65, 4.9, 4.10 y 4.60 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 110 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 4 fracción I y 5 del Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5 y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; 1, 3, 5 fracción ,6, 7, 10, 11, 18, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en su artículo 9 fracción II y XI, establece que las entidades federativas tienen la facultad de expedir ordenamientos jurídicos y verificar su cumplimiento en materia de residuos de manejo especial. Así mismo, el artículo 10 prevé que los municipios tendrán a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México.

Que contemplado en el pilar territorial: Estado de México ordenado, sustentable y resiliente; estrategia 3.2.2 fomentar la reducción, reciclaje y reutilización de desechos urbanos, industriales y agropecuarios, así como mejorar su gestión; misma que a su vez, contempla como líneas de acción promover una cultura de reciclaje y reducción de desechos entre los diferentes sectores de la sociedad, fomentar la separación de residuos desde la fuente para su reutilización y reciclaje; así como establecer una visión metropolitana en la gestión de residuos sólidos urbanos.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en su artículo 125 fracción III, que los municipios tendrán a su cargo la prestación de los servicios de limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Que el artículo 4.56 fracción II del Código para la Biodiversidad del Estado de México, determina los lineamientos que deberán observar los municipios, personas físicas o jurídicas colectivas que presten los servicios de recolección y el transporte de residuos sólidos urbanos o de manejo especial a las estaciones de transferencia.

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prevenir la contaminación por residuos mediante la difusión de información y promoción de actividades de educación y capacitación que proporcionen los elementos necesarios para que los particulares eviten la generación y contribuyan a la separación y aprovechamiento del valor de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como prevenir la contaminación ambiental por residuos.

Que el artículo 4.44 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, determina que es obligación de toda persona física o jurídico colectiva generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el Estado, conservar limpias las vías públicas y áreas comunes, así como barrer y recolectar dichos residuos, diariamente de las banquetas y mantener

limpios los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción a efecto de evitar contaminación, infecciones y proliferación de fauna nociva.

Que los prestadores de servicios en materia de recolección, traslado y disposición final de residuos de manejo especial son aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que movilizan los residuos de las fuentes generadoras de los mismos o de los centros de acopio hacia las instalaciones de tratamiento, aprovechamiento o disposición final; conforme al artículo 4.95 fracción II del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Que la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece que las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tienen la función de desarrollar acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de tecnologías de la información y comunicación, con el fin de garantizar que los trámites y servicios que presten al ciudadano sean eficientes.

Que los avances tecnológicos permiten la implementación de sistemas con la finalidad de promover la modernización administrativa, mejora regulatoria, simplificación digital y gestión en la calidad en los trámites y servicios que ofrece la Secretaría del Medio Ambiente.

Que el Sistema Integral de Residuos del Estado de México (SIREM), ofrece al usuario la comodidad de realizar el trámite desde cualquier lugar, comunicación directa en caso de dudas o problemas para realizar de sus registros como generador, prestador de servicios o plan de manejo, asimismo disminuye considerablemente el tiempo de respuesta en la emisión de los registros; cumpliendo lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que, a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, le corresponde regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos de manejo especial que no estén considerados como peligrosos, estableciendo las normas técnicas estatales ambientales y criterios a que se deben sujetar, en el diseño, construcción y operación de las instalaciones.

Que el artículo 110 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que la expedición de Normas Técnicas Estatales Ambientales estará a cargo del Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que la publicación de la presente Norma tiene como objetivo establecer las especificaciones para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el Estado de México; promoviendo acciones que mitiguen la emisión de partículas que afecten la calidad de aire, la contaminación del agua y la calidad de vida de los habitantes del Estado; dando cumplimiento a la protección al medio ambiente como un derecho fundamental de los Mexiquenses.

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental, el grupo de trabajo en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2021, aprobó, validó y dictaminó favorablemente el anteproyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-023-SeMAGEM-RS-2021, que establece las especificaciones para la prestación del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México.

Que el Subcomité de Residuos Sólidos y Actividades Económicas, en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021, aprobó, validó y dictaminó favorablemente dicho proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental.

Que el Comité Estatal de Normalización Ambiental, en la Cuadragésima Primera sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2021, aprobó para consulta pública el proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-023-SeMAGEM-RS-2021, que establece las especificaciones para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México.

Que en fecha 4 de agosto de 2021 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-023-SeMAGEM-RS-2021, para su consulta pública a efecto de que fueran remitidos los comentarios respectivos, en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día de su publicación, en términos de lo previsto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que durante el periodo antes referido se recibió un oficio por parte del C. Marcos José de la Cruz Pérez, en el que propone modificaciones al Proyecto de Norma NTEA-023-SeMAGEM-RS-2021, que establece las especificaciones para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México.

Que derivado de lo anterior y de conformidad a los artículos 39 y 40 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental, el Subcomité de Residuos Sólidos y Actividades Económicas, durante la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Subcomité de fecha 20 de octubre de 2021, acordó se envié al Grupo de Trabajo correspondiente el oficio del C. Marcos José de la Cruz Pérez; con el objetivo de que dicho grupo realice el análisis, revisión y dictamen de las propuestas de modificación que se incluyen en el oficio antes mencionado del Proyecto de Norma NTEA-023-SeMAGEM-

RS-2021, que establece las especificaciones para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México.

Que en la sesión de trabajo de fecha 27 de octubre de 2021, el Grupo de Trabajo del Proyecto de Norma NTEA-023-SeMAGEM-RS-2021, que establece las especificaciones para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México; se analizaron las propuestas enviadas por el C. Marcos José de la Cruz Pérez, las cuales fueron dictaminadas favorablemente en la misma sesión. Por lo que como acuerdo del Grupo de Trabajo se dictaminó se turne al Subcomité de Residuos Sólidos y Actividades Económicas, para su análisis, revisión y dictamen de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Subcomité de Residuos Sólidos y Actividades Económicas de fecha 29 de octubre de 2021, una vez analizadas las modificaciones dictamina a favor, se turne para ser sometido a consideración del Comité Estatal de Normalización Ambiental el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-023-SeMAGEM-RS-2021, que establece las especificaciones para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México.

Que el Comité Estatal de Normalización Ambiental en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2021, mediante el acta con número CENA/ACTA/ORD/09-12-2021/43, aprobó para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-023-SeMAGEM-RS-2021, que establece las especificaciones para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México.

Que en el desarrollo de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental participaron las siguientes Dependencias de Gobierno Federal y Estatal, Municipios, Instituciones de Investigación Científica y Tecnológica, Sector Privado y Asociaciones Civiles:

Dependencias de Gobierno Federal y Estatal	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. - Dirección de Gestión Integral de Residuos.
	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México. - Dirección General de Manejo Integral de Residuos. - Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental. - Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género.
	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México. - Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades (CEVECE).
	• Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México.
	• Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México.
	• Junta de Caminos del Gobierno del Estado de México.
	• Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México.
Instituciones de Investigación Científica y Tecnológica	• Universidad Autónoma del Estado de México.
	• Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
	• Instituto Tecnológico de Toluca.
	• Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.
	• Universidad Tecnológica Fidel Velázquez.
Sector Privado	• Red Ambiental.
	• GEN Industrial S.A. de C.V.
	• Consejo Coordinador Empresarial Estado de México (CCEM).
	• Consejo de Cámaras y Asociaciones Empresariales del Estado de México (CONCAEM).
	• Sistemas de Ingeniería y Control Ambiental S.A. de C.V. (SICA).
	• Sistemas Integrales de Gestión Ambiental SIGEA S.C.
	• Tersa del Golfo S. de R. L. de C.V.
	• Tecnosilicatos de México S.A. de C.V.

Sector Privado	• Concentradora de Residuos Mexicana S.A. de C.V.
	• PRO-FAJ Hidro Limpieza S.A de C.V.
	• Constructora y Operadora de Rellenos Sanitarios S.A. de C.V.
	• Mantenimiento y Servicios Ambientales S.A. de C.V.
	• Sistemas Ecológicos de Oriente S.A. de C.V.
	• VIGUE Relleno sanitario S.A. de C.V.
	• TANDEM TRADE S.A. de C.V.
	• RS WAST S.A. de C.V.
	• ESMENRA S.A. de C.V.
	• Sitio de Disposición Final de Zumpango.
	• Recicladora Ecoazteca S.A. de C.V.
	• Movilcontainer S.A. de C.V.
	Asociaciones Civiles
• Asociación de Industria Limpia del Estado de México A.C.	
• Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable en México (GIZ).	
• ECOCE A.C.	

Municipios

Acambay de Ruiz Castañeda	Chalco	Juchitepec	San José del Rincón	Texcoco
Acolman	Chapa de Mota	La Paz	San Martín de las Pirámides	Tezoyuca
Aculco	Chapultepec	Lerma	San Mateo Atenco	Tianguistenco
Almoloya de Alquisiras	Chiatla	Luvianos	San Simón de Guerrero	Timilpan
Almoloya de Juárez	Chicoloapan	Malinalco	Santo Tomás	Tlalmanalco
Almoloya del río	Chiconcuac	Melchor Ocampo	Soyaniquilpan de Juárez	Tlalnepantla de Baz
Amanalco	Chimalhuacán	Metepec	Sultepec	Tlatlaya
Amatepec	Donato Guerra	Mexicaltzingo	Tecámac	Toluca
Amecameca	Ecatepec de Morelos	Morelos	Tejupilco	Tonanitla
Apaxco	Ecatzingo	Naucalpan de Juárez	Temamatla	Tonatico
Atenco	El oro	Nextlalpan	Temascalapa	Tultepec
Atizapán	Huehuetoca	Nezahualcóyotl	Temascalcingo	Tultitlán
Atizapán de Zaragoza	Hueypoxtla	Nicolás Romero	Temascaltepec	Valle de Bravo
Atlacomulco	Huixquilucan	Nopaltepec	Temoaya	Valle de Chalco Solidaridad
Atlautla	Isidro Fabela	Ocoyoacac	Tenancingo	Villa de Allende
Axapusco	Ixtapaluca	Ocuilan	Tenango del Aire	Villa del Carbón
Ayapango	Ixtapan de la Sal	Otzoloapan	Tenango del Valle	Villa Guerrero
Calimaya	Ixtapan del Oro	Otzolotepec	Teoloyucan	Villa Victoria
Capulhuac	Ixtlahuaca	Otumba	Teotihuacán	Xalatlaco
Coacalco de Berriozábal	Jaltenco	Ozumba	Tepetlaotoc	Xonacatlán
Coatepec Harinas	Jilotepec	Papalotla	Tepetlixpa	Zacazonapan
Cocotitlán	Jilotzingo	Polotitlán	Tepotztlán	Zacualpan

Coyotepec	Jiquipilco	Rayón	Tequixquiac	Zinacantepec
Cuautitlán	Jocotitlán	San Antonio La Isla	Texcaltitlán	Zumpahuacán
Cuautitlán Izcalli	Joquicingo	San Felipe del Progreso	Texcalyacac	Zumpango

Por lo antes expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-023-SeMAGEM-RS-2020, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

ÍNDICE

1. **Introducción**
2. **Objetivo**
3. **Campo de aplicación**
4. **Referencias**
5. **Definiciones**
6. **Especificaciones y características**
7. **Procedimiento para la evaluación de conformidad**
8. **Observancia de la Norma**
9. **Grado de Concordancia con otras Normas**
10. **Bibliografía**

1. INTRODUCCIÓN

El Estado de México es la entidad más poblada de la República Mexicana con 16,992,418 millones de habitantes, de acuerdo a los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, asimismo, nuestra entidad es poseedora de una diversidad geográfica, social y cultural en las distintas regiones del territorio Mexiquense.

Diariamente en el Estado de México se generan más de 17,000 toneladas de residuos sólidos urbanos y desde la Ciudad de México se envían más de 10,000 toneladas de residuos sólidos urbanos al día, los cuales son depositados en distintos Centros Integrales de Residuos o en instalaciones para su aprovechamiento, tratamiento o disposición final dentro de territorio mexiquense.

Por otra parte, en materia de residuos de manejo especial, hay estimaciones de que la industria de la transformación y servicios genera en el Estado de México más de 1,600 Ton/Día.

Es importante mencionar que la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y su composición dependen de variables económicas y demográficas, asociadas a preferencias y patrones de consumo. Entre las más relevantes se pueden identificar los niveles de ingreso, hábitos de consumo, crecimiento demográfico, estructura por edades de la población y nivel de urbanización en una sociedad.

La recolección segregada de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados y almacenados temporalmente en las estaciones de transferencia, conforman parte de las etapas funcionales del manejo integral de residuos, cuyo objetivo principal, es aprovechar, tratar o confinar en los Centros Integrales de Residuos o en instalaciones para su aprovechamiento, la mínima parte de los residuos recolectados, para su tratamiento o disposición final. Esta actividad es responsabilidad de los 125 municipios del Estado de México, así como los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

El manejo inadecuado de los residuos puede generar serios problemas ambientales como la contaminación del suelo, agua y aire, debido a la producción de lixiviados que afectan el subsuelo y mantos acuíferos, además de la producción de gases de efecto invernadero, contribuyendo directamente al calentamiento global.

Por otro lado, la inadecuada disposición de los residuos sólidos atrae diversos vectores y plagas, tales como ratas, perros, gatos, insectos y microorganismos, los cuales pueden transmitir varias enfermedades al ser humano.

Según la Revista Panamericana de la Salud¹, la acumulación de residuos sólidos urbanos puede causar más de 40 enfermedades, que van desde una simple colitis a infecciones severas que pueden llevar a la muerte. Entre las enfermedades más comunes se encuentran la hepatitis vírica, toxoplasmosis, fiebre tifoidea y poliomielitis; al igual que otras patologías como las broncopulmonares, los broncoespasmos, el asma (adquiridas por vía respiratoria) las enfermedades de la piel y los problemas intestinales como las enfermedades diarreicas agudas.

Por lo que se hace de vital importancia establecer la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, a efecto de que los 125 municipios del Estado de México y las personas físicas o jurídicas colectivas realicen la recolección segregada de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de una forma adecuada, salvaguardando la salud de quienes realizan esta actividad lo que conlleva a mejorar la calidad de vida de los habitantes del estado y fomentar una cultura de separación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

2. OBJETIVO

La presente Norma Técnica Estatal Ambiental tiene como objetivo establecer las disposiciones administrativas de carácter general para determinar las regulaciones técnicas, directrices, características y prescripciones aplicables a la prestación del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en el Estado de México.

3. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma es de observancia obligatoria para todas las entidades públicas, personas físicas y jurídico colectivas, que presten el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para los generadores de residuos de manejo especial en el territorio del Estado de México.

4. REFERENCIAS

Para la correcta interpretación de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental pueden consultarse las Normas citadas a continuación:

4.1. Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, equipo de protección personal, selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de diciembre del 2008.

4.2. Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 01 febrero de 2013.

4.3. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008, que establece los requisitos para el manejo de los residuos de la construcción para el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de mayo de 2009.

4.4. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-2011, que establece las especificaciones para la separación en la fuente de origen, almacenamiento separado y entrega separada al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 28 de septiembre de 2011.

4.5. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-20-SeMAGEM-RS-2019, para la instalación y operación de los Centros Integrales de Residuos en el Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 12 de noviembre de 2019.

5. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental se consideran las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus Reglamentos, así como las siguientes:

5.1. Campaneo. Llamamiento para la entrega de residuos dirigido a los generadores, mediante medio sonoro que llevan a cabo los encargados de la recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

¹ Revista Panamericana de la Salud, vol. XVII, núm. 3, 2005, pp. 35-39

5.2. Centro Integral de Residuos. Instalación cuyo objetivo es el aprovechamiento, tratamiento o destino final de residuos, conforme a la normatividad aplicable o las mejores prácticas internacionales, conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-20-SeMAGEM-RS-2019.

5.3. Dirección General. La Dirección General de Manejo Integral de Residuos.

5.4. Disposición Final. Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características eviten su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

5.5. Economía Circular. Instrumento de gestión para la reducción, reciclado o reúso, que tiene por objeto mantener los productos o sus componentes como materia prima en los procesos productivos el mayor tiempo posible, minimizando su disposición final.

5.6. Manifiesto de trazabilidad. Documento que ampara el retiro de residuos de manejo especial por parte de un prestador de servicios, en donde se hace constar el destino de los residuos.

5.7. Método de Acera. Procedimiento de recolección mediante el cual el personal operario recolecta los residuos dispersos o toma los recipientes con residuos de la acera, donde han sido colocados por los usuarios, llevándolos al vehículo recolector y vaciándolos en el interior de la tolva o sección de carga, puede ser con campaneo o sin él.

5.8. Método de Contenedores. Procedimiento de recolección mediante vehículos que ingresan a las zonas de almacenamiento de los usuarios donde se ubican contenedores con residuos y los recolectan.

5.9. Peso Bruto Vehicular. Suma del peso vehicular y del peso de la carga.

5.10. Prestador de Servicios. Persona física o jurídico colectiva que proporciona el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

5.11. Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (PMPGIRSU). Instrumento estratégico y dinámico para la implementación de una política municipal en el sector, basado en un diagnóstico básico de la situación actual y bajo los principios de responsabilidad compartida (corresponsabilidad) de los diferentes actores en el sector.

5.12. Recolección. Acción de recoger y transportar mediante diferentes métodos, los residuos sólidos desde las fuentes generadoras, hasta las estaciones transferencia, centros de acopio, plantas de aprovechamiento, de tratamiento, de separación, valorización, Centro Integral de Residuos o sitios de disposición final.

5.13. Recolección Segregada. Esquema de recolección de residuos mediante el cual se recolecta de manera separada las diferentes categorías de residuos que han sido separados previamente en la fuente de generación, en orgánicos, inorgánicos, y sanitarios.

5.14. Secretaría. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

5.15. Sitio de Disposición Final. Lugar o instalación donde se depositan los residuos sólidos urbanos o de manejo especial en forma definitiva, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

5.16. Solución Clorada. Solución preparada con cloro doméstico: 1/3 de taza de cloro por 4 litros de agua o 4 cucharadas soperas de cloro por un litro de agua; para superficies que podrían ser dañadas por el cloro, se puede utilizar una solución de etanol al 70%.

5.17. Vía Pública. Las calles, avenidas, camellones, pasajes y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio esté destinado a la movilidad de personas o vehículos.

6. ESPECIFICACIONES

6.1. La recolección y traslado de los residuos generados y almacenados temporalmente en las diferentes fuentes de generación es uno de los elementos fundamentales del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuyo objetivo principal es su transportación a los sitios de acopio, transferencia, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de una manera ambientalmente eficiente.

6.2 La forma de recolección de los residuos sólidos urbanos será segregada en residuos orgánicos, inorgánicos y sanitarios como mínimo; y deberá detallarse en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (PMPGIRSU), atendiendo a las necesidades específicas de cada municipio.

6.3. Los prestadores de servicios de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se clasifican de la siguiente manera:

Tabla 1. Clasificación de los prestadores de servicios de recolección y traslado.

Tipo de servicio	Descripción
Público	Aquel servicio de recolección que es proporcionado por Ayuntamientos, entidades o dependencias públicas, ya sea por sus propios medios o con auxilio, en determinadas actividades del manejo.
Privado	Aquel servicio de recolección que es proporcionado por personas físicas o jurídico colectivas.

6.4. Las especificaciones que deben cumplir los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial son las siguientes:

Tabla 2. Especificaciones para los servicios públicos de recolección y traslado.

Rutas	- Contar con el diseño de rutas de recolección.
Recolección segregada	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer esquemas de recolección segregada observando lo establecido en la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011: orgánico, inorgánico y sanitario. - Diseñar una estrategia de implementación de los esquemas de recolección segregada, considerando el principio de gradualidad, así como la infraestructura y equipo disponible. - Favorecer el aprovechamiento o valorización de los residuos separados.
Comunicación y difusión	<ul style="list-style-type: none"> - Informar y comunicar a la población dentro de su jurisdicción, el funcionamiento de los esquemas de recolección segregada, a través del área designada para tal efecto. - Hacer uso de materiales de comunicación y medios de difusión.
Control ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Uso de aditamentos necesarios que garanticen evitar la dispersión de todos los elementos recolectados. - Uso de aditamentos necesarios para evitar la fuga o derrame de lixiviados. - Uso de vehículos con sistemas de compactación, de acuerdo a las características de los residuos recolectados.
Residuos de Manejo Especial	- En caso de que realice la recolección y traslado de residuos de manejo especial, deberán contar con su registro por parte de la Secretaría, a través de la Dirección General y emitir el Manifiesto de Trazabilidad correspondiente.
Instalaciones para el Manejo de Residuos	- Únicamente se manejarán los residuos en las estaciones transferencia, centros de acopio, plantas de aprovechamiento, de tratamiento, de separación, valorización, Centros Integrales de Residuos o sitios de disposición final registrados por la Secretaría a través de la Dirección General.
Medios de Traslado	- Los vehículos empleados en la recolección y traslado de residuos sólidos urbanos deberán contar con un registro emitido por el Ayuntamiento, en el caso de residuos de manejo especial con registro emitido por la Secretaría a través de la Dirección General.
Programa de Capacitación	- Establecer programas de capacitación permanente, que permitan la vinculación de los involucrados en el proceso en temas relacionados con la presente Norma.

6.5. Las especificaciones que deben cumplir los servicios privados de recolección y traslado son las siguientes:

Tabla 3. Especificaciones para los servicios privados de recolección y traslado.

Recolección segregada	<ul style="list-style-type: none"> - Prestar el servicio de recolección segregada conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011. - No mezclar residuos. - Favorecer el aprovechamiento o valorización de los residuos separados.
Control ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Uso de aditamentos necesarios que garanticen evitar la dispersión de todos los elementos recolectados. - Uso de aditamentos necesarios para evitar la fuga o derrame de lixiviados.
Instalaciones para el Manejo de Residuos	- Únicamente se manejarán los residuos en las estaciones transferencia, centros de acopio, plantas de aprovechamiento, de tratamiento, de separación o valorización, Centros Integrales de Residuos o sitios de disposición final registrados por la Secretaría a través de la Dirección General.

Medios de Traslado	- Los vehículos empleados en la recolección y traslado de residuos sólidos urbanos deberán contar con un registro emitido por el Ayuntamiento, en el caso de residuos de manejo especial con registro emitido por la Secretaría a través de la Dirección General.
Manifiesto de Trazabilidad	- Las personas físicas o jurídicas colectivas deben otorgar un manifiesto de trazabilidad de manera mensual o por evento, a los generadores de residuos de manejo especial. - El manifiesto de trazabilidad debe corresponder a la información emitida por el sitio de disposición y en kilogramos, en el caso de que el prestador sea público, recolecte y traslade residuos de manejo especial, deberá cumplir con este punto.
Programa de capacitación	- Establecer programas de capacitación permanente sobre el adecuado manejo de residuos, para el personal operativo y administrativo en temas relacionados con la presente Norma.

6.6. Los prestadores de servicio de recolección y traslado de residuos de la construcción y demolición deben cumplir con lo establecido en la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008, que establece los requisitos para el manejo de los residuos de la construcción para el Estado de México, o la que la sustituya; y disponer estos residuos única y exclusivamente en los sitios autorizados por la Secretaría.

Así mismo, la recolección de este tipo de residuos no podrá realizarse mediante camiones compactadores o de carga trasera, por lo cual, deberán utilizar vehículos de caja abierta, preferentemente camiones de volteo, debidamente cubiertos.

6.7. Los Ayuntamientos deberán promover por lo menos una vez al mes, campañas de recolección y traslado de residuos voluminosos (muebles, electrodomésticos, colchones, estufas o análogos) o poda (ramas, hojas pasto plantas, troncos análogos) o a petición de los vecinos de una localidad.

Así mismo, los Ayuntamientos deberán establecer mecanismos para retirar los animales muertos de la vía pública, los cuales deberán disponerse de manera adecuada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.55 del Código Administrativo del Estado de México.

6.8. La recolección por método de acera únicamente será empleada cuando previamente haya sido regulada en los Bandos Municipales y en el Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, y este podrá hacerse con o sin campaneos.

6.9. En el caso de la recolección por el método de contenedores, deberá preverse que exista un responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Norma.

6.10. Los generadores, organizadores o administradores de las actividades que se realicen en la vía pública (tianguis, mercados, fiestas patronales, ferias o análogos), serán los responsables del barrido, recolección segregada y la entrega de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial al Ayuntamiento, quien establecerá los requisitos para la recolección de estos, conforme a lo dispuesto en el Bando Municipal y en el Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

6.11. En los casos en que el Ayuntamiento concesione o contrate a personas físicas o jurídico colectivas, prestadoras de servicio de recolección, el Ayuntamiento deberá verificar que cuenten con registros correspondientes, como lo establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

6.12. Los prestadores del servicio de recolección y traslado informarán a la Secretaría, a través de la Dirección General sobre el servicio de recolección y traslado prestado en los términos que esta determine.

6.13. Los prestadores de servicio de recolección y traslado, públicos o privados que presten el servicio en residuos de manejo especial, deberán contar con su registro obtenido a través del medio digital en los términos que establezca la Secretaría por medio de la Dirección General.

6.14. Los vehículos que presten los servicios de recolección y traslado deberán cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio Vigente en el Estado de México.

6.15. Queda estrictamente prohibido que los vehículos empleados en el servicio de recolección y traslado lleven material acumulado en costales, sacos, redes o análogos fuera del vehículo o que rebasen las capacidades de volumen y peso de carga del mismo.

6.16. Todos los vehículos que tengan caja abierta deberán cubrir la caja de carga para evitar que los residuos sólidos urbanos o de manejo especial se dispersen en el transcurso de la ruta de recolección, así como, en el trayecto a los centros de acopio, aprovechamiento, tratamiento, separación, transferencia, rellenos sanitarios o Centro Integral de Residuos.

6.17. Los vehículos que presten los servicios de recolección y traslado deberán estar en buenas condiciones mecánicas, para lo cual, las personas físicas o jurídicas colectivas deberán llevar a cabo programas de mantenimiento preventivo y correctivo correspondientes.

Así mismo, deberán portar un botiquín de primeros auxilios y un extintor contra incendios, con el fin de atender cualquier eventualidad.

6.18. Los vehículos que presten los servicios de recolección y traslado deberán contar con captación de lixiviados o estanqueidad para impedir su filtración y derramamiento durante el trayecto.

6.19. Las tarifas por el cobro que realicen los prestadores de servicio público de recolección y traslado de residuos, sólidos urbanos o de manejo especial deberán estar en concordancia con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los ayuntamientos deberán tener en sus presupuestos partidas específicas para el pago del manejo de residuos sólidos urbanos y ejercerlos con oportunidad incluyendo la recolección y el traslado.

6.20. El personal que realice la recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberá portar de forma obligatoria, para realizar adecuadamente sus actividades, el siguiente Equipo de Protección Personal:

Tabla 4. Equipo de Protección Personal para los Trabajadores que realicen la recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

Equipo de Protección Personal para los Trabajadores que realicen la recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial.
<ul style="list-style-type: none"> - Casco - Lentes de seguridad - Mascarilla o cubre bocas - Guantes de carnaza - Overol o camisola con barras reflejantes - Calzado ocupacional (botas de seguridad) - Atomizador que contenga la Solución Clorada - Faja

6.21. Los supervisores de los prestadores de servicios de recolección y traslado de residuos sólidos y de manejo especial deberán realizar el protocolo de revisión de las condiciones básicas de salud tales como: verificación de la temperatura corporal y la ausencia de síntomas respiratorios (tos, estornudos).

6.22. Al inicio y final de la jornada diaria, los vehículos utilizados, así como el equipo de protección personal que no es desechable deberán ser lavados utilizando la Solución clorada.

6.23. En caso de contingencia ambiental o sanitaria se aplicará la normatividad que las autoridades competentes emitan.

6.24. Los prestadores de servicios públicos o privados de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberán capacitar a su personal, para el uso correcto del equipo de protección personal, antes y después de su uso.

6.25. Dentro del territorio que comprende el Estado de México no se podrá usar y transitar con vehículos de tracción animal para llevar a cabo la recolección y traslado de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en su Libro Sexto de la Protección y Bienestar Animal.

6.26. MANIFIESTO DE TRAZABILIDAD DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Los prestadores de servicio de recolección y traslado de residuos de manejo especial tanto públicos como privados entregarán a los generadores el manifiesto de trazabilidad.

6.26.1 El manifiesto de trazabilidad de residuos de manejo especial deberá contener como mínimo la siguiente información:

6.26.1.1. Datos del Generador

- a) Nombre o razón social
- b) Domicilio donde se lleva a cabo la recolección
- c) Número de registro como generador de residuos de manejo especial
- d) Tipo de residuo recolectado
- e) Cantidad de residuo recolectado y trasladado (unidad de medida empleada será en kilogramos)
- f) Nombre y firma del generador responsable o representante

6.26.1.2. Datos del Prestador de Servicio de Bajo la Modalidad de Recolección y Traslado.

- a) Nombre o razón social del prestador de servicio bajo la modalidad de recolección y traslado
- b) Número de registro como prestador de servicio de bajo la modalidad de recolección y traslado
- c) Periodo de recolección
- d) Placas del vehículo
- e) Nombre y firma

6.26.1.3. Datos del Destinatario

a) Nombre o razón social

b) Número de registro prestador de servicio bajo la modalidad se manejarán los residuos en las estaciones transferencia, centros de acopio, plantas de aprovechamiento, de tratamiento, de separación o valorización, Centros Integrales de Residuos o sitios de disposición final registrados por la Secretaría según corresponda.

6.27. El generador de residuos de manejo especial que realice un proceso de tratamiento deberá entregar al prestador del servicio de recolección y traslado análisis que determine que es un residuo no peligroso de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD

Para el caso específico de esta Norma Técnica Estatal Ambiental la evaluación de la conformidad no es obligatoria.

8. OBSERVANCIA DE LA NORMA

8.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental corresponde al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de las autoridades competentes, cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

8.2. El incumplimiento a lo establecido en la presente Norma Técnica Estatal Ambiental se sancionará de conformidad con lo señalado en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

8.3. El cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental no exime del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

9. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS

No hay normas equivalentes, las disposiciones que existen en otros ordenamientos no son equivalentes con los elementos de orden técnico que se integran en esta Norma Técnica Estatal Ambiental.

10. BIBLIOGRAFÍA

- 10.1.** A Global Snapshot of Solid Waste Management to 2050, World Bank Group 2018. <http://documents.worldbank.org/curated/en/697271544470229584/What-a-Waste-2-0-A-Management-to-2050> Global-Snapshot-of-Solid-Waste-Management-to-2050
- 10.2.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- 10.3.** Diagnóstico Básico de para la Gestión Integral de Residuos, SEMARNAT 2020. <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/presenta-semarnat-el-diagnostico-basico-para-la-gestion-integral-de-residuos-2020>
- 10.4.** Ley Federal del Trabajo.
- 10.5.** Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- 10.6.** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.
- 10.7.** Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los Centros de trabajo, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 09 de diciembre del 2008.
- 10.8.** Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 01 febrero de 2013.
- 10.9.** Norma Técnica Estatal Ambiental Emergente NTEAE-002-SeMAGEM-RS-2020, Que establece las especificaciones para el manejo de los residuos sanitarios y residuos COVID-19 generados o manejados en el Estado de México el 16 de julio de 2020.
- 10.10.** Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008, que establece los requisitos y especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de mayo del 2009.
- 10.11.** Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011, que establece las especificaciones para la separación en la fuente de origen, almacenamiento separado y entrega separada al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 28 de septiembre de 2011.
- 10.12.** Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-20-SeMAGEM-RS-2019, para la instalación y operación de los Centros Integrales de Residuos en el Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 12 de noviembre de 2019.
- 10.13.** Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.
- 10.14.** Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- 10.15.** Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 10.16.** The New Plastics Economy Global Commitment 2019 Progress Report, Ellen MacArthur, 24 de octubre de 2019. <https://www.newplasticseconomy.org/about/publications/global-commitment-2019-progress-report>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La presente Norma Técnica Estatal Ambiental, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Metepec, México a los 20 días del mes de enero de 2022.- **JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL.- RÚBRICA.**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

De conformidad con los artículos 36, fracción XI, 57 y 67 fracción III, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 9, fracción VII y 21, fracciones VII, VIII, X, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), se

CONVOCA A

Las y Los Titulares de la Unidad de Transparencia a participar en el: PROCESO CERTIFICACIÓN

Que se desarrollará de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Modelo de la certificación

El proceso de certificación se llevará a cabo bajo el modelo de estándar de competencia laboral denominado "Garantizar el derecho de acceso a la información pública", bajo la metodología del Consejo de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con los contenidos aprobados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem).

Segunda. Participantes

1. Podrán participar las y los Titulares de las Unidades de Transparencia, que acrediten experiencia en el cargo y que no cuenten con la certificación en materia de transparencia y acceso a la información pública, de los Sujetos Obligados del Estado de México, contemplados en el padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Las y los aspirantes a participar en el proceso formación y de certificación deberán atender los supuestos y plazos que establezca el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios así como en las convocatorias respectivas.

Tercera. Registro

El proceso de certificación contará con un registro en línea, a través de la plataforma diseñada para tal efecto, disponible en el sitio electrónico del Infoem (www.infoem.org.mx), en el periodo del 20 al 31 de enero de 2022 (días naturales).

Las y los aspirantes deberán llenar el formulario correspondiente y recibirán una confirmación en el correo electrónico proporcionado durante el registro. Éste deberá efectuarse con datos correctos y veraces; de lo contrario, carecerá de validez.

Las y los aspirantes serán los responsables de administrar sus datos personales, por lo que su registro NO podrá ser realizado por terceras personas, ya que es un trámite personal.

Cuarta. Etapas

El proceso de certificación comprenderá cuatro etapas con plazos establecidos, por lo que las y los candidatos deberán respetarlos sin excepción alguna. En caso de que una de las etapas no se cumpla, el registro se cancelará. Éstas se refieren a los siguientes aspectos:

- a) Evaluación diagnóstica
- b) Capacitación (curso de alineación y taller propedéutico)
- c) Evaluación bajo el modelo de estándar de competencia
- d) Dictamen y emisión del certificado

Quinta. Evaluación diagnóstica

1. El objetivo de la evaluación diagnóstica consiste en que cada candidato conozca su grado de conocimientos por examinar y cuente con elementos para elegir si opta por el pase directo o el curso de alineación para dicha evaluación.
2. Si el candidato obtiene un mínimo de 85 puntos, tendrá la posibilidad de elegir pasar de manera directa al proceso de evaluación final del estándar de competencia.
3. Si el candidato obtiene un puntaje menor a los 85 puntos, deberá tomar el curso de alineación.
4. La evaluación diagnóstica se desarrollará en línea, a través de la plataforma del Infoem, del 01 al 04 de febrero de 2022. Los respectivos resultados se darán a conocer por el mismo conducto, el día de su aplicación.

Sexta. Metodología

El proceso se llevará a cabo bajo la siguiente metodología:

Capacitación (curso de alineación)

1. El curso de alineación al estándar de competencia “Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública” se desarrollará en línea, a través de la plataforma del Infoem, en el periodo comprendido del 7 de febrero al 20 de marzo de 2022 (días naturales).
2. El calendario de módulos se estructurará en los siguientes plazos:

Calendario de módulos							
Febrero							
	L	M	M	J	V	S	D
Módulo I	7	8	9	10	11	12	13
Módulo II	14	15	16	17	18	19	20
Módulo II	21	22	23	24	25	26	27
Marzo							
	L	M	M	J	V	S	D
Módulo III	28	1	2	3	4	5	6
Módulo IV	7	8	9	10	11	12	13
Módulo V	14	15	16	17	18	19	20

3. El curso de alineación consta de 5 módulos, cada uno de ellos contiene: presentación gráfica de contenidos, material didáctico y evaluación en línea por cada módulo.
4. Los módulos tienen las siguientes temáticas: Introducción general del curso; Derecho humano de acceso a la información pública y sus garantías; la protección de datos personales como derecho humano y sus garantías; restricciones a los derechos de acceso a la información pública y protección de los datos personales y régimen de responsabilidades administrativas.
5. El curso de alineación será opcional y será decisión de las y los candidatos participar en el mismo, siempre y cuando el candidato obtenga un mínimo de 85 puntos.

Taller Propedéutico

1. Se ofrecerá a las y los candidatos a certificación un taller propedéutico que consistirá en una sesión interactiva con tutores asignados que resolverán las dudas específicas sobre los temas referentes al estándar de competencia como al curso en línea.
2. El taller se realizará del 01 al 06 de febrero de 2022. Cada candidato será notificado previamente por su tutor a través de la cuenta con la que realizaron su registro de inscripción para conocer la fecha y hora en la que tendrán acceso a dicha herramienta.
3. El taller propedéutico será opcional y será decisión de las y los candidatos participar en el mismo.

Evaluación bajo el modelo de estándar de competencia

1. El Infoem hará del conocimiento de las y los candidatos, del 14 a 18 de febrero de 2022, mediante correo electrónico, el Plan de Evaluación.

2. La evaluación final será presencial o virtual y estará basada en el estándar de competencia "Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública".
3. La evaluación final comprende: conocimientos, desempeño, productos, así como hábitos y valores.
4. Para obtener el Certificado de Competencia, el candidato deberá obtener un puntaje final de, al menos, 83.85, con base en los resultados de la aplicación del Instrumento de Evaluación de Competencia (IEC) del estándar.
5. El periodo de evaluación comprenderá entre el 28 de febrero al 8 de abril de 2022.
6. El dictamen del juicio de competencia se dará a conocer, de manera particular a cada candidato, a través del correo electrónico registrado.

Séptima. Dictamen y emisión del certificado

Una vez dictaminado el juicio de competencia, el certificado será entregado 30 días hábiles después de la fecha del dictamen, mismo que está avalado por el Infoem y el CONOCER.

Octava. Medios oficiales de comunicación

La comunicación entre las y los postulantes y el Infoem se producirá oficialmente entre el correo electrónico institucional certificacion@itaipem.org.mx y el correo electrónico proporcionado por cada participante durante el registro.

Novena. Cualquier situación no prevista por la presente convocatoria será resuelta por el Pleno y la Dirección General de Capacitación y Certificación del Infoem.

Décima. El proceso de certificación señalado en el presente, se encuentra sujeto a lo estipulado en las Políticas de Operación de la Entidad de Certificación y Evaluación ECE 346-18, mismas que pueden ser consultadas en la siguiente página institucional de Certificación:

https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/20210914_PolíticasEC346-18_2021.pdf

Asimismo, se informa que las y los aspirantes podrán conocer la forma en la que serán tratados sus datos personales, a través del aviso de privacidad disponible en:

<https://www.infoem.org.mx/doc/avisosDePrivacidad/20211206/DGCCPP%20Certificaciones%20y%20Estandares%20de%20Competencia.pdf>

Para mayor información, se pone a su disposición el teléfono de contacto (722) 2 26 1980, extensiones 311, 607 y 610.

Décima primera. Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el sitio electrónico institucional del Infoem.

ASÍ LO ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA), LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- **María Del Rosario Mejía Ayala.-** Comisionada.- (Rúbrica).- **Luis Gustavo Parra Noriega.-** Comisionado.- (Rúbrica).- **José Martínez Vilchis.-** Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- **Alexis Tapia Ramírez.-** Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo que dice: Colegio de Notarios, Lex et Fides, Estado de México.

Al público en general, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se da a conocer el registro de los notarios que se desempeñan como MEDIADORES.

NÚMERO DE NOTARÍA	NOMBRE DEL NOTARIO
6	NOTARIO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL
17	NOTARIO ALFREDO CASO VELÁZQUEZ
20	NOTARIO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO
23	NOTARIA FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO
24	NOTARIO JORGE VALDÉS RAMÍREZ
29	NOTARIO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE
39	NOTARIA ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS
46	NOTARIA JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN
58	NOTARIO OMAR MARTÍNEZ VARGAS
59	NOTARIA HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ
60	NOTARIO JOSÉ ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA
63	NOTARIA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO
68	NOTARIO FRANKLIN LIBIEN KAUI
69	NOTARIA MARLEN SALAS VILICAÑA
86	NOTARIA ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA
88	NOTARIA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES
91	NOTARIA ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA
97	NOTARIO ARTURO SANTÍN QUIROZ
98	NOTARIA MELANIA MARTÍNEZ ALVA
111	NOTARIA ROCIO PEÑA NARVÁEZ

113	NOTARIO JOSÉ ORTÍZ GIRÓN
121	NOTARIO FRANCISCO ARCE ARELLANO
122	NOTARIO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR
129	NOTARIO CARLOS HOFFMANN PALOMAR
130	NOTARIA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ
134	NOTARIO LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
135	NOTARIA PATRICIA NIETO CID DEL PRADO
136	NOTARIO VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ
138	NOTARIA TERESA PEÑA GASPAR
139	NOTARIA ARABELA OCHOA VALDIVIA
144	NOTARIA ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL
145	NOTARIO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS
146	NOTARIA MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA
148	NOTARIO ERICK MURILLO BASTIEN
149	NOTARIO JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
150	NOTARIO ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM
160	NOTARIO ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA
163	NOTARIA PATRICIA MÓNICA RUÍZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO
167	NOTARIA MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES
174	NOTARIO HAZAEL TORRES HUITRÓN
182	NOTARIO ERNESTO SANTÍN QUIROZ
185	NOTARIO MARCELO ROSSETTO ARMIDA
186	NOTARIA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL
189	NOTARIA LORENA GÁRATE MEJÍA

ATENTAMENTE.- NOTARIA ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CARLOS ESCOBEDO HERNANDEZ Y JAVIER BRIONES CALDERON: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio Sumario de Usucapión bajo el expediente número 413/2018 Promovido por LOURDES BRIONES CALDERON en contra de JAVIER BRIONES CALDERON, CARLOS ESCOBEDO HERNANDEZ Y JESUS BRIONES CALDERON por auto de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho se admitió la demanda y por auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno se ordena emplazar CARLOS ESCOBEDO HERNANDEZ Y JAVIER BRIONES CALDERON mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración de USUCAPIÓN en el sentido que ha adquirido por prescripción positiva la propiedad de una fracción que se encuentra al interior de la FRACCIÓN "A" DEL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIN NUMERO OFICIAL, LOTE 05, MANZANA 17, DE LA COLONIA 16 DE SEPTIEMBRE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXIC. Con una superficie total de 146.61 metros cuadrados. La cancelación y modificación de la inscripción que existe a favor de JAVIER BRIONES CALDERON, CARLOS ESCOBEDO HERNANDEZ Y JESUS BRIONES CALDERON y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de LOURDES BRIONES CALDERON. En consecuencia, CARLOS ESCOBEDO HERNANDEZ Y JAVIER BRIONES CALDERON, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciocho días de noviembre del año dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

8109.- 21 diciembre, 17 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O****C. CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 130/2020 promovido por FELIPE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, en contra de CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A., E INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones que el actor reclama: A) Se declare que ha operado a favor del suscrito FELIPE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ la USUCAPIÓN por ende que he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en LOTE 15, MANZANA 28, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la PARTIDA 717, VOLUMEN 753, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1986.- B) Que la sentencia que se dicte en el presente juicio de USUCAPIÓN sirva al suscrito de Título de Propiedad.- C.- Se ordene la inscripción bajo la PARTIDA 717, VOLÚMEN 753, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE 1986, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00367321, de la sentencia de Usucapión, prescripción adquisitiva, que se llegue a dictar en el presente juicio, que en derecho corresponda que el suscrito soy propietario del inmueble antes indicado, en razón de que ha operado en mi favor la prescripción positiva, usucapión del inmueble mencionado.- D) Con fundamento en el artículo 8.10 fracción II del Código Civil para el Estado de México, solicito la cancelación de la inscripción registral en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, del actual titular CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A., en el folio real real electrónico 00367321 y como consecuencia, la inscripción a mi favor de la sentencia que se llegue a dictar en el presente juicio, basándose en los siguientes hechos: Que en fecha diecinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, celebramos CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS el suscrito FELIPE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, en calidad de cesionario y los Sres. MARÍA DEL CARMEN CRUZ PECHI Y JAIME FRANCISCO LOPEZ GONZÁLEZ, en su calidad de cedentes, respecto del inmueble LOTE 15, MANZANA 28, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, manifestando bajo protesta que en dicho acto fui debidamente enterado que el propietario del inmueble es la EMPRESA CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A., misma que estaba de acuerdo con dicha cesión de derechos, y quien era representada en este acto por el LIC. GUSTAVO ADOLFO ZAPATA HERNÁNDEZ, persona facultada por la propietaria CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A., para la celebración de dicho acto, las partes pactaron que el precio de la operación de dicha cesión sería de \$1.650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), por lo que a la fecha en que fueron cedidos los derechos de propiedad del inmueble, se realizo pago a los cedentes de las cantidades que fueron anticipadas y pagadas al LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO ZAPATA HERNÁNDEZ, POR \$825,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N), y el saldo restante fue pagado directamente al LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO ZAPATA HERNÁNDEZ, en su calidad de representante legal de la

empresa CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A., POR \$825,000 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N), lo cual queda debidamente acreditado con los pagarés marcados del 1 al 6 suscritos a favor del LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO ZAPATA A HERNÁNDEZ, (1) uno de fecha 23 de marzo de 1987 y (5) cinco de fecha 19 de mayo de 1987, los cuales son devueltos en la fecha que fueron Pagados cada uno de ellos. Asimismo fui informado por el LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO ZAPATA HERNÁNDEZ, que una vez que se diera cumplimiento al contrato de cesión de derechos y a los pagos, él se encontraba facultado para señalar a la persona a cuyo a favor se elaboraría la escritura pública de propiedad, según consta en la declaración I y cláusula CUARTA del contrato de promesa de cesión de derechos de propiedad de fecha veintitrés de marzo de 1987 ante la COMISIÓN REGULADORA DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO, HOY SUBROGATORIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PRIMERA MENCIONADA, en estos términos se acredita que la posesión que detentó sobre el inmueble que pretendo usucapir, ha sido en concepto de propietario, la posesión que detenta el suscrito tiene su origen en documentos aptos, para trasladar el dominio, como el contrato privado de cesión de derechos de fecha 19 de marzo de 1987 y su antecedente de fecha 23 de marzo de 1987, el suscrito ha poseído el inmueble a título de dueño, al contar con un documento que di origen a dicha posesión, mismo que tiene fecha cierta.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 de Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMAN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

188.- 17, 26 enero y 4 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

OSCAR REYES ROMERO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno dictado en el expediente número 110/2020, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo a la VIA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR: PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA, CUSTODIA, PENSION ALIMENTICIA, promovido por MARGARITA PLASCENCIA AYALA en contra de OSCAR REYES ROMERO solicitando la PERDIDA DE LA PATRIA PROTESTAD, GUARDA, CUSTODIA Y PENSION ALIMENTICIA, del señor OSCAR REYES ROMERO, que ejerce sobre nuestro hijo de nombre ALAN DE JESUS REYES PLASCENCIA, del cual se desprende: I. Que en el año el dos mil la que suscribe, y el ahora demandado iniciaron una relación de concubinato. II. Que durante dicha relación procrearon un hijo de nombre ALAN DE JESUS REYES PLASCENCIA. III. Que durante el matrimonio, el domicilio conyugal se estableció en el domicilio ubicado en Calle Oriente 30, Manzana 15, Lote 4, Colonia Providencia, Valle De Chalco Solidaridad, Estado De México. IV. El día veintiséis del mes de febrero del dos mil siete la que suscribe acudió a la PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO a efecto de celebrar un convenio de pensión alimenticia, guarda y cuidado del menor, separación voluntaria y respeto mutuo. V. Es el caso que desde el día veintiséis de febrero del año dos mil siete, fecha que se celebró dicho convenio, ha la actualidad no se ha vuelto a saber nada sobre el demandado. VI. Es por lo que se solicita se condene al demandado la pérdida de la patria protestad, en razón del abandono de sus deberes alimentarios, así como la guarda y custodia del menor.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber OSCAR REYES ROMERO, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA VIRIDIANA RAMÍREZ REYES.-RÚBRICA.

193.- 17, 26 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: TOMAS GARCIA Y/O TOMAS GARCÍA CHÁVEZ.

Que en los autos del expediente número 722/2020, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por ANTONIA CRISTÓBAL FRANCO, en contra TOMAS GARCÍA Y/O TOMAS GARCÍA CHÁVEZ, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Tomas García y/o Tomas García Chávez., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la República, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1.- El reconocimiento por parte del C. Tomas García, de que soy la poseedora y legítima propietaria del inmueble de la presente usucapión. 2.- La declaración a cargo de su señoría de que la suscrita ha sido la única y legítima poseedora, a título de dueño, a partir del día 20 del mes de febrero del año 1991, respecto de la fracción del predio denominado "las colonias" identificado como lote de terreno número 11, de la manzana número 10, y casa sobre el mismo edificadas, del predio las colonias. Colonia San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo anterior por haberlo poseído con los requisitos y modalidades establecidas por la ley, he pasado a ser de simple poseedor a propietario del inmueble citado por haber operado en mi favor la prescripción o usucapión sobre el mismo una vez concluido el presente procedimiento. HECHOS: Como lo acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral el C. Tomas García y/o Tomas García Chávez, aparece como propietario del predio Las Colonias en el Pueblo de San Rafael Chamapa, con una extensión de 40,820 M2 de superficie el que contiene la fracción del lote de terreno que pretende prescribir conocido e individualizado como Lote 9 Bis, de la Manzana 9, del Predio las Colonias, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, también conocido como lote 9 bis, de la Manzana 9 de la Calle Capricornio, del Predio las Colonias, en la Colonia las Colonias, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 8.00 metros colinda con propiedad privada; al SUR, en 8.00 metros colinda con andador; al ORIENTE, en 15.00 metros colinda con casa sin número; al PONIENTE en 15.00 metros colinda con propiedad de Clara Licón Soto, el cual cuenta con una superficie de 120.000 metros cuadrados; manifestando que el inmueble materia de juicio está inscrito en el Instituto de la Función Registral como predio individualizado como lo acredita con el folio real electrónico a favor de Tomas García y/o Tomas García Chávez, siendo que en fecha 20 de febrero de 1990, el antes referido entrego la posesión material del lote materia de juicio a Antonia Cristóbal Franco y desde entonces lo ha poseído en carácter de propietaria en forma pública, de buena fe y en concepto de dueña, con lo anterior se alude que reúno los requisitos para que proceda la acción de prescripción positiva usucapión.

Se expide para su publicación el dos de diciembre de dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

194.- 17, 26 enero y 4 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2730/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANA KARINA SADEL LUNA ABSALON, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. y RAÚL LUNA OLVERA, se dictó auto de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha uno de diciembre del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración de haberme convertido en propietaria del bien inmueble denominado Unidad Coacalco, Comerciante Conocido como Villa de las Flores y ubicado en Boulevard Coacalco 593, Manzana 123, Lote 17, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México. II).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México; III).- El pago de gastos y costas que genere este juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 28 de agosto de 2006, la suscrita adquirió por contrato de compra venta, celebrado con el C. RAÚL LUNA OLVERA, en calidad de vendedora, una casa tipo E-5, construida en el Lote número 17, Manzana 123, Boulevard de las Rosas Número 593, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros colinda con Lote 18; AL SUR: 18.00 metros colinda con Lote 16; AL ORIENTE: 7.00 metros colinda con Lote 48; AL PONIENTE: 7.00 metros colinda con Boulevard de las Rosas. Con una superficie total de 126.00 metros cuadrados. Desde la fecha de compraventa mencionada he poseído el predio de referencia de forma, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria. Circunstancias que les constan a MA. DEL CARMEN LEON MOLINA, ARMIDA CAMPOS LEON, CLAUDIA DELGADILLO ORTEGA, OSCAR GÓMEZ DÍAZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer

excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los seis días de diciembre de dos veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

205.- 17, 26 enero y 4 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. MARÍA DEL REFUGIO RIVERA LEON. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 42/2021, relativo a la VIA SUMARIO SOBRE USUCAPIÓN, promovido por PERLA ESMERALDA GARCÍA VÁSQUEZ, contra de MARÍA DEL REFUGIO RIVERA LEON, a quien le demanda la acción real de usucapión, para A) que se declare por sentencia firme que me he convertido en propietaria del inmueble identificado como lote de terreno número 2, de la manzana 164, de la zona 03, del ex ejido de AYOTLA, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, actualmente ubicado geográfica, política y administrativamente en la colonia guadalupana, segunda sección, en el Municipio de valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; inmueble que en su totalidad tiene una superficie de 187.00 CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas AL NOROESTE 17.00 METROS, CON CALLE SUR 10; AL SURESTE 11.00 METROS, CON MANUEL AVILA CAMACHO; AL SUROESTE 17.00 METROS, CON LOTE 03; Y AL NOROESTE 11.00 METROS, CON LOTE 01; B) La declaración en sentencia definitiva ejecutoriada, que ha operado la usucapión, a favor de la suscrita PERLA ESMERALDA GARCÍA VÁSQUEZ, respecto del inmueble que ha quedado detallado en el inciso que antecede; C) Que la sentencia Ejecutoriada, que sea declarada a mi favor, ordene su señoría, se inscriba ante el Instituto De La Función Registral Del Distrito Judicial De Chalco, Estado De México, a nombre de la suscrita PERLA ESMERALDA GARCÍA VÁSQUEZ, sirviendo la misma como título de propiedad de conformidad con lo preceptuado en el artículo 933 del Código Civil Abrogado para el Estado de México. Primero, sección primera de fecha 03 tres de abril del año 1990 y actualmente bajo el folio real electrónico 00109488, tal y como en este acto lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que me fue otorgado en fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte, por la C. registradora MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNANDEZ, del instituto de la función registral del Estado de México, oficina registral de Chalco; el bien inmueble que adquirí por conducto de mi señora madre IRMA VAZQUEZ GARCIA y ha quedado descrito en el hecho número UNO de esta demanda ha sido poseído por la suscrita PERLA ESMERALDA GARCÍA VÁSQUEZ, en compañía de mi familia desde la fecha de su adquisición 18 DIECIOCHO DE JULIO DE 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, día en que la hoy demandada señora MARÍA DEL REFUGIO RIVERA LEÓN después de haber recibido la cantidad pactada por concepto de la compra venta, entregó por conducto de mi señora madre IRMA VAZQUEZ GARCIA, la posesión física y materia de este juicio, misma que hasta la presente fecha, la he poseído EN CONCEPTO DE PROPIETARIA A TITULO DE DUEÑA de manera PACÍFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE, siendo la única que ejerzo actos de dominio desde hace más de veintidós años; D) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; por lo cual se da una breve narración de hechos, 1.- En fecha 18 DIECIOCHO DE JULIO DE 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, por conducto de mi señora madre IRMA VAZQUEZ GARCIA, adquirí el inmueble con medias y colindancias descrito en líneas anteriores, dicha compraventa fue realizada por la cantidad de \$400,000.00 CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M/N la cual fue pagada en su totalidad y a satisfacción de la vendedora, hecho que acredito con el original del contrato de compraventa; 2.- El inmueble referido se encuentra inscrito ante el instituto de la función registral de Chalco, a nombre de la hoy demandada; 3.- Vengo a demandar el cumplimiento de las prestaciones que han quedado asentadas, en consecuencia su señoría deberá dictar sentencia mediante la cual se declare que me he convertido en propietaria por USUCAPIÓN, y ordenar su inscripción en el Instituto De La Función Registral Del Distrito Judicial De Chalco, Estado De México a nombre de PERLA ESMERALDA GARCÍA VÁSQUEZ, 4.- Es necesario aclarar a su señoría que la suscrita nació en fecha 05 cinco de diciembre del año 1992 mil novecientos noventa y dos, por lo que en la actualidad soy mayor de edad y es por ello que promuevo la presente demanda por propio derecho; se ordena emplazar a la demandada MARIA DEL REFUGIO RIVERA LEON, conforme al auto admisorio a través de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que la Secretaría fijara en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciada YOCELIN AIRAM MARTÍNEZ DIAZ.-RÚBRICA.

206.- 17, 26 enero y 4 febrero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Se le hace saber que en el expediente número 117/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por SERGIO GUADARRAMA VILLAGOMEZ respecto de LAURA MONCADA CERVANTES, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió el procedimiento y por auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar por medio de edictos a LAURA MONCADA CERVANTES, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se le dio, con el apercibimiento de que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá la tramitación del presente asunto en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la solicitud, PRESTACIÓN PRINCIPAL: DIVORCIO INCAUSADO, bajo los siguientes hechos: 1.- En fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y cuatro la solicitante y el C. SERGIO GUADARRAMA VILLAGOMEZ contrajeron matrimonio. 2.- El domicilio conyugal lo establecieron en calle Calle Joaquín Beltrán Manzana 85, Lote 38, colonia Granjas de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México 3.- Durante su matrimonio procrearon una hija. 4.- No adquirieron durante el matrimonio ningún bien, y el régimen bajo el cual se casaron fue Sociedad Conyugal. 5.- Manifiesta que después de tres meses de contraer nupcias, decidieron separarse.

Y toda vez que no fue posible localizar a la señora LAURA MONCADA CERVANTES se ordena su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte. DOY FE.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintiocho de octubre del año dos mil trece y siete de junio del dos mil dieciocho.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CRESENCIO VELEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

208.-17, 26 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

RAÚL BENANCIO MARTINEZ CAMPOS.

JOSE LUCIO MARTINEZ CAMPOS.

GASTON CUAUHTEMOC MARTINEZ CAMPOS.

Se le hace saber que en el expediente número 678/2020, relativo al Juicio: SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de J. LUCIO MARTÍNEZ CAMPOS, promovido por MARÍA DE LOURDES, FLORINDA ISABEL, ROSALÍA VIRGINIA, ANA DELIA Y RITA ANGELICA DE APELLIDOS MARTÍNEZ CAMPOS, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha trece de Diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar por medio de edictos a los CC. RAÚL BENANCIO, JOSE LUCIO Y GASTON CUAUHTEMOC DE APELLIDOS MARTINEZ CAMPOS, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse al presente procedimiento, pronunciándose respecto de la denuncia testamentaria a bienes de J. LUCIO MARTINEZ CRUZ, con el apercibimiento que si pasado el termino antes referido no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en todas sus etapas procesales, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, inclusive aquel que señale fecha para las audiencias. Es autor de la sucesión testamentaria que se denuncia el SEÑOR J. LUCIO MARTINEZ CRUZ, quien falleció el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, lo que se acredita con Copia certificada de la acta de defunción con los siguientes datos, oficialía número 04, libro 04, acta 00610, Entidad de Registro México, Municipio de Coacalco de Berriozábal, el de cujus tuvo su último domicilio en AV. CARLOS HANK GONZALEZ 117, COLONIA LOMA BONITA, CÓDIGO POSTAL 55738, COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MEXICO, la De Cujus, de nombre MARIA DE JESUS CAMPOS HERNANDEZ, promovió JUICIO DE IDENTIDAD de quien en vida llevo el de nombre de J. LUCIO MARTINEZ CRUZ y en su vida social y jurídica se ostentó como J. LUCIO MARTINEZ CRUZ, LUCIO MARTINEZ CRUZ, J. LUCIO MARTINEZ, FRANCISCO MARTINEZ, J LUCIO MARTINEZ CRUZ y LUCIO MARTINEZ, y que esos nombres lo identificaban como una misma persona, tal y como lo acredita las Copias Certificadas expedidas por el C. JUEZ FAMILIAR EN LINEA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, que obran en el expediente 1605/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE IDENTIDAD DE PERSONA, en su modalidad de procedimiento en línea. El señor J. LUCIO MARTINEZ CRUZ, otorgó testamento público abierto el día cuatro de diciembre de dos mil catorce, ante la fe del licenciado FEDERICO GOMEZ VAZQUEZ, Notario Público Número 05 (cinco), con ejercicio en la ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, hecho que se acredita con el primer testimonio de la escritura número cincuenta y un mil setecientos ocho (51708), tomo setecientos setenta y uno (771) que contiene el citado testamento, toda vez que como hermano y heredero JUAN FRANCISCO MARTINEZ CAMPOS tiene en su poder documento original del referido testamento y que

desde este momentos se le solicite lo exhiba al presente juicio, de ser conveniente en girar los sendos oficios a las dependencias correspondientes para que exhiban a este H. Juzgado el testamento mencionado, así como el saber si no dejo otra disposición testamentaria el De Cujus J. LUCIO MARTINEZ CRUZ. En la cláusula primera del testamento mencionado, el De Cujus otorga legado a JUAN FRANCISCO MARTINEZ CAMPOS, En la cláusula segunda del multicitado Testamento, el SEÑOR J. LUCIO MARTINEZ CRUZ, designó como albacea al C. Juan Francisco Martínez Campos, dispensándolo de la obligación de otorgar garantía para el manejo del cargo conferido. Constituye el acervo hereditario denunciado: UN PREDIO UBICADO EN CALLE BENITO JUAREZ SIN NUMERO DEL POBLADO DE CERRO GORDO, DE SAN JUAN DEL RÍO QUERETARO, CON UNA SUPERFICIE DE 3-84-84-43 (TRES HECTARES, OCHENTA Y CUATRO AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS Y CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS. MEDIANTE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CON NÚMERO DE ESCRITURA DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (10372), VOLUMEN 94, ANTE EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO UNO, LIC. JOSE ANTONIO NAVARRETE ROSAS, ADSCRITO A LA JURISDICCIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, ESTADO DE QUERETARO.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Veinte (20) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

210.- 17, 26 enero y 4 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1534/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTHA PATRICIA FLORES DOMÍNGUEZ, sobre un bien inmueble ubicado en el domicilio conocido en Carretera San Lorenzo-La Palma, sin número, Primera Manzana, San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio y Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: En 4 líneas de 78.37 metros, 147.32 metros, 3.95 metros y 50.01 metros colinda con Saúl Quintanar Cruz, Al Sur: En 3 líneas 113.90 metros colinda con Carmen Galindo y Ma. Alejandra Navarro, 7.80 metros y 199.32 metros y colinda con Saúl Quintanar Cruz; Al Oriente: 73.35 metros colinda con Baldomero Quintanar y Al Poniente: En 3 líneas 12.63 metros, 9.29 metros y 74.39 metros colinda con Carretera San Lorenzo-La Palma; con una superficie aproximada de 25,290.310 m² (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA METROS CON TRESCIENTOS DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

309.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En expediente 1529/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Jilotepec, México, la señora YOLANDA NÚÑEZ SÁNCHEZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en: Bien conocido en La Soledad, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Norte: 80.00 metros, con: Camino.

Sur: En dos líneas de 80.00 y 60.00 metros anteriormente con: Barranca, actualmente con Camino.

Oriente: 280.00 metros, con: Epifanía Sánchez Sanabria.

Poniente: 161.00 metros, con: Enrique Cuauhtémoc Osorio Guadarrama.

Con una superficie de 18,035.00 metros cuadrados.

La Jueza, dictó auto de quince de diciembre de dos mil veintiuno (15/12/2021) ordenando publicar edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y, en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, informando de éste asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince de diciembre de dos mil veintiuno (15/12/2021).- Funcionario: Jorge Casimiro López.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-Jilotepec, México, enero doce dos mil veintidós (12/01/2022).- Doy Fe.-Rúbrica.

310.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1221/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de consumación de usucapión por inscripción de la posesión, promovido por RUPERTO DE JESÚS PILAR, respecto del inmueble ubicado sobre camino de interacciones de Cutzamala, en el Poblado de Santiago Analco, Municipio y Distrito de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 332.90 metros con camino de interacciones de Cutzamala, Camino de Acceso y José Guadalupe González, Al Sur: En dos líneas de 190.00 y 32.00 metros, con Pedro de Jesús Pilar y Francisco Morfín Maciel; Al Oriente: 112.50 metros, con Francisco Morfín Maciel y Al Poniente: En dos líneas de 22.60 y 104.00 metros, con Pedro de Jesús Pilar, con una superficie total de 33,169.14 metros cuadrados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

311.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 3088/2021.

MAURO QUINTERO ARUMIR promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "LA LOMA" ubicado en calle Privada sin nombre, Los Reyes Nopala, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 21.50 metros linda con AGUSTÍN DELGADILLO ESPINOZA actualmente 21.25 y linda con AGUSTÍN DELGADILLO ESPINOZA.; AL SUR: 46.20 metros linda con SERVIDUMBRE DE PASO, actualmente 45.90 metros y linda con SERVIDUMBRE DE PASO. AL ORIENTE: 56.50 metros linda con AGUSTIN DELGADILLO ESPINOZA, actualmente 55.51 metros y linda con AGUSTÍN DELGADILLO ESPINOZA; AL PONIENTE: 49.60 metros colinda con GREGORIO QUINTERO ARUMIR, actualmente 49.72 metros y linda con GREGORIO QUINTERO ARUMIR. Con una superficie total aproximada de 1,570.80 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico que en fecha DIECISIETE DE MAYO DE MIL DOS MIL QUINCE, el suscrito celebro contrato de compraventa con el C. MAXIMINO QUINTERO ARUMIR, en la cantidad de \$ 200,000.00 (DOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

312.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

EI C. SERGIO ANTONIO MELENDEZ ISLAS, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecamac, bajo el expediente número 1059/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "LAS PILITAS" ubicado en CERRADA SOLEDAD, SIN NUMERO TECAMAC DE FELIPE DE VILLANUEVA también conocido como (TECAMAC CENTRO) MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros y colinda con Ma. Magdalena Montijo Miranda, AL SUR 10.00 metros y colinda con Cerrada Soledad, AL ORIENTE 32.00 metros y colinda con Liliana Urbina Rosas y AL PONIENTE 32.00 metros y colinda con Alejandro Martínez Hernández; con una superficie total de 320.00 m2 (TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE (2014) celebro contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARIA ELENA YESCAS DE SERRANO, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ELENA YESCAS SEGURA, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y a título de propietario, así mismo señalo que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NUMERO 047 01 078 30 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES MA. MAGDALENA MONTIJO MIRANDA, CERRADA SOLEDAD, LILIANA URBINA ROSAS Y ALEJANDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MEOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A DOS (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.- RÚBRICA.- (FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

313.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 3024/2021.

LETICIA SARA PACHECO GALARZA, PROMOVIENDO POR PROPIO DERECHO, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "COPALCUAUTITLA" UBICADO EN CALLE LIBERTAD NÚMERO 115, INTERIOR 3, PERTENECIENTE AL POBLADO DE SAN SALVADOR ATENCO, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 21.98 METROS Y COLINDA CON JUAN OLIVARES LEYVA, ACTUALMENTE LA C. CATALINA OLIVARES MARQUEZ, AL SUR EN DOS LINEAS, LA PRIMERA LINEA EN 21.70 METROS Y COLINDA CON PRIVADA, LA SEGUNDA LINEA 30 CENTIMETROS COLINDA CON MA. FRANCISCA CONCEPCION GALARZA DÍAZ, ACTUALMENTE CON LA C. MINERVA LOZA GALARZA: AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA LINEA 7.45 METROS COLINDA CON MA. FRANCISCA CONCEPCION GALARZA DIAZ. ACTUALMENTE CON LA C. MINERVA LOZA GALARZA LA SEGUNDA LINEA 16.25 METROS Y COLINDA CON MANUEL ANGEL CORDERO, ACTUALMENTE LA C. MIRIAM CASTRO RAMÍREZ; AL PONIENTE: 21.65 METROS COLINDA CON JOSE ANGEL PACHECO GALARZA ACTUALMENTE CON LA C. GLORIA GALARZA DÍAZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 430.31 METROS CUADRADOS FUNDANDO SU PRESTACIÓN Y CAUSA DE PEDIR EN EL HECHO ESPECIFICO DE QUE, DESDE LA FECHA TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, HE ESTADO POSEYENDO DE UNA MANERA PACÍFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EL CUAL NO SE ENCUENTRA INSCRITO, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRÁNDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA A TRAVÉS DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

VALIDACIÓN. ATENTO A LO ORDENADO POR EL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

314.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1104/2021, MARTHA COLIN PLATA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la CARRETERA A LA UNIVERSIDAD (UAEM), EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA NATIVITAS TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 22.59 METROS, COLINDA CON PAULA GUEVARA LARA; AL SUR: 24.04 METROS, COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 12.46 METROS, COLINDA CON CARRETERA A LA UNIVERSIDAD; AL PONIENTE: 12.58 METROS, COLINDA CON PLACIDA DE LA CRUZ LOVERA ACTUALMENTE MARIA TRINIDAD SANDOVAL MIRANDA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 290.48 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México, a los dieciocho de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

316.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 16/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por LUIS GUSTAVO SOMERA DOMÍNGUEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MANUEL TOLSA SIN NÚMERO EXTERIOR, CON NÚMERO INTERIOR 2, EN SAN BARTOLOMÉ TLATELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 38.65 MTS COLINDA CON EDGAR PEDRAZA RICO; AL SUR: 38.44 MTS COLINDA CON MARÍA DEL CARMEN ORGANISTA MORA; AL ORIENTE: 16.04 MTS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 16.15 MTS, COLINDA CON CALLE PRISCILIANO DÍAZ, con una superficie de 620.32, inmueble que originalmente adquirió en fecha doce de noviembre de dos mil catorce, por medio de contrato privado de compra venta con el señor JUAN MANUEL GARCÍA LUVIANOS, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a dieciocho de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

323.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP. 509/2007.

LEOBARDO JAVIER VALENCIA LOZADA Y ROSA MARIA AGUIRRE NUÑEZ.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VALENCIA LOZADA LEOBARDO JAVIER Y OTRA expediente número 509/2007 la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice: A" Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMAN que autoriza y da fe.- Doy fe.- México, Distrito Federal a diecinueve de junio del año dos mil siete.--- Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 509/2007. Guárdese en el Seguro del Juzgado los documentos de referencia, se tiene por presentado a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE por conducto de sus apoderados legales DIONISIO CARDENAS GARCIA personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del Poder Notarial que en copia certificada acompaña y se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica y no es procedente acordar de conformidad lo solicitado, respecto a que se tengan por autorizados a los profesionistas que indica en los términos solicitados, toda vez que al presente procedimiento NO le son aplicables las Reformas publicadas en el Diario Oficial de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, en consecuencia, se tienen por autorizadas a las personas que menciona para los demás fines que precisa, demandado en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO de LEOBARDO JAVIER VALENCIA LOZADA Y ROSA MARIA AGUIRRE NUÑEZ, el pago de la cantidad de \$67,700.00 (SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) según se desprende de la cláusula segunda del contrato de apertura de crédito base de la acción, lo anterior por concepto de suerte principal más accesorios que indica en el escrito inicial de demanda así como en el escrito que se provee, misma que se admite a trámite con fundamento en los artículos 470 y 471 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles. Fórmese la Sección de Ejecución, expídase, fíjese y regístrese Cédula Hipotecaria en Registro Público de la Propiedad que corresponda, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de NUEVE DÍAS acuda a contestar la demanda Instaurada en su contra, con apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesados los hechos expresados en la misma. (...) Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil, Licenciada PATRICIA ONO REYES.- DOY FE.-----
CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Agréguese a sus autos el escrito de EDUARDO AGUIRRE CALDERÓN en su carácter de apoderado de la parte actora, a quien se le tiene por hechas las manifestaciones que hace valer en los términos contenidos en el ocurso de cuenta; Vistas sus manifestaciones, las constancias de autos y bajo su más estricta responsabilidad, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a los codemandados LEOBARDO

JAVIER VALENCIA LOZADA y ROSA MARÍA AGUIRRE NÚÑEZ, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, para que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la publicación del último de dichos edictos, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a sus disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría "A" de este Juzgado.- (...) gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene la publicación de edictos en los términos ordenados en el presente auto, en el periódico local que estime conducente y de acuerdo con la legislación positiva vigente en su jurisdicción, facultándolo con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito, gire oficios, expida copias certificadas, habilite días y horas inhábiles, tenga por autorizadas personas, reciba convenios y en su caso su ratificación no así su aprobación, tenga por señalados domicilios de la parte demandada y aplique las medidas de apremio que regula su legislación en caso de oposición que conste en autos, concediéndose el término de TREINTA DÍAS para su diligenciación; (...). NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO MAESTRA ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO DANIEL QUEZADA GUZMÁN quien autoriza y da fe. DOY FE. MGR

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE OCTUBRE DEL 2021.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EL PERIODICO EL DIARIO DE MEXICO.

324.- 21, 26 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 904/2021, GRACIELA CONCEPCION CARBAJAL DIAZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE SONORA SIN NUMERO, SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLÁN, BARRIO SAN GABRIEL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: Dos líneas: La primera de 9.43 metros y colinda con CALLE SONORA, y la Segunda Línea de 3.87 metros y colinda con JUAN ROMERO GONZALEZ; al Sur: 12.00 metros y colinda con LORENZO PALMA; al Oriente: Dos líneas: La primera de 55.50 metros y colinda con JUAN ROMERO, y la Segunda Línea de 44.50 metros y colinda con VICTOR MTZ; al Poniente: 100.00 metros y colinda con BENITO MILLAN y JOSE DELFINO, con una superficie aproximada de 1,051.57 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de trece de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós, La Maestra en Derecho Procesal Constitucional Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de trece de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

327.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 848/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por BENJAMÍN PEÑA SÁNCHEZ respecto del inmueble ubicado calle IGNACIO ALLENDE NÚMERO 500, BARRIO SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 10.00 METROS CON LA MISMA PROPIEDAD, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR GERMÁN HUMBERTO PICHARDO RUIZ, EL CUAL CITO SU DOMICILIO EN CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO 59 Y/O CALLE JOSÉ MARIA MORELOS NÚMERO 59, BARRIO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO; AL SUR: 17.10 METROS CON LA CALLE IGNACIO ALLENDE, QUIEN DEBERÁ SER NOTIFICADO A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, EL CUAL CITO SU DOMICILIO EN CALLE VILLADA NÚMERO 37, BARRIO ESPÍRITU SANTO, ESTADO DE MÉXICO; AL ORIENTE: EN TRES LINEAS COLINDANDO EN LAS TRES CON EL SEÑOR MANUEL CAMACHO, LA PRIMERA DE NORTE A SUR DE 11.70 METROS, LA SEGUNDA DE PONIENTE A ORIENTE 7.00 METROS Y LA TERCERA DE NORTE A SUR DE 4.50 METROS, EL SEÑOR MANUEL CAMACHO CITO SU DOMICILIO

CITO SU DOMICILIO EN CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO NÚMERO 39, BARRIO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y AL PONIENTE: 16.40 METROS CON CASA DEL SEÑOR DIEGO TERRON, ACTUALMENTE CON EL C. JUAN HONORIO TERRON ROSSANO, EL CUAL CITO SU DOMICILIO EN CALLE IGNACIO ALLENDE S/N, BARRIO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 195.50 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición de la interesada los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. Metepec México, a diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

328.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1048/2021, DAVID GÓMEZ SÁNCHEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en las cercanías del camino sin nombre paraje denominado "La Yuca" S/N en San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte en dos líneas: 70 metros con Teresa Meza Alarcón (hoy Juan José Arizmendi Martínez) y 55 metros con familia Becerril (Hoy Juan Carlos Rosales Piña); al sur: 125 metros con José Mendoza (hoy Bianca Domínguez Urbano); al oriente: en dos líneas: 185 metros con Miguel Castaño Alarcón (Hoy Juan Carlos Rosales Piña) y 110 metros con Guadalupe Alarcón (hoy Carlos Israel Millán Montes de Oca); al poniente: 290 metros con Besana. Con una superficie total de 26,500 m2 (veintiséis mil quinientos metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de octubre y el diverso de diecisiete de diciembre ambos de dos mil veintiuno. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a (14) trece de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

329.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 1448/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALDO MARTÍNEZ IRIARTE, sobre el predio ubicado en Prolongación calle Matlazincas, sin número, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 metros, con prolongación calle carril del Potrero; AL SUR: 22.00 metros, con prolongación calle Matlazincas; AL ORIENTE: 93.00 metros, con Roberto Cortez Villamares, actualmente Aldo Martínez Iriarte; AL PONIENTE: 93.00 metros, con Herederos de Margarito González, actualmente Lorenzo Cortez Jardón; con una superficie de 2,046.00 metros cuadrados; para acreditar que ha poseído el inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de MARGARITA JARDÓN ALVARADO; que el inmueble carece de antecedentes registrales, que se encuentra al corriente del pago de los impuestos; que no se encuentra dentro del área ejidal; que desde la fecha que adquirió el inmueble hasta la fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, pública, pacífica e ininterrumpidamente; por lo que se ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Lerma, México, a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

330.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1447/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ALDO MARTÍNEZ IRIARTE, respecto del inmueble ubicado en Prolongación calle Matlazincas, sin número, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 1,581.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 17.00 metros y colinda con prolongación calle Carril del Potrero; al Sur: 17.00 metros y colinda con prolongación calle Matlazincas; al Oriente: 93.00 metros y colinda con (antes) Juan Terrón, (hoy) Santiago Figueroa Lázaro; al Poniente: 93.00 metros, colinda con (antes) Ponciano Cortez Manjarrez, (hoy) Aldo Martínez Iriarte, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA NAZARETH ORTÍZ GALINDO.-RÚBRICA.

331.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 876/2021, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARGARITA HERMILA PARRA FRIAS, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MOCTEZUMA SIN NÚMERO Y/O CALLE MOCTEZUMA DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE GUIÓN A, BARRIO DE COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 17.30 metros con Roberto Farfán; AL SUR: 17.30 metros con María del Carmen Hernández Reyes; AL ORIENTE: 8.67 metros con Calle Moctezuma; AL PONIENTE: 8.45 metros con Rubén Hernández López, con una superficie aproximada de 148.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de diciembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

332.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JOSE DOLORES SANDOVAL SANDOVAL ante este Juzgado bajo el expediente número 1341/2021, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION, sobre el inmueble ubicado en AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, DEL PUEBLO DE SANTA MARIA TIANGUISTENGO, MUNICIPIO DE Cuautitlán Izcalli, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE EN DOS LINEAS UNA DE 48.50 METROS Y COLINDA CO ANTONIO BACA MONTOYA, persona a la cual se le deberá de notificar en su domicilio el ubicado en plaza principal sin número, pueblo de Santa María Tianguistengo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, JUAN MEJIA BACA, persona a la cual se le deberá de notificar en su domicilio el ubicado en avenida Ignacio Zaragoza, sin número, pueblo de Santamaría Tianguistengo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, JOSE SEBASTIAN FRAGOSO VELASQUEZ, persona a la cual se le deberá de notificar en su domicilio ubicado en avenida Ignacio Zaragoza, sin número, pueblo de Santa María Tianguistengo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otra de 39.80 metros y colinda con Avenida Ignacio Zaragoza, por lo que se le deberá de notificar al C. Presidente del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en su domicilio en presidencia municipal, ubicada en avenida Primero de Mayo, número 100, colonia Centro Urbano, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

AL SUR: Mide 105.50 metros y colinda con Octavio Sandoval Segura, Luz María Sandoval Segura, Rosa Sandoval Segura, Martha Sandoval Segura, Bernardino Sandoval Segura, personas a las cuales se les deberá de notificar en sus domicilios ubicado en Calle Sin nombre, sin número, pueblo de Santa María Tianguistengo, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

AL ORIENTE: Mide 82.22 metros y colinda con avenida Ignacio Zaragoza, por lo que se le deberá de notificar al C. Presidente del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en su domicilio en presidencia municipal, ubicada en Avenida Primero de Mayo, número 100, Colonia Centro Urbano, del Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México.

AL PONIENTE: Mide en dos líneas una de 57.80 metros y colinda con Francisco Reyes Guzmán, persona a la cual se le deberá de notificar en su domicilio el ubicado en avenida Ignacio Zaragoza, sin número, pueblo de Santa María Tianguistengo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y otra de 49.10 metros y colinda con José Sebastián Fragozo Velázquez, persona a la cual se le deberá de notificar en su domicilio el ubicado en avenida Ignacio Zaragoza, sin número, pueblo de Santa María Tianguistengo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CON UNA SUPERFICIE DE 7,030.45 metros cuadrados (SIETE MIL TREINTA METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad. DOY FE.

Pronunciado en Cuautitlán Izcalli Estado de México a siete de diciembre del dos mil veintiuno. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, firmando por la Licenciada ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA, Secretaria de Acuerdos.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

333.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 1076/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por XIMENA SÁNCHEZ PANIAGUA, respecto del inmueble ubicado en San Juan Atezcapan, Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 45.50 metros y colinda con Silvia Alejandra Paniagua Riveroll; AL SUR: en 54.29 metros y colinda con Silvia Alejandra Paniagua Riveroll; AL ORIENTE: en 48.10 metros y colinda con Silvia Alejandra Paniagua Riveroll; AL PONIENTE: en 49.72 metros y colinda con camino a las truchas; Con una superficie de 2,460.95 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean de igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

334.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 1103/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por XIMENA SANCHEZ PANIAGUA, el Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble ubicado en SAN JUAN ATEZCAPAN, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 43.17 METROS CON GERARDO FERMIN REYNALDO PANIAGUA Y SUAREZ; AL SUR: EN 40.19 METROS CON SILVIA ALEJANDRA PANIAGUA RIVEROLL; AL ORIENTE: 59.99 METROS CON SANTIAGO OSORIO; Y, AL ESTE: EN 66.22 METROS CON GERARDO FERMIN REYNALDO PANIAGUA Y SUAREZ. CON SUPERFICIE DE 2,617.21 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el dieciséis de abril del año dos mil quince, mediante contrato de donación que celebro con el señor GERARDO FERMIN REYNALDO PANIAGUA Y SUAREZ, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día doce de enero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

335.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 1098/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MANUEL SÁNCHEZ PANIAGUA, respecto del inmueble ubicado en San Juan Atezcapan, Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 41.17 metros y colinda con Gerardo Fermín Reynaldo Paniagua y Suárez; AL SUR: en 45.50 metros y colinda con Silvia Alejandra Paniagua Riveroll; AL ORIENTE: en 53.51 metros y colinda con Silvia Alejandra Paniagua Riveroll; AL PONIENTE: en dos líneas de 26.50 y 37.70 metros y colinda con camino a las truchas; Con una superficie de 2,464.10 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean de igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el trece de enero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

336.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1537/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HIPOLITO BRAVO ROMERO, sobre un bien inmueble Ubicado en el TREBOL, FUNDO DEL PUEBLO, EN POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente en CALLE PROLONGACIÓN CARLOS LAZO, SIN NUMERO, CARRETERA POLOTITLÁN-LA ESTACION, COLONIA EL SATÉLITE, EN POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 50.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Sur: 50.00 metros y colinda con LUIS GARFIAS; Al Oriente: 40.00 metros y colinda con CRISTINA GONZÁLEZ y Al Poniente: 40.00 metros y colinda con CALLE PROLONGACIÓN CARLOS LAZO, CARRETERA POLOTITLÁN-LA ESTACION, con una superficie de 2,000 metros cuadrados (dos mil metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

337.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 1084/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARMANDO MONTAÑO BASTIDA, mediante auto de fecha diez de enero dos mil veintidós, ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio del contrato de compraventa en fecha dieciséis de febrero del año dos mil catorce, ARMANDO MONTAÑO BASTIDA, adquirió de PEDRO MONTAÑO BASTIDA, el predio que se encuentra ubicado en LA LOCALIDAD DE EL PORVENIR, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 117.94 METROS COLINDA CON MARTÍN MORENO VÁZQUEZ.

AL SUR: 117.94.00 METROS COLINDA CON JUAN LÓPEZ CRUZ.

AL ORIENTE: 342.30 METROS COLINDA CON ALEJANDRO MANUEL SIGNORET.

Y AL PONIENTE: 345.72 METROS COLINDA CON JOSÉ MIGUEL MONTAÑO GALVAN.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 40,369.57 METROS CUADRADOS.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós 2022.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIELA ROSALES VALDÉS.-RÚBRICA.

338.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

RAMIREZ GONZALEZ GENARO IVAN, Apoderado legal de la C. VIANEY RIVERA TOVAR, bajo el número de expediente 1873/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN), respecto del predio denominado "SIN NOMBRE" DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DE CALIDAD TEMPORAL DE SEGUNDA, UBICADO EN AVENIDA SAN ANTONIO NÚMERO 98, EN EL BARRIO DE LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO ACLARARANDO QUE (ACTUALMENTE Y SEGÚN CONSTANCIA DE IDENTIFICACION CATASTRAL; ASI COMO DE ALINEACION Y NUMERO OFICIAL EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO; ASI COMO LA CERTIFICACION DE PLANO MANZANERO EXPEDIDA POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO LA UBICACION ACTUAL ES CERRADA JIQUIPILCO #4, BARRIO DE LA CONCEPCION, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO); con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- MIDE 6.91 (SEIS METROS CON NOVENTA Y UNO CENTIMETROS) Y COLINDA CON ESTEBAN MARIANO SALINAS TREJO ACTUALMENTE CON LA C. WENDY REYES PERALTA; AL SUR.- MIDE 7.10 (SIETE METROS CON DIEZ CENTIMETROS) Y COLINDA CON RAFAEL FELIPE SALINAS TREJO ATRAVES DE SU ALBACEA SRA. SONIA MONTIEL PALMA, O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTEN; PONIENTE.- MIDE 14.42 (CATORCE METROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMETROS) Y COLINDA CON MARIA ESTHER HERNANDEZ REYES; AL ORIENTE.- MIDE 13.64 (TRECE METROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS) Y COLINDA CON ENTRADA COMUN. Con una superficie de 98.06 (NOVENTA Y OCHO METROS CON SEIS CENTIMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha veintidós de diciembre del dos mil veintiuno.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

83-A1.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - NORMA GABRIELA DIAZ GUERRERO, bajo el expediente número 10203/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CAMINO A PUEBLO NUEVO DE MORELOS, SIN NÚMERO, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 42.31 metros con PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: en 42.31 metros con ALBINO SORIANO MATORANO, AL ORIENTE: en 26.00 metros con ALVARO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ; AL PONIENTE: en 26.00 metros con RUBÉN OLIVARES SORIANO; con una superficie de 1,100.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

84-A1.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ANA MARÍA LOPEZ GARNICA, bajo el expediente número 9948/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado actualmente en: CALLE IGNACIO ALLENDE, SIN NÚMERO, COLONIA 4 CABALLERIAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 245.30 METROS CON PEDRO CASTILLO; AL SUR: 245.30 METROS CON JOSE CAMPOS; AL ORIENTE: 26.00 METROS CON CALLE IGNACIO ALLENDE; AL PONIENTE: 26.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; con una superficie de 6,377.80 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se

crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) y once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

85-A1.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MA. TERESA GARCIA ALBA, en carácter de albacea de la Sucesión de ESTEBAN GARCÍA VALENCIA, bajo el expediente número 10224/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DURAZNO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 00.29 METROS CON CALLE DURAZNO; AL NORTE 05.84 METROS CON CALLE DURAZNO; AL NORTE: 05.54 METROS CON CALLE DURAZNO: AL NOR-ESTE: 41.02 METROS CON CALLE DURAZNO; AL SUR-ESTE: 26.97 METROS CON VICTOR HUGO VALENCIA VÁZQUEZ; AL OESTE: 19.28 METROS CON 2DA CERRADA DE DURAZNO; AL OESTE: 04.67 METROS CON 2DA CERRADA DE DURAZNO; AL OESTE: 20.67 METROS CON 2DA CERRADA DE DURAZNO, con una superficie de 693.72 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

86-A1.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MA. TERESA GARCIA ALBA, en carácter de albacea de la Sucesión de ESTEBAN GARCÍA VALENCIA, bajo el expediente número 10228/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DURAZNO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.60 METROS CON VICTOR HUGO VALENCIA VÁZQUEZ; AL NORTE 23.00 METROS CON VICTOR HUGO VALENCIA VÁZQUEZ; AL NORTE: 06.80 METROS CON 2DA CERRADA DE DURAZNO: AL NORTE: 19.52 METROS CON BELEM ANAID GARCIA ARRIETA; AL NOR-ESTE: 03.00 METROS CON CALLE DURAZNO; AL NOR-ESTE: 25.84 METROS CON CALLE DURAZNO; AL NOR-ESTE: 01.30 METROS CON CALLE DURAZNO; AL ESTE 22.20 METROS CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA; AL ESTE: 09.87 METROS CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA; AL ESTE: 06.24 METROS CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA; AL ESTE: 06.21 METROS CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA; AL ESTE: 04.02 METROS CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA; AL SUR-ESTE: 06.15 METROS CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA; AL SUR-ESTE: 03.63 METROS CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA; AL SUR-ESTE: 04.07 METROS CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA; AL SUR-ESTE: 09.28 METROS CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA; AL SUR-ESTE: 09.52 METROS CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA; AL SUR-ESTE: 00.45 METROS CON 2DA CERRADA DE DURAZNO; AL SUR: 54.14 METROS CON JOSÉ GUADALUPE GARCIA CARMONA Y JUAN RIVERA SANCHEZ; AL OESTE: 69.80 METROS CON SILVIA PEREZ GARCIA; AL OESTE: 01.18 METROS CON 2DA CERRADA DE DURAZNO; AL OESTE: 19.87 METROS CON VICTOR HUGO VALENCIA VAZQUEZ, con una superficie de 5747.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

87-A1.- 21 y 26 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIÉN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que el expediente número 1457/2021 que se tramita en este juzgado, JULIA GRANADOS GONZÁLEZ promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado AVENIDA BUENAVISTA, NÚMERO 615, BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN MATEO

ATENCO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.70 METROS Y LINDA CON ZANJA MEDIANERA Y TOMAS HERNÁNDEZ; AL SUR: 6.70 METROS Y LINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 16.40 METROS Y LINDA CON AV. BUENAVISTA y AL PONIENTE: 16.40 METROS Y LINDA CON FEDERICO PAREDES QUIROZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 109.88 METROS CUADRADOS. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos que por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, doce de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 12 de enero de 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.- FIRMA.- RÚBRICA.

422.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1446/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; promovido por GUSTAVO ADOLFO GARCIA PEREZ, quien viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle 10 de Agosto, número 8, Colonia Centro, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 21.60 metros con REYNA HERNANDEZ HERNANDEZ; AL SUR: 21.80 metros con MODESTA LORENZA AYALA ACOSTA; AL ORIENTE: 10.00 metros con SUCESIÓN A BIENES DE JOSE GUADALUPE BECERRIL MORALES (anteriormente con JOSE GUADALUPE BECERRIL MORALES); AL PONIENTE: 10.00 metros con CALLE 10 DE AGOSTO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 217.00 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; y que por proveído de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

423.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 869/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por ARACELI GARCÍA MICHEL respecto del bien inmueble ubicado en CARRETERA A METEPEC SIN NÚMERO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, actualmente denominado indistintamente como CALLE SIN NOMBRE Y/O ATOTONILCO NÚMERO 113, COLONIA CASA BLANCA, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta actualmente con las siguientes colindancias y medidas y superficie: AL NORTE: 11.00 METROS ACTUALMENTE CON CALLE ATOTONILCO, ANTES CALLE PRIVADA; AL SUR: 11.00 METROS ACTUALMENTE CON CALLE EUCALIPTOS, ANTES CALLE PRIVADA; AL ORIENTE: 13.20 METROS CON MARTHA SALINAS PERALTA; AL PONIENTE: 13.40 MTS. CON ESTHELA LAZCANO, ACTUALMENTE CON OSWALDO LEAL LAZCANO.

Teniendo una superficie de 146.00 metros cuadrados aproximadamente, el cual se adquirió en fecha (11) de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996), de la señora MARTHA SALINAS PERALTA, en tanto SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Metepc, México, a catorce de Enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

425.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2202/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2202/2021 que se tramita en este Juzgado, JUANA RAMÍREZ FLORES en su carácter de apoderada legal de PABLO RAMÍREZ FLORES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CHOTEJÉ MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 23.70 metros con CAMINO; AL NORESTE.- 85.00 metros, con ANASTACIO RAMÍREZ FLORES Y ROMÁN RAMÍREZ FLORES; AL SURESTE.- 73.00 metros con CAMINO; AL SUROESTE: 51.50 metros con ROMÁN RAMÍREZ FLORES; AL NOROESTE: 59.50 metros con CAMINO. Con una superficie aproximada de 4,357.68 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de EFIGENIA FLORES RAFAEL, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 14 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

426.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2204/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2204/2021 que se tramita en este Juzgado, ANASTACIO RAMÍREZ FLORES a través de su apoderado JUANA RAMÍREZ FLORES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CHOTEJÉ MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 42.50 metros con BARRANCA; AL ESTE: 100.00 metros, colinda con Federico Ramírez Sánchez; AL SURESTE.- En dos líneas, de 48.00 metros y 16.40 metros ambas con CAMINO; AL SUR.- En dos líneas de 49.10 metros y 58.70 metros, ambas con ROMÁN RAMÍREZ FLORES; AL SUROESTE: 36.00 metros, colinda con Pablo Ramírez Flores; AL OESTE: 76.80 metros, colinda con Camino; y AL NOROESTE: 141.20 metros con José Lucio Flores López. Con una superficie aproximada de 18,391.88 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de EFIGENIA FLORES RAFAEL, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 14 CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

427.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente 2241/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SOFÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, en términos del auto de fecha VEINTIUNO, DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Ranchería la Carrera, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE 20.00 metros, colinda con CECILIA HERNÁNDEZ LÓPEZ; AL SURESTE 40.00 metros, colinda con CECILIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, actualmente calle privada; AL SUROESTE 20.00 metros, colinda con CECILIA HERNÁNDEZ LÓPEZ; AL NOROESTE 40.00 metros, colinda con CECILIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, con una superficie aproximada de 800 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el 11 de septiembre del 2011, con las condiciones exigidas por la ley, lo

ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones por edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Ixtlahuaca, México; a diecinueve de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

428.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1049/2021, MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en LOTE TRES, DE LA MANZANA DOS, POBLADO DE SAN PABLO TECALCO, ACTUALMENTE EN CALLE VEINTICUATRO DE FEBRERO, LOTE TRES, MANZANA DOS, DE LA COLONIA SAN ANTONIO, POBLADO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha treinta (30) de abril del año dos mil siete (2007), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 09.00 M2 LINDA CON RUBÉN PACHECO MENDOZA.

AL SUR: EN 09.00 M2 LINDA CON PROLONGACIÓN CALLE CINCO DE FEBRERO.

AL ORIENTE.- EN 20.00, M2 LINDA CON MILLCA ELIUT PACHECO MENDOZA.

AL PONIENTE: EN 20.00 M2 LINDA CON CALLE VEINTICUATRO DE FEBRERO.

Teniendo una superficie total aproximada de 180.00 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

429.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1382/2021, GILBERTO ESTRADA PÉREZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de la fracción del terreno ubicado en el Calvario, Buenavista de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 59.05 metros, colinda con Nicolasa Faustino Crisóstomo, Al Sur: 78.66 metros, colinda con Boulevard Emilio Chuayffet, Al Oriente: 92.80 metros, colinda con Gerardo González Tapia, actualmente Víctor Martiñón Juaréz, Al Poniente: 57.00, metros, colinda con Raúl Faustino Tapia, Norte nuevamente: 24.02 metros, colinda con Gilberto Estrada Pérez, Al Poniente nuevamente: 73.31 metros, colinda con Gilberto Estrada Pérez, el cual cuenta con una superficie aproximada de 5,926.05 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

430.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARINO TORRES GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 2867/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO DENOMINADO EL CALVARIO, UBICADO EN EL BARRIO DE CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LA ACTUALIDAD Y DADO AL CRECIMIENTO URBANO Y POR ENDE APERTURA PROLONGACIÓN DE VIALIDAES, ACTUALMENTE LA UBICACIÓN ES: TERRENO DENOMINADO EL CALVARIO, UBICADO EN AVENIDA REFORMA, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.50 METROS Y COLINDA CON ISAÍAS RAMÍREZ SÁNCHEZ (ANTES), AHORA JOSE ISAÍAS RAMÍREZ GIJOSA;

AL SUR: 11.60 METROS Y COLINDA CON CAMINO PUBLICO (ANTES), HOY AVENIDA REFORMA;

AL ORIENTE: 20.30 METROS Y COLINDA CON MIGUEL LEYA FLORES (ANTES), AHORA ESTER LEYVA BRUNO;

AL PONIENTE: 17.70 METROS Y COLINDA CON DELFINO YNELANINELAN (ANTES), AHORA MARISOL INCLÁN LÁZARO;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 257.450 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

431.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1887/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Inscripción de la posesión, promovido por YOLANDA HERNANDEZ GARCIA, respecto del inmueble ubicado en: UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE PROPIEDAD PARTICULAR UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "CASA SOLA" (CON CONSTRUCCION EN EL MISMO EXISTENTE), SITIO EN EL CAMINO AL MACHERO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MEXICO. Y QUE POR CUESTIONES DE URBANIZACION, QUE HA SUFRIDO EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ASI COMO LA APERTURA DE NUEVAS CALLES, A ESE PREDIO SE LE CONOCE COMO UBICACIÓN E IDENTIFICACION ACTUAL, LA SIGUIENTE: TERRENO CON DOMICILIO EN PRIVADA SIN NOMBRE (CON CONSTRUCCION EN EL MISMO EXISISTENTE), SIN NUMERO COLONIA EL BAÑADERO, CABECERA MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 21.86 metros, colinda con LA SEÑORA BÁRBARA ADRIANA DURAN JIMÉNEZ, AL SUR: 21.87 METROS, Y COLINDA CON EL SEÑOR DAVID HERRERA LÓPEZ, AL ORIENTE: 17.84 METROS, Y COLINDA CON PRIVADA DE SERVICIO PARTICULAR DE 6.00 METROS, DE ANCHO PARA USO DE ENTRADAS Y SALIDAS AL CAMINO AL MACHERO, AL PONIENTE: 17.84 METROS, Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SUCESION DE ELISEO RAMOS VIQUEZ, ANTES, HOY PROPIEDAD DE LS SEÑORA CLAUDIA BEATRIZ MORA MONZÓN.- Con una superficie APROXIMADA DE 390.03 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publíquese su solicitud mediante por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en el lugar en que se actúa; Se expiden a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

432.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1098/2021, MA. TERESA GUADARRAMA NIETO promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en CAMINO A LOS ALAMOS SIN NÚMERO EN LA COMUNIDAD DE LOS ALAMOS, DEL

MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 67.21 metros con María Isabel Antonia Guadarrama Nieto; AL SUR: 61.43 metros en dos líneas de 47.05 y 14.38 ambas con camino vecinal; AL ORIENTE: 126.94 metros con Marcelina Mercedes Guadarrama Nieto y AL PONIENTE: 151.75 metros con Micaela Guadarrama Nieto, con una superficie de 8,680 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día veinticinco de marzo de dos mil doce, mediante Junta de Herederos, inmueble que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

433.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1166/2021, relativo al DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ADRIÁN CORTES LÓPEZ A ALMA IVET FLORENCIO CARBAJAL, de quien se solicita lo siguiente: La disolución del vínculo matrimonial celebrado el (9) nueve de febrero del año de (2019) dos mil diecinueve ante el Oficial del Registro Civil número (1) uno ubicada en el Municipio de Villa Victoria, Estado de México. Anexando propuesta de convenio que a la letra dice: CLÁUSULAS. PRIMERA: Que nuestro matrimonio se contrajo bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL estableciendo domicilio conyugal en calle Miguel Hidalgo y calle el Encino sin número, Colonia Centro, del Municipio de Villa Victoria, Estado de México, SEGUNDA: De nuestra relación, procreamos a una hija de nombre ALLIS CAMILA CORTES FLORENCIO. La designación sobre la guarda y custodia de la hija menor respecto a este rubro he de manifestar que sea la citada ALMA IVET FLORENCIO CARBAJAL, tendrá la guarda y custodia de ALLIS CAMILA CORTES FLORENCIO el régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia, el día de convivencia de mi hija ALLIS CAMILA CORTES FLORENCIO el solicitante ADRIAN CORTES LOPEZ propongo que lo será los días sábados y domingos en un horario de 9:00 am a 4:00 pm y los días miércoles y jueves de 3:00 pm a 6:00 pm esto para no interferir con sus actividades escolares y en época de cumpleaños, vacaciones, navidad, año nuevo será de forma alternada esto es un año la citada y un año el solicitante. La designación del cónyuge que seguirá habitando, en su caso, el domicilio donde se haga vida en común. Con respecto a este rubro no me pronuncio en razón de que no realizamos, compramos ningún bien inmueble (casa habitación), solo rentábamos un departamento. La cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de nuestra hija y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos. La pensión alimenticia que proporcionaré el suscrito es la de un salario mínimo para la menor, por motivo de que estoy desempleado anteriormente tenía un trabajo pero ahora solo tengo trabajos eventuales cuando me llegan a marcar para consultas no es trabajo fijo percibo de \$200.00 (doscientos pesos) a 400.00 (cuatrocientos pesos) es variable y no tengo consultorio por los cuales depositare en una cuenta bancaria que la citada ALMA IVET FLORENCIO CARBAJAL proporcione, en el mismo orden con lo que respecta a los alimentos de mi conyugue no proporcionaré en razón de no tiene ninguna discapacidad y está en aptitud para poder trabajar, con respecto de la garantía de pensión exhibiré hasta en la segunda junta de avenencia la cantidad de \$8,000 (ocho mil pesos). Se hace del conocimiento de su señoría que no existen bienes de fortuna por lo cual no me pronuncio al respecto no tenemos bienes que administrar pues rentábamos un departamento.

El Juez del conocimiento en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dicto un auto que su parte conducente dice: A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, y el estado procesal que guardan los presentes autos; con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se pide, notifíquese a ALMA IVET FLORENCIO CARBAJAL, la solicitud de divorcio por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDY SÁNCHEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

434.- 26 enero, 4 y 16 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARÍA ESTHER BENÍTEZ HERNÁNDEZ:

Que en los autos del expediente número 820/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), promovido por SALVADOR CASTILLO SOTO Y JOSEFINA PERALTA LUGO en contra de ANTONIO DELGADO MONTES DE OCA, JUANA DEL CARMEN FERNÁNDEZ, REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO,

OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 93 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ROBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ, MARÍA ESTHER BENÍTEZ HERNÁNDEZ, PEDRO FLORES AGUILAR Y MARÍA DEL CARMEN SEGURA BARÓN, por auto de fecha 01 de octubre de 2020, se ordeno emplazar por medio de edictos a la codemandada MARÍA ESTHER BENÍTEZ HERNÁNDEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a).- La nulidad del juicio concluido de otorgamiento y firma de escritura de compraventa, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, bajo el expediente 418/2005, únicamente respecto de la fracción del predio identificado como casa habitación ubicada en calles las Flores s/n, Barrio San José Millán Cuautitlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 82 m2, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 14.50 metros con el predio número 22 de la calle Las Flores; AL SUR en 14.50 metros con el predio 18 de la calle Las Flores; AL ESTE en 4.60 metros de fachada con la calle las Flores y AL OESTE en 8 metros con calle Margaritas, el que fue inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán con el folio real electrónico 00332002; b).- La nulidad de la escritura pública número 63,146 de fecha 17 de diciembre de dos mil quince, pasada ante la fe de la Notario Público número 93 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, donde consta el otorgamiento y firma del contrato de compraventa que otorgó la Juez Cuarto Civil de Cuautitlán, México, en rebeldía de PEDRO FLORES AGUILAR y MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ, acto que supuestamente da formalidad al contrato de compraventa de fecha 16 de diciembre de 2000, del inmueble ubicado en CALLE MARGARITAS NÚMERO UNO, BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 234.07 m2. Nulidad únicamente respecto de la fracción del predio identificado como casa habitación ubicada en calles las Flores s/n, Barrio San José Millán Cuautitlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 82 m2, con la medidas y colindancias señaladas en líneas que anteceden; c).- La nulidad del protocolo del Notario número 93 del Estado de México con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de la escritura pública número 63,146 de fecha 17 de diciembre de 2015; d).- La cancelación de anotación en el folio real electrónico 00332002 de fecha 31 de enero de 2017, de la escritura pública número 63,146 de fecha 17 de diciembre de 2015; e).- En términos de la fracción III del artículo 1.231 del Código de Procedimientos Civiles, la suspensión del juicio ordinario civil, Reivindicatorio, expediente 682/2017 que conoce el Juez Primero Civil de Cuautitlán, Estado de México, seguido por ANTONIO DELGADO MONTES DE OCA y JUANA DEL CARMEN FERNÁNDEZ en contra de SALVADOR CASTILLO SOTO y JOSEFINA PERALTA LUGO; y f).- El pago de gastos y costas ocasionados en este juicio.

Lo anterior al tenor de los hechos que a continuación se señalan:

1.- Los actores son los legítimos propietarios, de la fracción del predio identificado como casa habitación ubicada en calles las Flores s/n, Barrio San José Millán Cuautitlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 82 m2, con las mediadas y colindancias siguientes:

Al norte en 14.50 metros con el predio número 22 de la calle Las Flores,

Al sur en 14.50 metros con el predio 18, de las calle las Flores;

Al Este en 4.60 metros de fachada con la calle las Flores y

Al Oeste, en 8 metros con el traspatio del mismo predio (subdivisión), calle Margaritas número 1, Barrio San José Millán, Cuautitlán, México.

Ya que fue adquirido por SALVADOR CASTILLO SOTO Y JOSEFINA PERALTA LUGO, de la señora MARIA ESTHER BENÍTEZ HERNÁNDEZ, mediante contrato de compraventa de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil cinco (2005), con el cual se que acredita la transmisión de la propiedad, documento que se exhibe en copia certificada que obra en el legajo de copias certificadas del juicio Ordinario Civil, Reivindicatorio 682/2017, que conoce el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, seguido por ANTONIO DELGADO MONTES DE OCA Y JUANA DEL CARMEN FERNÁNDEZ EN CONTRA DE SALVADOR CASTILLO SOTO Y JOSEFINA PERALTA LUGO, del cual se manifiesta aún no se dicta sentencia definitiva; contrato de compraventa en el que fungieron como testigos de dicho acto jurídico los señores ALTAGRACIA OROZCO MIRAMONTES, manifestando bajo protesta de decir verdad, que por momento solo tengo ubicada a la primera de los testigos, siendo su domicilio ubicado en calle Saturno número dos (02) Colonia Arcos del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, persona que ofrecieron los actores como TESTIGO SINGULAR y que se obligaron a presentar en el momento procesal oportuno, para el caso que no se la localizado el señor ALFONSO SANTANA SÁNCHEZ, quien manifestaron bajo protesta de decir verdad que desconocen su domicilio y localización.

Resaltando que los actores entraron en posesión de la fracción del inmueble antes referidos desde principios de dos mil tres (2003), sin recordar la fecha exacta, mediante un contrato de arrendamiento verbal, celebrado entre SALVADOR CASTILLO SOTO Y JOSEFINA PERALTA LUGO, como arrendatarios y la señora MARIA ESTHER BENÍTEZ HERNÁNDEZ, como arrendadora.

Agregando que la compraventa de la fracción del predio de forma verbal se pacto desde diciembre de dos mil cuatro (2004), ya que ocupaban el inmueble en un inicio mediante arrendamiento, por lo que pactamos con la señora MARIA ESTHER BENÍTEZ HERNÁNDEZ que pagaríamos un enganche de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), mediante pagos parciales, por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), cada uno, los que se realizaron del veintitrés (23) de enero al veintiséis (26) de abril de dos mil cinco (2005), como se estableció en el contrato exhibido; por ello, en fecha veintiséis (26) de abril de dos mil cinco (2005), se formalizo de forma escrita el contrato de compraventa antes referido pactando el precio total de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), asimismo manifestaron que si bien se estableció a la celebración del contrato de compraventa que se iban a suscribir cincuenta (50) pagares cada uno (01), por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), hasta la liquidación del adeudo, lo cierto es que se pacto de manera verbal con la vendedora, que solo se suscribieran de inicio once (11) pagares porque eran los únicos que tenía la vendedora, en los cuales se hicieron seriadados del 1/50 al 11/50, estableciendo en los mismos que serían pagaderos de forma mensual, pactando también el resto se suscribirían en el momento que se realizaran los pagos por el monto del pago, mismo que serviría como recibo a los cuales nuestra vendedora les

cortaba el lado de su firma; es el caso que los suscritos realizamos pagos de forma anticipada, ya que si bien se estableció la forma de pago de manera mensual, los suscritos realizamos los mismos de acuerdo a nuestras posibilidades cumpliendo con la obligación de pago de manera anticipada, hasta la cantidad de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) al mes de julio de dos mil cinco (2005), haciendo el último el treinta (30) de diciembre de dos mil cinco (2005), por la cantidad de \$155,000.00 (Ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por lo que manifestamos que derivado de la compraventa de la fracción del inmueble, se hizo un pago total por la cantidad de \$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) como se acredita con los pagarés exhibidos, ya que los actores nos pudieron realizar el pago, ya que la señora MARIA ESTHER BENÍTEZ HERNÁNDEZ, desde aproximadamente a principios del año dos mil seis (2006), se ausento de su domicilio sin saber nada de ella con posterioridad.

2.- Que la fracción del inmueble antes referido, tiene antecedentes por lo que hace a su tracto sucesivo como se acredita de la escritura sesenta y tres mil ciento cuarenta y seis (63,146), documento que se exhibió como base de la acción por la parte actora en el juicio Ordinario Civil, Reivindicatorio 682/2017, que conoce el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, seguido por ANTONIO DELGADO MONTES DE OCA Y JUANA DEL CARMEN FERNÁNDEZ EN CONTRA DE SALVADOR CASTILLO SOTO Y JOSEFINA PERALTA LUGO, del cual se manifiesta aún no se dicta sentencia definitiva, que los señores PEDRO FLORES AGUILAR Y MARIA DEL CARMEN SEGURA BARON, (como vendedores), verdaderos propietarios que aparecían en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, mediante contrato de compraventa de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil (2000) transmitieron la propiedad a la señora MARIA ESTHER BENÍTEZ HERNÁNDEZ, (como compradora), respecto del lote uno (01), de la manzana cuatro (04), resultante de la subdivisión del predio formado por los denominados Tolocoxco, Cuautitlán y San José, ubicado en barrio de San José, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie de 234.07 m², lo que se acredita con la Constancia de Secuencia Registral y/o Tracto Sucesivo, emitida por el Instituto de la Función Registral que al presente se acompaña, inmueble que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte en 29 metros con calle, Al sur en 28.72 metros lotes dos y tres, Al oriente en 4.60 metros con la calle las Flores y Al poniente, en 12 metros con calle Margaritas.

Inmueble que actualmente se identifica como el ubicado en CALLE MARGARITAS NUMERO UNO (01), BARRIO SAN JOSE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 234.07 m².

3.- Que derivado de la compraventa de la fracción del predio identificado como casa habitación ubicada en calles las Flores s/n Barrio San José Millán Cuautitlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 82 m², señora MARIA ESTHER BENÍTEZ HERNÁNDEZ, les dio la posesión del inmueble en fecha veintiséis (26) de abril de dos mil cinco (2005) y se reservo para su uso el resto del predio es decir una superficie aproximada de 152 m², ya que solo vendió y transmitió la propiedad de una fracción de terreno de 82 m², cuya superficie inicial del predio era un total de 234.07 m².

En este orden de ideas al ser propietarios y poseedores de la fracción del inmueble materia de la litis, desde la fecha del contrato de compraventa empezaron a realizar actos propios de dominio, como son mejoras a la construcción de una casa para nuestra familia, pago de impuestos, y contratación de servicios, como se acredita con los recibos y notas que se anexan al presente escrito y que son los siguientes:

- Solicitud de servicio de energía eléctrica de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil seis (2006), requisitado por el C. SALVADOR CASTILLO SOTO, a la Luz y Fuerza del Centro, a fin de suministrar servicios de luz en el inmueble ubicado en Calle las Flores sin número, Barrio San José, Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

- Trece (13) recibos de suministro de energía eléctrica expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, respecto del inmueble ubicado en Calle las Flores sin número, Barrio San José, Municipio de Cuautitlán, México, C.P. 54870, cuyo titular del servicio prestado es el C. SALVADOR CASTILLO SOTO, las cuales a continuación se detallan:

FECHAS DE PERIODO DE CONSUMO

22 de Noviembre de 2011 a 05 de enero de 2012
 07 de marzo de 2012 a 08 de mayo 2012
 06 de julio de 2012 a 05 de septiembre de 2012
 07 de noviembre de 2012 a 09 de enero de 2013
 05 de noviembre de 2012 a 07 de noviembre de 2012
 09 de mayo de 2014 a 09 de julio de 2014
 09 de julio de 2014 a 05 de septiembre de 2014
 05 de septiembre de 2014 a 07 de noviembre de 2014
 06 de noviembre de 2015 a 08 de enero de 2016
 08 de enero de 2016 a 07 de marzo de 2016
 06 de mayo de 2016 a 07 de julio de 2016
 07 de julio de 2016 a 07 de septiembre de 2016
 09 de marzo de 2017 a 10 de mayo de 2017

- Pago de derechos por servicio de conexión de agua y pago de aparato medidor ante la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautitlán, México, a nombre del señor Castillo Soto Salvador, respecto del inmueble ubicado en las Flores s/n, Barrio San José, Cuautitlán, treinta (30) de agosto del dos mil seis (2006).

- Solicitud de conexión de agua potable a nombre del señor Castillo Soto Salvador con domicilio ubicado en las Flores s/n, Barrio San José, Cuautitlán, de fecha treinta (30) de agosto del dos mil seis (2006), ante el Jefe de Departamento de Agua Potable del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

- Contrato por cobro de servicio de suministro de agua potable celebrado entre el Señor Castillo Soto Salvador y el Departamento del Sistema de Cobro de Agua Potable del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en las Flores s/n, Barrio San José, Cuautitlán en fecha treinta (30) de agosto del dos mil seis (2006).

- Pago por derechos por consumo de agua en el inmueble ubicado en las Flores, s/n, barrio de San José, ante la Tesorería Municipal, respecto al periodo de consumo correspondiente de septiembre de dos mil trece (2013) a diciembre de dos mil quince, cubierto el día once (11) de noviembre del dos mil seis (2016).

- Pago por derechos por consumo de agua en el inmueble ubicado en Las Flores, s/n, Barrio de San José, ante la Tesorería Municipal, respecto al periodo de consumo correspondiente de enero del dos mil dieciséis (2016) a diciembre del mil dieciséis (2016), cubierto el día once (11) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

Documentales que se exhibieron en copia certificadas y que obran en el legajo de copias certificadas del juicio Ordinario Civil, Reivindicatorio 682/2017, que conoce el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, seguido por ANTONIO DELGADO MONTES DE OCA Y JUANA DEL CARMEN FERNÁNDEZ EN CONTRA DE SALVADOR CASTILLO SOTO Y JOSEFINA PERALTA LUGO, del cual se manifiesta aún no se dicta sentencia definitiva. Hechos que les consta a los señores CECILIA ANDREA BARRON RESENDIZ, PAULA MURAN OROPESA Y RAUL SOTO JIMENEZ.

4.- Que aproximadamente a finales del año dos mil cinco (2005), la señora MARIA ESTHER BENÍTEZ HERNÁNDEZ, propietaria del resto del predio donde se encuentra la fracción del predio propiedad de los actores, desapareció sin que supieran de ella con posterioridad y aproximadamente a mediados del dos mil seis (2006) los señores ANTONIO DELGADO MONTES DE OCA Y JUANA DEL CARMEN FERNANDEZ, se apersonaron al predio, manifestando que ellos eran los actuales propietarios del inmueble que ocupaba la señora MARIA ESTHER BENÍTEZ HERNÁNDEZ, fue en ese momento en que les informamos que nosotros eramos propietarios de la fracción del predio que ocupan de aproximadamente 82 m2, ya que se lo habían comprado a la señora MARIA ESTHER BENÍTEZ HERNÁNDEZ por lo tenían pleno conocimiento desde esa fecha que los actores adquirieron por compraventa, la fracción del predio que ocupan y jamás se les disputo la propiedad de la misma hasta la presentación del presente juicio Ordinario Civil seguido ante el Juez Primer Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, bajo el expediente 682/2017, tan es así que desde esa fecha habían respetado el derecho tanto de propiedad como de posesión de los actores, y cuando tomaron los mismos posesión del resto del predio esto en el año de dos mil ocho (2008), manifestaron que pondrían una malla con el efecto de delimitar su propiedad, la cual fue colocada y sigue existiendo.

Por ello desde mediados del año dos mil seis (2006) los señores ANTONIO DELGADO MONTES DE OCA Y JUANA DEL CARMEN FERNÁNDEZ, son vecinos de los actores sin tener ningún conflicto, ni reclamo alguno respecto de la fracción del inmueble identificado como casa habitación ubicada en calles las Flores s/n Barrio San José Millán Cuautitlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 82 m2.

5.- El día dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017), los actores recibieron una demanda en su contra por parte de los señores ANTONIO DELGADO MONTES DE OCA Y JUANA DEL CARMEN FERNÁNDEZ, en donde se les reclaman la reivindicación de la parte del predio que es de su propiedad, en donde consta que los actores el juicio exhiben documento base de la acción, el primer testimonio de la escritura número sesenta y tres mil ciento cuarenta y seis (63,146) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince (2015), pasada ante la fe de la Licenciada Liliana Castañeda Salinas, Titular de la Notaría Pública número noventa y tres (93), del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, Izcalli, Estado de México, quien hizo constar el otorgamiento y firma del contrato de compraventa, que otorgo la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en rebeldía de los señores PEDRO FLORES AGUILAR Y MARIA DEL CARMEN SEGURA BARON, en lo sucesivo la parte vendedora y de otra parte los señores ANTONIO DELGADO MONTES DE OCA Y JUANA DEL CARMEN FERNÁNDEZ, en lo sucesivo la parte compradora; y de los antecedentes de la misma se desprende que la misma deviene de un juicio ordinario civil, expediente 418/2005 sobre acción oblicua y de otorgamiento y firma de escritura de compraventa, promovido por el acreedor ROBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ, quien durante la secuela procesal vendió los derechos litigiosos del juicio a favor de ANTONIO DELGADO MONTES DE OCA Y JUANA DEL CARMEN FERNÁNDEZ, en contra de MARIA ESTHER BENÍTEZ HERNÁNDEZ, PEDRO FLORES AGUILAR Y MARIA DEL CARMEN SEGURA BARON, tramitando ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México; juicio en el cual el señor ROBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ, fundo en las copias certificadas de diverso juicio ejecutivo mercantil, número de expediente 276/2004, promovido por ROBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ, en contra de MARIA ESTHER BENÍTEZ HERNÁNDEZ, tramitado en el Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, Estado de México, y en la omisión de pago derivado del requerimiento de pago de la deudora, y de una copia de contrato de compraventa de fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil (2000), que celebraron PEDRO FLORES AGUILAR Y MARIA DEL CARMEN SEGURA BARON (como vendedores), y MARIA ESTHER BENÍTEZ HERNÁNDEZ (como compradora), respecto del lote uno (01), de la manzana cuatro (04), resultante de la subdivisión del predio formado por los denominados Tolochocho, Cuacualtitlán y San José, ubicado en barrio de San José, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie de 234.07 m2.

Que en dicha sentencia dictada el dieciséis (16) de noviembre de dos mil siete, consta que sus puntos resolutive dice: PRIMERO.- En términos de las consideraciones vertidas en este fallo, el actor ROBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ, quien durante la secuela procesal vendió los derechos litigiosos del juicio a favor de ANTONIO DELGADO MONTES DE OCA Y JUANA DEL CARMEN FERNÁNDEZ, probó la acción que dedujo en contra de MARIA ESTHER BENÍTES HERNÁNDEZ, PEDRO FLORES AGUILAR Y MARIA DEL CARMEN SEGURA BARÓN, quienes no comparecieron a juicio por lo que se siguió el mismo en rebeldía, en consecuencia, SEGUNDO.- Se condena a los codemandada (sic) PEDRO FLORES AGUILAR Y MARIA DEL CARMEN SEGURA BARÓN a otorgar en favor ANTONIO DELGADO MONTES DE OCA Y JUANA DEL CARMEN FERNÁNDEZ, contrato privado de compraventa, elevado a escritura pública, respecto del inmueble ubicado en calle MARGARITAS NÚMERO UNO, BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ello ante la Notaría Pública que estos últimos designen. TERCERO.- No se hace especial condenación en el pago de gastos y costas en esta instancia. CUARTO.- Notifíquese personalmente.

Que con independencia de que el contrato exhibido por la actora tiene su origen en una cadena de actos nulos al no tener participación los hoy actores en dicho proceso (por no haber sido llamados a juicio), debe considerarse que la acción de otorgamiento y firma de escritura es una acción de carácter personal cuya finalidad es lograr se obligue al enjuiciado en dicho juicio a otorgar formalmente el contrato, teniéndose que la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2007, por el Juzgado Cuarto Civil de Cuautitlán, México, expediente 418/2005, solo decidió sobre los derechos personales e impuso a la parte demandada, la obligación de otorgar la escritura pública en relación al supuesto contrato antes mencionado que en aquel juicio se exhibió como base de la acción, sin embargo, en ese fallo jamás se decidió sobre los derechos de propiedad del bien que se señala en el contrato, menos aún se declaró a la supuesta actora del juicio propietaria de inmueble, ya que en esa sentencia solo se decidieron derechos personales y no derechos reales, por ello no puede considerarse tampoco que se hubiera transmitido la propiedad de la fracción inmueble de aproximadamente 82 m², ni dicha sentencia puede tener efectos vinculantes con los actores.

Que es absurdo e improcedente en el juicio ordinario civil, Reivindicatorio, tramitado ante el Juez Primero Civil de Cuautitlán, México, bajo el expediente 682/2017 les disputen la propiedad hasta julio de dos mil diecisiete (2017) fecha en que fueron emplazados, esto es después de diez años, por lo que dicho predio debe ser excluido del título de propiedad de los actores, sustentando ello en los artículos 7.547, 7.548 y 7.549 del Código Civil.

Que del título exhibido por ANTONIO DELGADO MONTES DE OCA Y JUANA DEL CARMEN FERNÁNDEZ en el expediente 682/2017 en el Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, México en contra de los hoy actores, se desprende que los antes mencionados adquirieron la propiedad mediante compra de derechos litigiosos del juicio del señor ROBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ mediante convenio de fecha 24 de marzo de 2006, destacando que dejó de tener todo efecto jurídico ya que existe la compraventa del 26 de abril de 2005 que realizaron SALVADOR CASTILLO SOLO Y JOSEFINA PERALTA LUGO con la señora MARÍA ESTHER BENITEZ HERNÁNDEZ por lo que hace a la fracción del inmueble materia del presente juicio, por ello este no pudo ser cedido a un tercero.

6.- Que la parte actora en el juicio 682/2017 del Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, México, espero perfeccionar su título de propiedad para tener mayores ventajas sobre el título de los hoy actores en el juicio que nos ocupa, ya que estaban llevando un juicio a sus espaldas, teniendo conocimiento pleno de que causaría perjuicio y dañaría su esfera jurídica dicha sentencia definitiva, por lo que no debe concedérsele valor probatorio a la Certificación de Inscripción realizada en la Oficina Registral de Cuautitlán, ya que si bien se trata de una documental pública, dicha inscripción proviene de un acto afectado de nulidad y simulado, no obstante que se hubiera realizado por una orden judicial, ya que en el juicio de otorgamiento y firma de escritura sobre el inmueble de su propiedad, nunca tuvieron oportunidad de defender sus derechos ni de objetar o desvirtuar los documentos exhibidos en el mismo como base de la acción.

Que los hoy actores tienen justo título que ampara la legal posesión y propiedad del predio y por el contrario existe confabulación y es evidente la colusión entre los sujetos de la relación jurídica procesal por lo menos de los demandados en el presente juicio y sus cesionarios, lo que representa una simulación del acto para despojarlos de la fracción del inmueble materia de la litis, y que manifiestan bajo protesta de decir verdad que nunca tuvieron a la vista los documentos exhibidos en el juicio que dio origen al título de propiedad de los hoy demandados hasta el momento en que fueron emplazados del juicio ordinario civil, Reivindicatorio, expediente 682/2017 del Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, México.

Que por lo anterior debe declararse la nulidad de juicio concluido antes referido y la nulidad de la escritura 63,146 de fecha 17 de diciembre de 2015 y su Registro Público de la Propiedad al tratarse de un acto jurídico simulado por lo menos de los hoy demandados y actores en el juicio referido, ya que es evidente que confabularon al existir una colusión entre los sujetos de dicha relación jurídica procesal, omisiones que fueron determinantes para que el juez resolviera en la forma que lo hizo y dictara la sentencia definitiva de fecha 16 de noviembre de 2007, misma que causa perjuicio a terceros, es decir, a los hoy actores al dejarlos en total estado de indefensión.

7.- Que hacen notar que el título de propiedad de los demandados en el juicio que deviene del juicio que se ataca de nulo como la sentencia definitiva dictada en el, causa perjuicio a terceros, siendo los hoy actores los afectados al conculcar sus derechos humanos al no darles el derecho de audiencia y con ello dejarlos en total estado de indefensión y por ello están legitimados en el presente juicio para hacer valer la acción de nulidad.

Haciéndole saber a la codemandada MARÍA ESTHER BENÍTEZ HERNÁNDEZ que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 01 de octubre del 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO.-RÚBRICA.

435.- 26 enero, 4 y 16 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

LA C. KARLA RIVERA MILLÁN promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1983/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien

inmueble ubicado en: CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 91, DELEGACIÓN SANTA ANA TLAPALTILÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO (CATASTRALMENTE UBICADO EN AVENIDA BOULEVARD LAS TORRES SOLIDARIDAD SIN NUMERO EN SANTA ANA TLAPALTILÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 7.47 METROS, CON LETICIA MILLÁN SÁNCHEZ (ACTUALMENTE SILVIA MILLÁN SÁNCHEZ); AL SUR: EN 7.47 METROS, CON AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES; AL ORIENTE: EN 13.00 METROS, CON BERTHA MILLÁN SÁNCHEZ; Y AL PONIENTE: EN 13.00 METROS, CON FLORENTINO MILLÁN SÁNCHEZ (ACTUALMENTE PAUL FABRICIO MILLÁN ACOSTA). CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 97.20 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.- RÚBRICA.

436.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1895/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho MARIA ESTELA COYOTL VENTURA, en términos del auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del de un inmueble ubicado en la calle sin nombre y/o Avenida Zaragoza de la Localidad de San Pedro Abajo Segunda Sección Municipio de Temoaya Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- En tres líneas la primera de 7.50 metros, la segunda de 9.00 metros y la tercera de 44.00 metros, todas estas líneas colindan con el terreno de señor Ricardo Tranquilino Antonio; AL SUR.- En tres líneas la primera de 13.50 metros, la segunda de 26.50 metros, la tercera de 25.00 metros, todas las líneas colindan con el señor Eusebio Sánchez Tomas; AL ORIENTE.- 9.50 metros colinda con camino; AL PONIENTE.- 20.50 metros colinda con calle sin nombre y/o Avenida Zaragoza, con una superficie aproximada de 636 metros.

El inmueble lo adquirí mediante contrato de donación de fecha 27 de junio del año 2001; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México, a los veinte días de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.- RÚBRICA.

437.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - IRMA MORALES CRUZ, bajo el expediente número 10235/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NÚMERO, COLONIA 3 DE MAYO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN 16.55 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA; AL NOROESTE: EN 6.30 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA Y VENUSTIANO CARRANZA; AL SUR: EN 20.50 METROS CON LUCIANA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: EN 51.10 METROS CON OLGA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; AL PONIENTE: EN 45.30 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; Con una superficie de 1,024.51 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se

crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de Enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

109-A1.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

UN EXTRACTO PARA PUBLICACIÓN DE LA SEÑORA MARGARITA CONDE SUSANO, QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 2403/2021, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN LA CALLE 5 (CINCO) DE MAYO SIN NÚMERO EN LA COMUNIDAD DE SAN FELIPE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 898.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CERO CENTÍMETROS), EL CUAL PARA LOS EFECTOS LEGALES DE IDENTIFICACIÓN TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: EN 19.00 (DIECINUEVE METROS CERO CENTÍMETROS CUADRADOS) CON CLARA SUSANO MORENO; SUR: EN 20.50 (VEINTE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) CON CALLE 5 (CINCO) DE MAYO; ORIENTE: EN 45.50 (CUARENTA Y CINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) CON JUAN ROMERO; PONIENTE: EN 45.50 (CUARENTA Y CINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) CON MARGARITA CUEVAS; DE ESA MANERA SOLICITA LA PUBLICACIÓN EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD DONDE SE ENCUENTRE DICHO TERRENO MENCIONADO ASÍ COMO EN LA GACETA DEL ESTADO DE MEXICO, PARA QUE SE PUBLIQUE EN TRES VECES CON UN PERIODO DE SIETE DÍAS DE UNO AL OTRO PARA SER NOTIFICADOS DE LO EXPUESTO ANTE ESTA AUTORIDAD.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

110-A1.- 26 enero, 4 y 16 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1891/2021.

CLARA SUSANO MORENO, PROMOVENTE PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN, respecto del contrato privado de compraventa de fecha 22 de enero del año mil novecientos noventa y nueve, relativo a la compraventa que a mi favor otorgo el señor MAURO SUSANO TORRES, respecto de UN TERRENO UBICADO EN LA CALLE 16 (DIECISÉIS) DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO EN LA COMUNIDAD DE SAN FELIPE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 869.66 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: en 2 (Dos) medidas primera.- en 20.00 (veinte metros cero centímetros) con Calle 16 (Dieciséis) de Septiembre, segunda.- en 3.23 (Tres metros veintitrés centímetros) con Jorge Meraz; SUR: en 19.00 (Diecinueve metros cero centímetros) con Margarita Conde Susano; ORIENTE: en 34.50 (Treinta y cuatro metros cincuenta centímetros) con Jorge Meraz; PONIENTE: en 46.64 (Cuarenta y seis metros sesenta y cuatro centímetros) con Margarita Cuevas; fundando su pretensión y causa de pedir en el derecho específico de que en fecha 22 de enero del año mil novecientos noventa y nueve, el cual carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral, con residencia en Texcoco, Estado de México, así mismo atendido la posesión por más de cinco años de manera Pública, Pacífica, continua y de buena Fe.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS, POR TRES VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON UN INTERVALOS DE POR LOS MENOS, SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN. ATENDIENDO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

111-A1.- 26 enero, 4 y 16 febrero.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 06 de enero del año 2022.

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 6,799 seis mil setecientos noventa y nueve, del Volumen 099 cero noventa y nueve ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 13 de diciembre del año 2021, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor AMADEO MÉNEZ GONZÁLEZ, a solicitud de los señores MARÍA GUADALUPE y VICTORINO, ambos de apellidos MÉNEZ VÁZQUEZ, en su carácter de descendientes del autor de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

157.-14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública Número 74,921 del Volumen 1,434 de fecha 14 de diciembre del 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CÚJUS JOSE LUIS REYES GARCÍA TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSE LUIS REYES, que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, los señores MARÍA DOLORES FIGUEROA SOLÓRZANO, MARTHA REYES FIGUEROA, VICTOR MANUEL REYES FIGUEROA, BALTAZAR REYES FIGUEROA, JOSÉ LUIS REYES FIGUEROA, FÁTIMA MARÍA GUADALUPE REYES FIGUEROA, JESÚS ALEJANDRO REYES FIGUEROA, DANIEL REYES FIGUEROA, GABRIELA REYES FIGUEROA, MA. LUISA REYES FIGUEROA Y EDUARDO REYES FIGUEROA, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, respectivamente; y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES MARTHA REYES FIGUEROA, VICTOR MANUEL REYES FIGUEROA, BALTAZAR REYES FIGUEROA, JOSÉ LUIS REYES FIGUEROA, FÁTIMA MARÍA GUADALUPE REYES FIGUEROA, JESÚS ALEJANDRO REYES FIGUEROA, DANIEL REYES FIGUEROA, GABRIELA REYES FIGUEROA, MA. LUISA REYES FIGUEROA Y EDUARDO REYES FIGUEROA EN SU CARÁCTER DE HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN; quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente. Todos manifestaron que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 10 de enero de 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL
ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en un Diario de Circulación Nacional.

172.-14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 74,898, del volumen 1,434, de fecha 14 de diciembre del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL BLANCO VALLE, TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO RAFAEL BLANCO que formalizan los señores ROSA MARÍA ZEPEDA MIRANDA (SU SUCESIÓN) POR CONDUCTO DE SU ALBACEA EL SEÑOR JOSÉ LUIS BLANCO ZEPEDA, ABIGAIL BLANCO CEPEDA, ABEL BLANCO ZEPEDA, ALICIA BLANCO ZEPEDA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR JOSÉ LUIS BLANCO ZEPEDA,

ALBERTO BLANCO ZEPEDA, ELÍAS BLANCO ZEPEDA, JOSE LUIS BLANCO ZEPEDA Y RAFAEL BLANCO ZEPEDA (SU SUCESIÓN) POR CONDUCTO DE SU ALBACEA la señora TANIA ITZEL BLANCO GUZMÁN, en su carácter de cónyuge e hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de diciembre del 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

173.-14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 74,924, del volumen 1,434, de fecha catorce de diciembre del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.-LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ISABEL GONZALEZ MARQUEZ, que formalizaron como presuntos herederos los señores JUAN GARCIA MARTINEZ, ISABEL GARCIA GONZALEZ, CONSUELO GARCIA GONZALEZ, ARACELI GARCIA GONZALEZ, GLORIA GARCIA GONZALEZ, LUCIA GARCIA GONZALEZ, JAVIER GARCIA GONZALEZ Y GABRIEL GARCIA GONZALEZ, el primero de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los siete restantes en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARÁ LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DE SU REGLAMENTO Y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES JUAN GARCIA MARTINEZ, ISABEL GARCIA GONZALEZ, CONSUELO GARCIA GONZALEZ, ARACELI GARCIA GONZALEZ, GLORIA GARCIA GONZALEZ, LUCIA GARCIA GONZALEZ Y JAVIER GARCIA GONZALEZ, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ISABEL GONZALEZ MARQUEZ, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con la autora de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de ésta; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 10 de enero del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

174.-14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 79,252 del volumen número 1912 de fecha 20 de diciembre del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora EVA FLORES TAVARES, que otorgó el señor JOSÉ DE LA CRUZ FLORES TABARES, en su carácter de colateral en segundo grado de la de cujus; en su calidad de presunto heredero en dicha sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción y de nacimiento, con las que acredita el fallecimiento y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 21 de diciembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

43-A1.- 14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 79,243 del volumen número 1,913 de fecha 17 de diciembre del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor CONSTANCIO OCHOA PINEDA, que otorgaron los señores SAMUEL OCHOA GARCÍA y MARÍA DEL CARMEN OCHOA GARCÍA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; y además como presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción y actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 04 de enero del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

44-A1.- 14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **57,312** firmada con fecha veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE GARCIA BARRIOS** (quien también acostumbraba usar su nombre como **GUADALUPE GARCIA BARRIOS DE MARTINEZ**) que otorgaron los señores **JUAN, ANTONIO y LILIA** todos de apellidos **MARTINEZ GARCIA**, esta última por si y en representación de la señora **MARIA GUADALUPE MARTINEZ GARCIA**, en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 07 de mayo del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

45-A1.- 14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **58,783** firmada con fecha 14 de diciembre del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CARLOS ENRIQUE OROZCO**, que otorgaron los señores **CARLOS ENRIQUE, CECILIA y PATRICIA ADRIANA MARIA**

GUADALUPE todos ellos de apellidos **OROZCO ENCISO**, en su carácter de descendientes en primer grado y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de diciembre del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

46-A1.- 14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NUACALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **58,782** firmada con fecha 14 de diciembre del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **PATRICIA ADRIANA MARIA AUXILIADORA ENCISO HERNANDEZ**, que otorgaron los señores **CARLOS ENRIQUE, CECILIA** y **PATRICIA ADRIANA MARIA GUADALUPE** todos ellos de apellidos **OROZCO ENCISO**, en su carácter de descendientes en primer grado y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito notario la tramitación del procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de diciembre del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

47-A1.- 14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **58,726** firmada con fecha 6 de diciembre del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ**, que otorgaron los señores **JULIO CESAR, DENIS IVONNE** y **JOSE ARTURO** todos de apellidos **HERNANDEZ OROZCO**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado, y como presuntos herederos en la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 6 de diciembre del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

48-A1.- 14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **58,686** firmada con fecha 1° de diciembre del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ROSALIA ROJAS CALZADA**, que otorgo la sucesión testamentaria a bienes del señor **SAMUEL BARRERA MONTES DE OCA**, (su sucesión) representada por su albacea, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ROSALIA, JOSE FRANCISCO, VICTOR MANUEL, MARIA ORALIA CLOTILDE** y **MARIA MAGDALENA** todos de apellidos **BARRERA ROJAS**, todos en su carácter de descendientes directos, en primer grado y como presuntos herederos en la mencionada sucesión, en la que se solicitó al suscrito notario, la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 1° de diciembre del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

49-A1.- 14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **58,785** firmada con fecha 14 de diciembre del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **NICOLAS PETRONILO ROBLES GONZALEZ**, que otorgaron la señora **DEMETRIA MAYEN MARTINEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ADRIAN, ANA ELIZABETH** y **LIDIA VIRIDIANA** todos de apellidos **ROBLES MAYEN**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado y como presuntos herederos en la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de diciembre del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

50-A1.- 14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **58,808** firmada con fecha 16 de diciembre del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE FRANCISCA ZAMORA BALBUENA**, que otorgaron los señores **ANGEL ZAMORA BALBUENA, MARINA ZAMORA BALBUENA** y **MARGARITA ZAMORA BALBUENA**, como presuntos herederos de la mencionada sucesión, en su carácter de parientes colaterales, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 16 de diciembre del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

51-A1.- 14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número 30,966 de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor ARTURO REYES OJEDA y los señores ARTURO y GERARDO ambos de apellidos REYES PINEDA, en su calidad de Únicos y Universales Herederos y el primero de ellos, además como Albacea, aceptaron la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndoseles reconocidos sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 17 de Diciembre del 2021.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

182.- 17 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número 30,973 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se radicó la testamentaria a bienes del señor MARCO ANTONIO MUCIÑO RUIZ y la señora MARÍA ISABEL PADILLA ACUÑA, (también conocida como MARÍA ISABEL PADILLA ACUÑA DE MUCIÑO), en su calidad de Única y Universal Heredera, así como Albacea Testamentaria, acepto la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 28 de Diciembre del 2021.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

183.- 17 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 41,063, de fecha 20 de diciembre del año 2021, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes del señor **LUIS RODRIGUEZ SOTO**, a solicitud de las señoras **MARTHA ALICIA VERA ALCÁZAR**, en su carácter de única y universal heredera, e **ISIS ALICIA RODRIGUEZ VERA** en su carácter de legataria, de dicha sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

53-A1.- 17 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **82,188** DE FECHA **30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, SE RADICO ANTE MI LA **SUCESION INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **SEBASTIANA TORIZ BADILLO**, QUE OTORGARÓN LOS SEÑORES **LUCRECIA TORIZ BADILLO, LUIS TORIZ BADILLO Y REGULO CIPRIANO TORIZ BADILLO**, EN SU CARÁCTER DE **HERMANOS DE LA DE CUJUS**, Y ASIMISMO **MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO**.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **10 DE ENERO DEL 2022**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

54-A1.- 17 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 11 de enero del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: A).- El repudio de los posibles derechos hereditarios, que realizan los señores Alejandro Pérez Valencia y Jesús Alejandro Pérez García.- B).- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Cecilia García Rodríguez, para cuyo efecto comparece ante mí la señorita Jazibe Elizabeth Pérez García, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "122,184" ante mí, el día catorce de diciembre del dos mil veintiuno.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

424.- 26 enero y 4 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número seis mil ochocientos treinta y cuatro (6,834), volumen ochenta y uno (81) ordinario de fecha quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ FRANCISCO SOLORIO SOLORIO SÁNCHEZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE FRANCISCO SOLORIO Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizan los señores MARIA MAGDALENA AGUIRRE PAREDES, OSCAR ADRIÁN SOLORIO AGUIRRE Y AMIRA YAZMÍN SOLORIO AGUIRRE, en su carácter de concubina e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece la señora MARIA MAGDALENA AGUIRRE PAREDES, Y CEDE en forma expresa los DERECHOS HEREDITARIOS que le pudieran corresponder en su calidad de pareja o concubina de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ FRANCISCO SOLORIO SÁNCHEZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE FRANCISCO SOLORIO, a favor de sus hijos los señores OSCAR ADRIÁN SOLORIO AGUIRRE Y AMIRA YAZMÍN SOLORIO AGUIRRE de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, quienes aceptan la cesión de los derechos hereditarios que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 24 de enero de 2022.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

438.- 26 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número seis mil ochocientos setenta y seis (6,876), volumen cero ochenta y dos (082) ordinario de fecha diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PABLO OLAYA Y VALADEZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE PABLO OLAYA VALADEZ Y/O PABLO OLAYA Y CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizan los señores MARÍA ANTONIETA ESCALONA URÍAS Y QUIEN TAMBIÉN UTILIZA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE MARÍA ANTONIA ESCALONA Y URÍAS, PABLO NOÉ OLAYA ESCALONA, YADIRA SOLEDAD OLAYA ESCALONA, LORENA ISABEL OLAYA ESCALONA, ZAIDA TERESA OLAYA ESCALONA, MARÍA ANTONIETA OLAYA ESCALONA Y PAULA CECILIA OLAYA ESCALONA, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores MARIA ANTONIETA ESCALONA URIAS QUIEN TAMBIEN UTILIZA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE MARÍA ANTONIA ESCALONA Y URIAS, YADIRA SOLEDAD OLAYA ESCALONA, LORENA ISABEL OLAYA ESCALONA, ZAIDA TERESA OLAYA ESCALONA Y PAULA CECILIA OLAYA ESCALONA, Y CEDEN en forma expresa los DERECHOS HEREDITARIOS Y POR GANANCIALES, respectivamente, que les pudieran corresponder de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PABLO OLAYA Y VALADEZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE PABLO OLAYA VALADEZ Y/O PABLO OLAYA, a favor de los señores PABLO NOÉ OLAYA ESCALONA Y MARIA ANTONIETA OLAYA ESCALONA de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, quienes aceptan la cesión de los derechos hereditarios que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 24 de enero de 2022.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

439.- 26 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número seis mil ochocientos veinticinco (6,825), volumen ochenta y uno (81) ordinario de fecha nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA BARBARA GALINDO TORIZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE MARIA BARBARA GALINDO Y/O MA. BARBARA GALINDO TORIZ, que realizan los señores ROGELIO HERRERA GALINDO, MARÍA PATRICIA HERRERA GALINDO, SOFIA MARÍA BARBARA HERRERA GALINDO POR PROPIO DERECHO Y COMO APODERADA DEL SEÑOR JORGE EDUARDO HERRERA GALINDO, en su carácter de hijos de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 24 de enero de 2022.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

440.- 26 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **73,442** del volumen **1882 ORDINARIO**, de fecha **17 de Junio del 2021**, ante mí, compareció la señora **CLARA RAMIREZ RIOS**, por su propio derecho en su carácter de cónyuge supérstite y el señor **ISRAEL CORTES RAMIREZ**, en su carácter de hijo del de cujus, respecto de la sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **NESTOR CORTES**, en la cual se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que les pudieran corresponder al señor **ISRAEL CORTES RAMIREZ**, se declaró a la señora **CLARA RAMIREZ RIOS** como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y se designo como ALBACEA de la referida Sucesión; quien aceptó manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de Ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **18 DE JUNIO DEL 2021**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

112-A1.- 26 enero y 4 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **74,703** del volumen **1903 ORDINARIO**, de fecha **14 de Enero del 2022**, ante mí, compareció la señora **LORENA SALAS RAMOS**, por su propio derecho solicitó **LA RADICACION, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, a bienes de la señora **CLEMENCIA RAMOS LADRON DE GUEVARA**, acepto la herencia instituida en su favor, conforme a la disposición testamentaria que quedo relacionada en dicho instrumento y nombrándole como **ALBACEA** de dicha Sucesión, acepto el cargo que le fue conferido, el cual protestó desempeñarlo lealmente, quedando discernida del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley, eximida de la obligación de otorgar fianza.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **17 DE ENERO DEL 2022**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

113-A1.- 26 enero y 4 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **74,484** del volumen **1904 ORDINARIO**, de fecha **22 de Noviembre del 2021**, ante mí, compareció el señor **GONZALO FLORES DE LA ROSA**, en su carácter de cónyuge supérstite en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DE LA LUZ CRUZ RUIZ**, en la cual se hizo constar la ratificación al repudio de los derechos hereditarios que les pudieran corresponder a los señores **MARIA AGUSTINA, GONZALO, SAUL, LEANDRA PATRICIA, JOSE HUGO, RAUL, AVELINA y MARIO** todos de apellidos **FLORES CRUZ**, como hijos supervivientes, así como **ANDREA HERNANDEZ HERNANDEZ**, como Albacea y Heredera en la sucesión intestamentaria a bienes del señor el señor **RAFAEL FLORES CRUZ**, se declaró al señor **GONZALO FLORES DE LA ROSA** como UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y se designo como ALBACEA de la referida Sucesión; quien aceptó manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de Ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **20 DE DICIEMBRE DEL 2021**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

114-A1.- 26 enero y 4 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A 23 de diciembre del 2021.

Por escritura número **29,677**, volumen número **571** de fecha **8 de diciembre del 2021**, firmada el día **10 de diciembre del 2021**, del Protocolo a mi cargo, se tramitó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARTHA LILIA ORTEGA GONZÁLEZ**, a solicitud de los señores **JOSÉ LUIS CANDÍA HERNÁNDEZ, LILIANA CANDÍA ORTEGA, MARCO ANTONIO CANDÍA ORTEGA y JOSÉ LUIS CANDÍA ORTEGA**, en su carácter de presuntos herederos, en la que manifestaron su conformidad para tramitar en la vía Notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en el Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Atentamente,

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 147
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: La presente se publicará en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

115-A1.- 26 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Notaria Pública número **CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México**, con domicilio en Calle Leona Vicario número 1,330, Local A-1, Colonia Los Cedros, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52154, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 24,300 del volumen 531, de fecha 23 de noviembre del año 2021, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar: **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL MIGUEL GONZALEZ MAYEN**, a solicitud de la señora **MARICELA HERNANDEZ GARCIA**, en su calidad de cónyuge supérstite, y los señores **ANNY GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ, LIZET GONZALEZ HERNANDEZ Y MIGUEL ANGEL GONZALEZ HERNANDEZ**, en su calidad de descendientes directos del autor de la sucesión, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Méx., a 23 de noviembre del 2021.

ATENTAMENTE

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

30-B1.- 26 enero y 4 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de septiembre de 2021.

Que en fecha 14 de septiembre de 2021, el señor **Héctor Méndez Soriano**, en carácter de heredero del C. **Manuel Méndez Morales**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 303, Volumen 145, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote 18, manzana 3, Colonia Olimpiada 68, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de 133.76 metros cuadrados, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NORTE, ocho metros con el lote 5; - - - al SUR, tres metros setenta centímetros y cinco metros cuarenta centímetros con Cs. Palas Atenca y Vulcano; - - - al ESTE, veinte metros con el lote 19; - - - y al OESTE, catorce metros diez centímetros con el lote 17; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

62-A1.- 18, 21 y 26 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. EUCARIO JESUS TAVERA TAVERA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5572**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1321 DEL VOLUMEN 678 AUX LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2010, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO, VOLUMEN NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, ANTE LA FE DEL LICENCIADO DANIEL GOÑI DIAZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE CONSTA.- LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA EN PRIMER LUGAR QUE OTORGA BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES LICENCIADOS MARIA IVONNE VAZQUEZ MUÑOZ Y VICTOR HUGO GARCÍA LÓPEZ, EN FAVOR DE "INMOBILIARIA DE LA RIVA Y ASOCIADOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. II.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN EL SEÑOR JESUS TORRES PEREZ, COMO LA PARTE COMPRADORA, Y DE OTRA, "INMOBILIARIA DE LA RIVA Y ASOCIADOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MARCELO DE RIVA FERNANDEZ, COMO LA PARTE VENDEDORA. III.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN LO SUCESIVO "EL ACREDITADO"; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO "5-B" (CINCO B), LOTE "3" (TRES), PERTENECIENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE JUAN ESCUTIA NÚMERO "3-B" (TRES GUION B) DE LA COLONIA SANTA MARÍA CUAUTEPEC; MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "LAS TERRAZAS", EDIFICADO SOBRE LAS VEINTE AREAS PRIVATIVAS RESULTANTES DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRES QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "ZAPOTE O MEZQUITE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 4.50 MTS CON LOTE 2; AL SUR: EN 4.50 MTS CON VIALIDAD PRIVADA; AL ESTE: EN 15.00 MTS CON AREA PRIVATIVA 6 VIVIENDA A; AL OESTE: EN 15.00 MTS CON AREA PRIVATIVA 5 VIVIENDA A. SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: 74.80 M2. INDIVISO DE TERRENO AL LOTE 3 JUAN ESCUTIA: 2.22%. INDIVISO DE CONSTRUCCIÓN AL LOTE 3 JUAN ESCUTIA: 2.22%. INDIVISO PROMEDIO AL LOTE 3 JUAN ESCUTIA: 2.22%. EL CAJON DE ESTACIONAMIENTO ESTA DENTRO DEL AREA PRIVATIVA. CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO: 67.50 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN, MÉXICO A 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

63-A1.- 18, 21 y 26 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JOSE LUIS FLORES BELLO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 375 Volumen 93 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de marzo de 1968, mediante folio de presentación No. 1837/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 26,211, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1968, ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 44 DEL DISTRITO FEDERAL EL LICENCIADO RODOLFO CHARLES SIERRA. EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE PROMOTORA Y CONSTRUCTORAS ASOCIADAS S.A. (PROCASA) VENDE A DON JOSE LUIS FLORES BELLO. LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA AUN SIN NUMERO OFICIAL CON FRENTE A LA CALLE SULTEPEC Y TERRENO SOBRE EL QUE ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 12 MANZANA 85 DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO NUEVA ATZACOALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.75 MTS. CON LOTE 13.

AL SUR: EN IGUAL MEDIDA CON RIO DE LOS REMEDIOS.

AL ORIENTE: 12.659 MTS. CON CALLE DE SULTEPEC.

AL PONIENTE: 11.837 MTS. CON LOTE 1.

SUPERFICIE DE: 192.906 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 7 de enero de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

320.- 21, 26 y 31 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. RODOLFO RODRIGUEZ SANCHEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3 Volumen 1146 Libro Primero Sección Primera, de fecha 18 de Marzo de 1993, mediante folio de presentación No. 1781/2021.

INSTRUMENTO NÚMERO 8606778. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. CELEBRAN LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO NACIONAL URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA A QUIEN ÉL LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL FIDUCIARIO Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR RODRIGUEZ SANCHEZ RODOLFO, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EL FIDUCIARIO TRANSMITE AL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR UBICADA EN EL LOTE 23 DEL DEPARTAMENTO 002 DEL EDIFICIO D-3, MANZANA E, DEL FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL COACALCO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL ORIENTE: EN 1.20 M. CON CUBO DE ESCALERAS, 2.695 M. Y 5.85 M. CON AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL.

AL NORTE: EN 1.555 M. Y 6.89 M. CON AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL.

AL PONIENTE: EN 4.53 M. Y 5.215 M. CON AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL.

AL SUR: EN 0.50 M. CON AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL; 3.57 M. CON DEPARTAMENTO No. 001 Y 4.375 M. CON CUBO DE ESCALERAS.

ARRIBA: CON DEPARTAMENTO No. 102.

ABAJO: CON TERRENO.

SUPERFICIE DE: 65.34 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 17 de noviembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

96-A1.- 21, 26 y 31 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C ELVIRA LOPEZ SOTO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 180 Volumen 1716 Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de Abril de 2005, mediante folio de presentación No. 1976/2021.

CONSTA INSCRIPCION EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 7,905 DEL VOLUMEN ESPECIAL NUMERO 235 PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA PURA D. LEAL DE LA GARZA NOTARIO PUBLICO NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA LA FORMALIZACION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL EN LIQUIDACION DENOMINADA INCOBUSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL: EL LICENCIADO ERNESTO MILLAN JUAREZ EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO UBLICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, Y EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A TRAVES DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO POR SU DELEGADO ESPECIAL PARA ESTE ACTO, EL LICENCIADO ERNESTO MILLAN JUAREZ, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE CESION DE DERECHOS QUE PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE ESCRITURAR CELEBRO LA PRIMERA CON EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A TRAVES DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN FECHA 2 DE JUNIO DE 2004. COMO VENDEDORA; Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADORA, LA SEÑORA ELVIRA LOPEZ SOTO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: EL LOTE DE TERRENO NUMERO 27, DE LA MANZANA 7 B, DESTINADA A VIVIENDA POPULAR, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: EN 15.64 MTS. CON LOTE 28.

AL SURESTE: EN 8.00 MTS. CON LOTE 35.

AL SUROESTE: EN 15.70 MTS. CON LOTE 26.

AL NOROESTE: EN 8.00 MTS. CON CALLE AVENIDA PUERTO VALLARTA.

SUPERFICIE DE: 125.36 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de diciembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

116-A1.- 26, 31 enero y 3 febrero.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE : 1216/2019
POBLADO : SAN JUAN BAUTISTA
ATENQUI O ACAZUCHITLAN
MUNICIPIO : JILOTEPEC
ESTADO : MÉXICO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Toluca, México, a once de enero de dos mil veintidós.

“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS a SUCESION DE IGNACIO ANTONIO FERNANDEZ**, por medio de su hijas **GLORIA y MA. DEL CARMEN** ambas de apellidos **ANTONIO LAGUNAS**, haciendo de su conocimiento que **YESENIA OJEDA LEAL**, demanda:

- Para obtener por prescripción, los derechos agrarios de las parcelas 205 Z1 P1/3 y 188 Z1 P1/3, amparadas con los certificados parcelarios números 226620 y 226617 respectivamente del ejido de SAN JUAN BAUTISTA ATENQUI O ACAZUCHITLAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, de la titularidad de **IGNACIO ANTONIO FERNANDEZ**.
- La cancelación de los certificados parcelarios números 226620 y 226617, expedidos a **IGNACIO ANTONIO FERNANDEZ**, del ejido de SAN JUAN BAUTISTA ATENQUI O ACAZUCHITLAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
- La expedición de los certificados parcelarios correspondientes a favor de **YESENIA OJEDA LEAL**, que la acredite como titular de los derechos parcelarios respecto de las parcelas 205 Z1 P1/3 y 188 Z1 P1/3, del ejido de SAN JUAN BAUTISTA ATENQUI O ACAZUCHITLAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

Que deberán comparecer a la audiencia de ley a celebrarse las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS**, en la sala de audiencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito ubicado en CALLE RAFAEL M. HIDALGO, ESQUINA BOLIVIA 327, COLONIA AMERICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en la que deberán dar contestación a la demanda, oponer las excepciones y defensas de su interés, ofrecer pruebas y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Toluca, Estado de México, apercibidas que de no comparecer a dicha diligencia sin causa justificada, se declarará por perdido su derecho a dar contestación a la demanda, oponer excepciones y defensas, a ofrecer pruebas, y se ordenará que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria...”-----

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24.- LICENCIADO VICTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.-RÚBRICA.

421.- 26 enero y 10 febrero.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial, Autoridad Substanciadora.

EDICTO

**EXPEDIENTE DSP/PRA/PL/211/2021
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracciones V, VI, y XXI, 3, 6 fracción II inciso C, 27 y 29 fracción I y VI del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del acuerdo de admisión del procedimiento administrativo disciplinario de fecha **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, en el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos acordado en el expediente al rubro listado. Se notifica a **Lilia Lule Moreno**, en su carácter de **Asesor** adscrito al Grupo Parlamentario PES, para lo cual se realizó un extracto del acuerdo de admisión del **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, el cual en su parte medular señala:

“...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y su Expediente de Investigación así como los elementos de pruebas aportados por la Autoridad Investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de **Lilia Lule Moreno**, en su carácter de **Asesor**, adscrita al **Grupo Parlamentario PES**; al ser **Omisa** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión del Encargo, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **dieciséis de junio** y **concluyó el catorce de agosto** ambos de **dos mil diecinueve**, sin embargo, tal como se demuestra a foja treinta y tres del expediente de investigación, se requirió a **Lilia Lule Moreno**, para que presentara su Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses por Conclusión, a través de **Edictos** y publicado en el periódico oficial “**Gaceta del Gobierno**” del Estado de México y en uno de los **periódicos de mayor circulación** a nivel estatal, el **veintiocho de febrero de dos mil veinte**, sin que haya dado cumplimiento a su obligación, plazo considerado del **veintinueve de febrero al doce de agosto de dos mil veinte**, **debiendo aclarar que dicho plazo feneció el dos de agosto de dos mil veinte**, atento a los días inhábiles derivados de las medidas preventivas implementadas por la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, a fin de evitar la propagación y contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ... por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa**. ...

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios, se **ordena emplazar** por los conductos legales a **Lilia Lule Moreno**, para que comparezca personalmente a **DESAHOGAR POR ESCRITO o verbalmente, su Audiencia Inicial** a la que tiene derecho, en las Oficinas de la Autoridad Substanciadora de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el día **18 (dieciocho) de febrero de dos mil veintidós a las 12:00 (doce horas)**.

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con una, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; **POR LO ANTERIOR, Y TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE SALUD QUE AQUEJAN A LA POBLACION; SE EXHORTA AL PRESUNTO RESPONSABLE, DE CONSIDÉRALO PRUDENTE PRESENTAR SU DECLARACIÓN POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y ACOMPAÑADA DE UNA COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, ASIMISMO, FIRMADA POR SU ABOGADO, DEL CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA DE CÉDULA PROFESIONAL QUE LO AMPARE COMO PERITO EN LA MATERIA.**

NO OMITO MENCIONAR QUE, DICHO ESCRITO DEBERÁ SER INGRESADO A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL, PREVIO A LA HORA Y DÍA SEÑALADO PARA LLEVAR ACABO LA AUDIENCIA INICIAL A LA CUAL TIENE DERECHO. CASO CONTRARIO Y DE CONSIDERARLO PERTINENTE ACUDIR PERSONALMENTE A SU AUDIENCIA INICIAL EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADA, TOMANDO LAS MEDIDAS SANITARIAS NECESARIAS, debiendo presentarse con identificación oficial vigente; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, **señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México**. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los ordinales 121, 179, fracción III y 194, fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.” (sic)

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos a la presunto responsable, y hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control.

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. **Toluca, México a catorce de enero de dos mil veintidós, Maestro Jorge Irán Martínez Gordillo**, Autoridad Substanciadora de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.

441.- 26 enero.